TOMO LXI — Montevideo, Viernes 8 de Octubre de 1920 — Núm. 4386

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Forma en que será atendido el déficit mensual que se produzca en el presupuesto de la Caja de Pensiones Militares.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Mientras no se modifique la ley orgánica de la Caja de Pensiones Militares, será atendido con Rentas Generales el déficit mensual que se produzca en su presupuesto.

Para comprobar la legitimidad y exactitud del déficit, la Contaduría General de la Nación tendrá la intervención correspondiente en la contabilidad de la Caja.

La Inspección General de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas, en la misma forma en que la tiene para otras oficinas del Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 28 de Septiembre de 1920. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Cúmplase, publíquese y comuníquese a quienes corresponda. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley sobre pensiones a los hijos naturales de los militares fallecidos.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República.—Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. —Honorable Asamblea General: Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley que amplía en forma altamente justiciera el contenido de las leyes de fecha 19 de Marzo de 1835 y de 3 de Mayo de 1837, a fin de que los hijos naturales, y, las madres naturales en su caso, tengan derecho a la pensión correspondiente por fallecimiento de los militares que en vida figuraron o figuran en la lista respectiva.

El artículo 17 de la ley de 24 de Febrero de 1911, sobre pensiones a las viudas, hijos y madres viudas de los militares de la lista "7 de Septiembre de 1876", reconoce expresamente el derecho a pensión a los hijos naturales reconocidos de los militares a que se refiere esa ley, así como también el mismo derecho de las madres viudas naturales reconocidas cuando los militares fallecieran solteros.

Es que en la fecha de esta última ley, ya nuestra legislación civil había reconocido a los hijos una situación jurídica, tan sabia como justiciera, suprimiendo desigualdades inadmisibles, dado el espíritu progresivo de la época; pero ha quedado en la legislación sobre pensiones militares consagrada aquella injusticia para los deudos de los que prestaron servicios en la fuerza armada como oficiales antes del 7 de Septiembre de 1876, porque también las ideas imperantes entonces en materia de filiación natural estaban profundamente viciadas por prejuicios tan absurdos como inhumanos.

Está iniciativa legislativa, que tiende a normalizar la situación indicada, armoniza, pues, con nuestra legislación reciente, suprimiendo desigualdades legales sin fundamento y amparando probablemente a quienes tienen más necesidad de una pensión alimenticia, porque también probablemente en vida de sus causantes han sufrido más por las prevenciones sociales que los hijos legítimos, sin serles en nada imputable su filiación natural.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida. — **BALTASAR BRUM.** — General S. BUQUET.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La expresión hijos, ya sean varones o mujeres, empleada por las leyes de 19 de Marzo de 1835 y la adicional de 3 de Mayo de 1837, comprende también a los hijos naturales reconocidos.

En los casos que los militares de la lista "Ley 19 de Marzo de 1835" fallecieren solteros, las madres viudas naturales reconocidas también tendrán dere-

cho a pensión de acuerdo con las leyes citadas precedentemente.

Art. 2.o La disposición precedente es aplicable en el caso de fallecimiento de militares que pertenezcan a la lista "Ley 1.o de Febrero de 1919", siempre que antes de su retiro hubieran figurado en la lista "Ley 19 de Marzo de 1835".

Art. 3.o Los hijos o madres viudas naturales de oficiales ya fallecidos gozarán de los beneficios otorgados por esta ley, pero las pensiones se les liquidarán desde la fecha de su promulgación.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — General S. BUQUET.

Decreto. Pónense las estaciones radiotelegráficas de los buques de la Armada bajo la dependencia de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Octubre 7 de 1920.—Considerando que es conveniente colocar bajo la dependencia de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos las estaciones radiotelegráficas de los buques de la Armada, así como el personal encargado de ellas, en lo que se refiere a sus cometidos técnicos y administrativos, ya que es un principio de derecho público administrativo el mantenimiento de la unidad de los servicios para su funcionamiento regular;

Atento, además, a que las estaciones radiotelegráficas de los transportes nacionales dependen de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las estaciones radiotelegráficas de todos los buques de la Armada quedan bajo la dependencia de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos, así como también el personal encargado de su funcionamiento, en lo que se refiere a sus cometidos técnicos y administrativos.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.—BRUM.—General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase Guardiamarina al señor Julio Thomas.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Octubre 6 de 1920.— Vista la precedente propuesta de la Dirección de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar Guardiamarina asimilado del Cuerpo de Máquinas de la Dirección de la Armada al actual suboficial principal de máquinas don Julio Thomas.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—BRUM.—General S. BUQUET.

Resolución. Cesa en su puesto de primer maquinista del transporte «Rivera» el señor Santos Ostria.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Octubre 6 de 1920.—Vista la precedente nota de la Dirección de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que cese en el puesto de primer maquinista del transporte "Rivera" el señor Santos Ostria.

2.o Nombrar en su reemplazo al segundo maquinista Marcelino Saccone; en lugar de éste al tercer maquinista José Epifanio; en su sustitución al que lo es de cuarta clase Enrique Molche, y para este último cargo al señor Manuel Culudi.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.—BRUM.—General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Ley. Prorróganse las disposiciones de la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase por el término de ocho meses las disposiciones de la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917.

Artículo 2.o Las funciones atribuídas por dicha ley a la Junta de Subsistencias serán desempeñadas por el Consejo Nacional de Administración, el cual podrá confiar a los Concejos de Administración Departamentales el cumplimiento de las medidas que adopte o aprobar o rechazar las iniciativas que a este respecto propongan los referidos Concejos.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.— Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Octubre de 1920.—CARLOS MARIA SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1811|917). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. C. —VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Destínase una suma a la Exposición y Concurso Nacional de Lechería programada por la Asociación Rural del Uruguay.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales hasta la cantidad de doce mil pesos, que se entregará a la Comisión de Subsidio de Exposiciones para gastos y premios de la Exposición y Concurso Nacional de Lechería, programada por la Asociación Rural del Uruguay, que deberá realizarse después de seis meses y dentro del término de un año de la promulgación de esta ley. La partida de gastos será por lo menos de siete mil pesos, debiendo reintegrarse el sobrante si existiera.

Artículo 2.o A objeto de facilitar la concurrencia de los industriales modestos, la Asociación Rural del Uruguay podrá, en estos casos, costear los gastos de transporte y exposición.

Artículo 3.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 1.o de Octubre de 1920. — MANUEL B. OTERO, Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 558|917). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el L. C. —VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Prohíbese la importación de ganados y forrajes procedentes de Francia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1520|920). — Vistos estos antecedentes, iniciados con una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo un telegrama de la Legación de la República en París dando cuenta de la existencia de peste bovina en algunos Departamentos del Norte y Este de Francia;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, sobre la adopción de medidas que defiendan la industria pecuaria del país ante la posibilidad de la importación de esa grave enfermedad que hasta el presente no se ha constatado en nuestros ganados,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desde esta fecha y hasta nueva resolución, queda prohibida la importación al territorio de la República de todo ganado y forrajes procedentes de Francia que sea embarcado después de la fecha del presente decreto.

Art. 2.o El ganado de la procedencia indicada en el artículo anterior que se halla actualmente en viaje será revisado en la rada del puerto de Montevideo, y si se encuentra en buenas condiciones sanitarias podrá ser admitido, previa desinfección y cumplimiento de las demás medidas sanitarias vigentes.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Agradécense los servicios prestados por la Comisión que se indica.

Ministerio de Industrias. —. Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1546|1920). — Visto el informe con que da por terminado su cometido la Comisión designada por decreto del 20 de Agosto próximo pasado para estudiar los problemas que la situación de los mercados de consumo de carne procedente de nuestro país plantea para la ganadería nacional,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Agradézcanse a los miembros de la expresada Comisión, señores Oscar Orozco, Alfredo Bocage, Federico Vidiella, Tomás Bruce, Liborio Irizarri, Carlos Forteza, W. West, George B. Campbell y Carlos del Castillo, este último en el carácter de Secretario, los servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño de su cometido.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Intégrase la Comisión Investigadora encargada de examinar las quejas sobre la falta de aplicación de las Convenciones Internacionales del Trabajo.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1038|1920). — Vista la precedente invitación formulada por la Liga de las Naciones (Oficina Internacional del Trabajo), para que, de acuerdo con el Tratado de Paz de Versailles, designe nuestro país su delegación ante la Comisión de Investigación encargada de examinar las quejas eventuales sobre la falta de aplicación de las Convenciones Internacionales del Trabajo, delegación que, según lo establece el referido artículo, deben componerla tres personas competentes en materias industriales: la primera representante de los patrones, la segunda representante de los obreros, e independiente de unos y otros la tercera;

Atento a que, en lo que al primer delegado se refiere, la Unión Industrial Uruguaya, entidad representativa de los intereses patronales, propuso para dicho cargo al doctor Ramón Alvarez Lista;

Atento a que, en cuanto al delegado

obrero, la Oficina del Trabajo realizó repetidas gestiones ante las Federaciones Regional Obrera Uruguaya y Marítima en el sentido de obtener una propuesta análoga a la formulada por los señores industriales, pero que esas gestiones no tuvieron ningún resultado práctico, sin que ningún motivo justifique la indiferencia con que los mencionados centros acogieron la invitación que se les formulara, no obstante tratarse de un asunto íntimamente vinculado a sus principales intereses, por cuanto se trata del cumplimiento de las Convenciones internacionales relativas al trabajo;

Considerando, en cuanto a este segundo punto, que la delegación uruguaya no puede quedar incompleta, dejando el sensible vacío que entraña la falta de representación obrera, pues de ocurrir así, ello permitiría suponer que los trabajadores del Uruguay niegan el concurso que, para su propio mejoramiento, se solicita en el Tratado de Paz de Versailles;

Considerando: Que en buena lógica dicha representación puede corresponder a uno de los obreros o empleados de servicios públicos, ungido con la confianza de los compañeros de trabajo, para representarlos en el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a que se refiere la ley de 6 de Octubre de 1919;

Considerando, asimismo, que en lo relativo a este género de designaciones existe, por parte de la Organización Internacional del Trabajo, jurisprudencia hecha respecto al verdadero alcance del artículo 412, y, asimismo, respecto a las designaciones para integrar la Conferencia General del Trabajo, como lo prueba la aceptación en la Conferencia de Wáshington de los poderes del delegado argentino Américo Baliño, representante de los obreros ferroviarios, cuyos poderes habían sido impugnados por la Federación Obrera del vecino país;

Atento a que, de acuerdo con la presente doctrina, la Oficina del Trabajo realizó gestiones en el sentido de obtener que dicho delegado obrero fuese el señor Alejandro Delbene, que representaba a los empleados y obreros de servicios públicos en el Directorio de la respectiva Caja de Jubilaciones y Pensiones;

Atento, finalmente, a que la designación del tercer delegado puede recaer en la persona del doctor Eduardo Acevedo, quien reune, además, la condición de ser notorios sus prestigios en materias industriales, cualidad esta que ha sido recomendada por la Oficina Internacional del Trabajo en su nota-invitación;

Atento al previo acuerdo celebrado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores e Industrias, y de conformidad también con lo aconsejado por la Oficina del Trabajo,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para integrar la Comisión Investigadora encargada de examinar las quejas eventuales sobre la falta de aplicación de las Convenciones Internacionales del Trabajo a las siguientes personas: En representación de los patrones, al señor Ramón Alvarez Lista; en representación de los obreros al señor Alejandro Delbene; e independiente de unos y otros al doctor Eduardo Acevedo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Amplíase el decreto de 15 de Mayo de 1917 sobre importación de semillas de avena libre de derechos.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 491|1920). — Vistos estos antecedentes, iniciados con una conclusión del Sexto Congreso Permanente Departamental de Fomento Rural, celebrado en Nueva Palmira, por la cual se llama la atención de este Ministerio sobre los perjuicios que origina a los intereses de los agricultores la importación de avena en gran escala que, a pretexto de destinarse a semillas, se introduce de la Argentina libre de derechos;

Con lo informado por la Comisión Central de la Defensa Agrícola y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase el decreto de 15 de Mayo de 1917, sobre importación de semillas de avena libre de derechos, con las disposiciones establecidas en los artículos siguientes:

Art. 2.o La semilla de avena importada libre de derechos debe ser sembrada en un plazo no mayor de cuatro meses, después de su introducción en el país.

Art. 3.o En caso de que por razones especiales no pudiera sembrarse la semilla de avena en el plazo que indica el artículo anterior, el importador elevará una solicitud a la Inspección de la Defensa Agrícola más próxima, solicitando un nuevo plazo e indicando las razones que tiene para ello. Dicha solicitud, informada por el Inspector, será elevada a la Dirección de la Defensa Agrícola para su resolución.

Art. 4.o Si la avena importada para semilla no se sembrase dentro de los cuatro meses o de la prórroga que indica el artículo anterior, se dará cuenta a la autoridad aduanera a los efectos del artículo 17 de la ley de 18 de Diciembre de 1918.

Si se solicitase la prórroga y no fuese concedida, se dará cuenta a la misma autoridad a los efectos del cobro de los derechos respectivos.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase que no alcanzan a las balanzas en general las franquicias de la ley de 12 de Octubre de 1912.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1119|1919). — Vistos estos antecedentes iniciados por la Dirección General de Aduanas, pidiendo se declare si a doce balanzas de dos platos que introdujo la Compañía Liebig's le corresponden franquicias aduaneras;

Resultando: Que las balanzas de la referencia estaban comprendidas en la solicitud número 79 de la Compañía Liebig's que motivó la resolución de 8 de Agosto de 1919;

Considerando: Que si bien la Inspección de Minas a fojas 4 opina que no corresponde la excepción concedida, esa opinión no la hizo constar a su debido tiempo, o sea cuando informó aquella solicitud, que por tal razón fué resuelta favorablemente;

Considerando: Que no sería regular que después de transcurrido un año de la fecha en que se otorgó la franquicia, se fuera ahora contra ella y se obligue a la Empresa al pago de los derechos, máxime si se tiene en cuenta que de los obrados que preceden resulta que han existido dudas respecto si a las balanzas citadas alcanzaba el beneficio de la exoneración de derechos, ya que, si bien están comprendidas en las franquicias de la ley de 12 de Octubre de 1912 concedidas a los frigoríficos por el P. E., no lo estarían en las primitivas leyes de franquicias a estos mismos establecimientos, que sólo habían de maquinarias y repuestos,

SE RESUELVE:

Mantener el despacho libre de derechos autorizados por resolución de 8 de Agosto de 1919, declarándose a la vez que no alcanzan a las balanzas en general las franquicias de la ley de 12 de Octubre de 1912 concedidas a los frigoríficos, por cuanto debe interpretarse como aparatos los que lo son de las máquinas, al igual de piezas de repuestos y accesorios, pero nunca las balanzas ni elementos semejantes.

Comuníquese, y a sus efectos vuelva al Ministerio de Hacienda.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase que el Club Alemán continúa en el goce de su personería jurídica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1686|1920). — Vista la solicitud del Club Alemán, elevando a la consideración del P. E. las modificaciones introducidas en sus estatutos, a fin de que se declare que continúa en el uso de la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que el Club Alemán, con sede en Montevideo, continúa en el uso de la personería jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, aprobándose, en consecuencia, las modificaciones introducidas en sus estatutos, que corren a fojas 2 de estos obrados.

2.o Que previa reposición de sellos y timbres que corresponda, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase el registro de la marca "Etiqueta Especial", acta número 3471.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — (Carpeta número 747|920). — Vistos y resultando: Que se ha comprobado la errónea información producida por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención a fojas 6 vuelta, la que se tuvo en cuenta al dictar la resolución de 7 de Mayo próximo pasado, por la que no se hacía lugar al pedido de registro de la marca "Etiqueta Especial", acta número 3471, solicitada por los señores Evans Sons Loscher y Webb Ltd., de Liverpool (Inglaterra),

SE RESUELVE:

Reconsiderar la citada resolución, autorizándose, en consecuencia, el registro de la referida marca para las clases 1 a 80 inclusive, a nombre de los antedichos señores Evans Sons Lescher y Webb Ltd., de Liverpool (Inglaterra).

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente número 588.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1722|912). — Vistos y resultando: Que el 7 de Enero de 1913 se concedió al señor Pablo García patente de inven-

ción para "Tirantes Victoria y para las canaletas correspondientes a las bovedillas y planchas de cemento armado";
Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja se declare caducada la patente, por cuanto el interesado ha omitido el pago de siete anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;
Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducada la patente número 588 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 599.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 2300|911). — Vistos y resultando: Que el 13 de Julio de 1912 se concedió al señor Alberto P. Mognaschi patente de invención para un sistema de "Preparación y conservación de carnes" denominado "Uruguaya"; Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 14 se declare caducada esta patente, por cuanto el interesado ha omitido el pago de ocho anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;
Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 599 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 513.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 688|911). — Vistos y resultando: Que el 7 de Octubre de 1911 se concedió a la Sociedad Badische Anilin y Soda Fabrik, de Lud Wingshafen, de Rhein (Alemania), patente de invención para "Un procedimiento relativo a obtención de pasta de contacto que intervienen en la preparación industrial del amoníaco";
Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 9 se declare caducada esta patente, por cuanto no se ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;
Atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 513 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente de invención número 595.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 956|912). — Vistos y resultando: Que el 14 de Noviembre de 1912 se concedió a los señores Chevé y Feden, de Montevideo, patente de invención para un "Nuevo sistema aplicable a techos de las azoteas", denominado "Eternidad";
Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 8 se declare caducada esta patente, por cuanto los interesados han omitido el pago de ocho anualidades y no han llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;
Atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducada la patente número 595 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 592.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1631|912). — Vistos y resultando: Que el 7 de Enero de 1913 se concedió al señor Amadeo Serafín, de Buenos Aires (República Argentina), patente de invención para una "Construcción especial de cemento armado de cascos insumergibles, monolíticos y con superficie interior continua";
Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 15 se declare caducado este privilegio, por cuanto el interesado ha omitido el pago de siete anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 592 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 591.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1916|912). — Vistos y resultando: Que el 7 de Enero de 1913 se concedió al señor Eduardo José María Madero, de Buenos Aires (República Argentina), patente de invención para un "Nuevo motor rotatorio";
Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 17 se declare caducada esta patente, por cuanto el interesado ha omitido el pago de siete anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;
Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 591 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente número 612.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1159|911). — Vistos y resultando: Que el 5 de Abril de 1913 se concedió a la Sociedad Francesa Amylo, de París (Francia), patente de invención para un "Procedimiento rápido de sacarificación y fermentación por las mucedíneas";
Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 22 se declare caducada esta patente, por cuanto se ha omitido el pago de cinco anualidades y no se ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;
Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducada la patente número 612 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducada la patente número 567.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1018|920). — Vistos y resultando: Que el 14 de Noviembre de 1912 se concedió al señor Jeno Szabady, de Buenos Aires (República Argentina), patente de invención para "Mejoras en bombas a cadena sin fin";
Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja se declare caducada esta patente, por cuanto el interesado ha omitido el pago de siete anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;
Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducada la patente número 567 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese autorización al Consejo de la Escuela de Veterinaria para inscribir los títulos de médicos veterinarios extranjeros.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1840|1909). — Vista la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria pidiendo autorización para inscribir provisoriamente los títulos de médicos veterinarios extranjeros en los cuales no se haya llenado la formalidad de la legalización de firmas y hayan sido presentados para su inscripción dentro del plazo que señala la ley;
Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita, fijándose un plazo de noventa días, a contar desde la fecha del registro provisorio del título, para llenar el requisito de la legalización de las firmas.
Comuníquese y publíquese. — VIERA. —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase a la Dirección General de Pesas y Medidas para destinar una suma al pago de la cuenta a que se hace referencia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1496|1917). — Vista la nota de la Dirección General de Pesas y Medidas elevando a consideración de este Ministerio una cuenta de la Dirección del Puerto de Montevideo por la suma de dos mil ciento cincuenta y un pesos sesenta y dos centésimos ($ 2.151.62), importe de la fabricación de quince mil kilos en pesas de hierro fundido destinadas al servicio de aquella oficina;
Oída la Contaduría General;
Tratándose de un gasto autorizado por resolución superior de 17 de Septiembre

de 1919 y atento a lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de 12 de Septiembre de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Pesas y Medidas para disponer de sus proventos de la suma de dos mil ciento cincuenta y un pesos sesenta y dos centésimos ($ 2.151.62) en el pago de la cuenta a que se hace referencia, debiendo dicha oficina tener presente esta erogación cuando al finalizar el ejercicio económico efectúe la liquidación general del impuesto recaudado, a los efectos de lo dispuesto en el citado artículo 43 de la ley de 12 de Septiembre de 1919.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Jefe de Clínica, Profesor de Patología Médica, etc., de la Escuela de Veterinaria al doctor Ernesto Bauzá.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — (Carpeta número 1250|1920). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la provisión de los cargos de Jefe de Clínica, Profesor de Patología Médica y Patología General y Clínica Propedéutica de la Escuela de Veterinaria, y la propuesta que para esos cargos formula el Consejo de la Escuela, en favor del doctor Ernesto Bauzá, por el período legal de tres años;

Considerando: Que el Consejo Nacional de Administración, al dictar el decreto de fecha 23 de Junio último, dejó en suspenso la provisión de esas cátedras, que hasta entonces había desempeñado el doctor Bauzá, en virtud de la apelación que éste interpuso, en uso del derecho que le confiere el artículo 8.o de la ley, de la resolución tomada por el Consejo de la Escuela no reeligiéndolo;

Que esa situación coincidió con la renovación parcial del Consejo, y no obstante la consideración que a esta rama del P. E. le mereció la opinión entonces formulada por aquel Cuerpo, en la imposibilidad de obtener de él nuevos informes, dada la circunstancia apuntada de su renovación parcial, y en el deseo de fallar en definitiva con el mayor grado de certidumbre posible, se recabó la opinión del actual Consejo, al que, para que pudiera expedirse con el mayor acierto posible, se le remitieron todos los antecedentes que con el asunto dicen relación;

Considerando: Que al efectuar hoy la propuesta, el referido Consejo, con mayor acopio de datos ilustrativos, teniendo a la vista los nuevos elementos de juicio aportados, justifica dicha designación, sin que ello importe suponer que el ex Consejo no obró con la meditación que el caso requería,

SE RESUELVE:

Designar para Jefe de Clínica, Profesor de Patología Médica y Patología General y Clínica Propedéutica, por el período legal de tres años, al doctor Ernesto Bauzá.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — VIERA.—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —Antecedentes relativos a la transposición de rubros solicitada por la Dirección del Liceo de Colonia para gastos de composturas y renovación de mobiliario, etc.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Nota de la Dirección del Registro de Embargos sobre la forma en que debe aplicarse al auxiliar señor Adolfo Fernández el artículo 13 del Reglamento de licencias e inasistencias de empleados. Expediente relativo a la solicitud de varios vecinos de la 2.a sección del Departamento de Florida sobre creación de una Tenencia Alcaldía en Estación Casupá.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil—Antecedentes relativos a las omisiones en que han incurrido varios Oficiales del Registro del Estado Civil al no enviar a la Dirección los estados mensuales correspondientes.

—A la Universidad—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo el decreto sobre becas a los doctores J. Humberto May y Benigno Varela Fuentes. Nota del mismo Ministerio acompañando varios antecedentes recibidos del Consulado del Uruguay en Santiago de Chile sobre la institución "Hogar de los Estudiantes". Antecedentes relativos a la reglamentación de los estudios para obtener el título de doctor en diplomacia.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Antecedentes relacionados con la provisión de colchones, etc. para los recluídos en la Cárcel Preventiva y Correccional. Antecedentes sobre prórroga de licencia del vigilante 2.o de la Cárcel Preventiva y Correccional don Antonio Mañé. Idem ídem sobre provisión de pedregullo a la Dirección de la Colonia Educacional de Varones para arreglo de los caminos internos de esa colonia. Encárgase interinametne de la Fiscalía de Minas al señor Agente Fiscal Letrado de Canelones.

—Se da vista al interesado por el término de diez días del expedientillo sobre cesantía del peón del Liceo de Colonia don Arturo Hernández.

—Téngase presente en la nota del Ministerio de Industrias relativa a la destitución del auxiliar del Hospital Pereira-Rossell señor Vicente Salvatti.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1920.

1—Se dispone la devolución al señor Juan Silva García de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonó por registro de la marca "Etiqueta especial".

2—Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor Demetrio Urrutia bajo el número 587.

3—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Jeno Szabady bajo el número 596.

4—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Bertil H. Tellender bajo el número 574.

5—Desestímase la gestión del Instituto Nazionale Medico Farmacológico de Roma, pidiendo el registro de la marca "Ipotenina".

6—Desestímase la solicitud de inscripción de la marca "Urolitina".

7—Se dispone la devolución al señor Albino Bonetti de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonó por el registro de la marca "Broncil".

8—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Eleuterio C. Vallone bajo el número 598.

9—Autorízase al Consejo de la Escuela de Veterinaria para inscribir provisoriamente los títulos de médicos veterinarios extranjeros en los cuales no se haya llenado la formalidad de la legalización de firma y hayan sido presentados para su inscripción dentro del plazo que señala la ley.

10—Autorízase a la Imprenta Nacional para conceder al obrero don Manuel Vigo un subsidio de diez y ocho pesos mensuales ($ 18.00).

11—Autorízase al señor L. Solari Yrazú para exportar al Brasil 33 cajones de pinturas preparadas.

12—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Miguel Biere bajo el número 611.

13—Se dispone la entrega al señor Francisco Greco de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonó por el registro de la marca "Antogotoso Bayer".

14—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Jeno Szabady bajo el número 567.

15—Declárase caducada la patente de invención concedida a la Sociedad Francesa Anylo bajo el número 612.

16—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Eduardo José María Madero bajo el número 591.

17—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Amadeo Serafín, bajo el número 592.

18—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores Chevé y Feden bajo el número 595.

19—Declárase caducado el privilegio de invención concedido a la Sociedad Badische Anilin y Soda Fabrik bajo el número 513.

20—Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor Alberto P. Mognaschi bajo el número 599.

21—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Pablo García, bajo el número 588.

22—Concédese al señor bedel de la Escuela de Veterinaria don Julio E. Simón la diferencia de sueldos que reclama.

23—Desígnase al doctor Ernesto A. Bauzá profesor de Patología, etc. etc. de la Escuela de Veterinaria.

24—Autorízase el registro de la marca "Etiqueta especial" solicitado por los señores Evans, Sons y Lescher.

25—Declárase que el Club Alemán con sede en Montevideo continúa en el goce de la personería jurídica.

26—Declárase que no alcanzan a la balanza en general las franquicias de Aduana a que se refiere la ley de 12 de Octubre de 1912.

27—Se dispone que el profesor Juan Scultz, que presta servicios en la Estación Agronómica del Salto, pase a prestar iguales servicios en la Estación Agronómica de Paysandú.

28—Autorízase a la Oficina Central de Estaciones Agronómicas para tomar de los proventos de la Estación de Paysandú la suma de noventa y cinco pesos ($ 95.00), importe de gastos originados con motivo del concurso de tractores.

29—Autorízase a la Oficina de Pesas y Medidas para proceder al pago de la suma de dos mil ciento cincuenta y un pesos sesenta y dos centésimos (pesos 2.151.62), importe de la fabricación de 15.000 kilos de pesas destinadas al servicio de la misma.

30—Autorízase al Instituto de Pesca para adquirir dos balanzas por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00).

31—Concédese a la Sociedad Fabricantes de Espejos con sede en Montevideo la personería jurídica que solicita.

32—Concédese a la Inspección de Enseñanza Industrial las franquicias de Aduana que solicita para importar un cajón conteniendo tipos de bronce, etc.

33—Autorízase a la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de mil

ochocientos noventa y cinco pesos noventa y un centésimos ($ 1.895.91) en la adquisición de diversas clases de tipos de imprenta.

34—Concédese al Centro Recreativo "Guaraní" la personería jurídica que solicita.

35—Autorízase a la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 7.864.50) en la adquisición de diversas clases de papel.

36—Decreto ampliando el de 15 de Mayo de 1917 sobre importación libre de derechos de semillas de avena.

37—Decreto designando a los señores Ramón Alvarez Lista, Alejandro Delbene y doctor Eduardo Acevedo para integrar la Comisión investigadora encargada de examinar las quejas eventuales sobre la falta de aplicación de las convenciones interncionales del trabajo.

38—Autorízase a la Imprenta Nacional para tomar de los fondos que tiene depositados en el Banco de la República la suma de diez y siete mil cuatrocientos trece pesos cuatro centésimos (pesos 17.413.04), saldo de su presupuesto correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

39—Concédese al señor Guillermo Lafone las franquicias de Aduana que solicita para 24 anillos de acero para cubas de prensas hidráulicas.

40—Decreto agradeciendo a la Comisión encargada de estudiar la situación de los mercados consumidores de nuestras carnes los servicios prestados en el desempeño de su cometido.

41—Apruébase la licencia de seis meses concedida por la Asistencia Pública Nacional al doctor Alejandro Nogueira.

42—Decreto prohibiendo la importación al territorio de la República de todos los ganados y forrajes procedentes de Francia que sean embarcados después de la fecha del presente decreto.

43—Promúlgase la ley que acuerda doce mil pesos ($ 12.000) para gastos y premios de la Exposición y Concurso Nacional de Lechería programados por la Asociación Rural del Uruguay.

44—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores acusándole recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

45—Mensaje a la Presidencia de la República adjuntándole copia de la ley preferentemente referenciada.

46—Concédese permiso precario para la venta de la "inyección Méndez contra la aftosa".

47—Promulgase la ley que prórroga por 8 meses las disposiciones de la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917.

48—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes acusándole recibo de la ley a que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo a una nota del Concejo Departamental de Administración de Rocha adjuntando la suma de $ 60.00 para las obras del puente sobre el arroyo San Miguel.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes suministrados al Ministerio de Obras Públicas en Junio y Julio próximo pasados.

—Idem ídem del Ferrocarril Midland del Uruguay por el mes de Julio próximo pasado.

—Se dispone el cobro de una cuenta de los talleres del Ministerio por trabajos realizados por cuenta del Concejo Departamental de Montevideo y que asciende a $ 190.00.

—Se resuelve el pago del sueldo del sobrestante encargado de la vigilancia de las obras que se efectúan en la Cárcel Preventiva y Correccional.

—Se dispone el pago de la cuenta presentada por la Dirección de Arquitectura por la inspección realizada en el galpón de la Subreceptoría de Aduanas de Aceguá.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras del edificio de la comisaría de la 1.a sección de Minas.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa una cuenta de los talleres por trabajos realizados por los mismos por cuenta de la citada Dirección.

—Se dispone el cobro de la cuenta de los talleres por la suma de $ 6.011.35, importe de diversos trabajos realizados por cuenta de la Administración General de Faros.

—Al Ministerio de Industrias se pasa la solicitud de "La Trasatlántica" número 5 sobre exoneración de materiales de derechos de Aduana.

—Al Guardaalmacén pasa un escrito de los señores Rabellino y Bonomi sobre devolución de la garantía que tiene depositada por la propuesta que presentaron para el suministro de materiales a los Almacenes del Ministerio.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 7 de Octubre de 1920

Trámite — Miguel Palermo con Balbina de León. Burse, Payssé y Cía. con Anaya e Irigoyen. Federico Brito del Pino, registro de mina. Una en causa criminal por el delito de homicidio. Una por falso testimonio.

Administrativo — Dos notas de la Alta Corte de Justicia. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 7 — Trámite — Tassara Miguel J. con Bartolo Ginochio y Simón Pocina. Ibarra Antolina con Miguel Palermo. Galimberti y Cía. en auto del concordato de Pablo Percopo. Dos oficios de la Alta Corte de Justicia.

Definitivas — Una en causa criminal por delito de homicidio.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida a Bruno Arbelo por homicidio, con asistencia de su defensor el doctor Francisco Schinca. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 7 — Trámite — Alfredo Lages. Antonio Rotundo. Juan Vanelli. Pedro Artigas Font. Alberto Salvagno. Elbio Estefan. Julio C. Callorda. Luisa Placeres de Haro. Trinidad Ramos de Albistur. Carmen Lamas de Giralt. Federico Von der Wepen. Pablo Carvalho y Cía. Nicolás S. Rubio. Felicia Fontana de Dodera. Juan Sastre. Antonio José Bonora. Adriano Ramos Pinto y Hnos. Catalina Montero de Márquez. Surraco, Rey y Colombo. Antonio Jaume Nadal. Fernando y Arnoldo Wettstein. Pedro Lamadrid. Andrés Péndola.

Interlocutorias — Pablo Lotito. María Irrazábal de Díaz. Camilo Almada. Emilia Gómez de Pereira Pinto. Carlos Aguirre y otros. José Castro. Catalina Castillo de Buono. Julio y Reinaldo Saporiti. Joaquín Guadalupe. Pedro Pereira Pinto.

Definitivas — Georgina Cooper de Cooper. Relación de los depósitos judiciales. Luisa Scaglia de Mezzera. Ricardo Cantell. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 7 — Trámite — Sucesión Jaime José Costa. Sucesión Teresa Bruzzone de Rabelino y otro. Sucesión Estefanía Fernández de Quijano. Sucesiones. Risa Freitas de Freitas y otro. Sucesión. María Díaz de Llosas. Sucesión Isolina Zapata de Castro. Sucesión Alfredo Albanell Conde sucesión Mariano Soria. Sucesión Eugenio Legrand. Sucesiones. José Estapé y otros. Sucesión Amadeo Llopart y Llopart. Testamentaría Andrés Nava. Sucesión. Juana Peralta. Sucesión Eduardo Morgán y otra. Sara y María Espinosa. Sucesión. Francisca Bagez de Mesplée. Sucesión. Dione Dalmonte de Casoni. Sucesión. Julián Luquilvide. Sucesiones. Antonio J. Pintos y otros. Julio Herrera y Obes con Félix Revello. María M. Rodríguez de Torres de la Llosa y otras, concurso Moisés Juri. Lino Damelli con Angel Daniel Pestoletti. Graciana P. Carrique de Curbelo. Plácido Silveira y otros. Mario Nogués. Sofía Castro de Pereira. José Ameglio y Borea con María Mamerta Medina de Moreira y otro. María Nieves de Zapico con Otilio Zapico. Anunciación Mederos con Epifanio Batista. Pedro Salaverry con Francisco Martino, hoy sucesión. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de primer turno. Sofía Pereira de Castro. Julia Scaglia de Reyes Vidal. Segunda Bolla de Gonella. Gustavo Venet, sucesión. Margarita Cawen de Luzardo, sucesión. Rosendo Quintero, sucesión. Francisco Paus. Eduardo Acevedo.

Interlocutorias — Sucesión Amaro Víctor da Silveira. Sucesión Lucrecia Olascoaga de Berro.

Definitivas — Sucesión Margarita del Marco de Méndez. Carlos L. Romay con Francisco Patiño. María Esther y Raúl Marta. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 7 — Trámite — La Dirección General de Aduanas con González Hermanos y otros. Eduardo Vázquez, denuncia la mina Maruja y otras. La Dirección General de Aduanas con la Compañía Anónima Swift de Montevideo. José Benito Fernández con el Estado. La Dirección General de Aduanas con el señor Alberto Lalane. Pedro Irigoyen con el Estado. Bautista Assandri, denuncia la mina del Portugués. La Dirección de Impuestos Directos con la sucesión del doctor Testasecca. El Fisco con Dionisio Suárez. Francisco Arias y José López. Manuel González Villar, José Fiocchi, Mario Sioli y Luis Masardi denuncian la mina Aurora. Nota de la Alta Corte de Justicia. La Dirección de Aduanas con la Compañía Swift de Montevideo, asunto relativo al permiso número 3457. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 7 — Trámite — Juan Pazos con Justo Martínez y Cía. Poj, Gelerman y Cía., quiebra. Tomás Puyol, quiebra, incidente sobre calificación. Ubaldo Pérez con José Facal. Manuel Cortés, solicitando título de corredor y rematador. Jaime Ballart con Angela Bianchi y Rodolfo López. Isidro Crespo. Oficio de la Oficina de Crédito Público, relación de depósitos. Circular de la Alta Corte de Justicia comunicando haber sido nombrado perito calígrafo honorario don Jaime R. Navarro. Francisca Seco de Core con Pedro Rijo. Bankier y Linn con Vicente Zunino Rosas, tercería Enrique Cassou. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones al Registro Público de Comercio. Sofía N. Benegas con Luis Primitivo Larrobla. Ramón Castro Cancela, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Antonio Spera. Amigel Szende con José Millarquech.

Interlocutorias — Juan Pons con Francisco Casáñez. Máximo Seré e hijo con José y María Restano.

Definitivas — José R. García con el Banco de Crédito.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgao Ldetrado de Comercio de 2.o turno

Día 7 — Trámite — Antonio Valentín con Pilar Proenza. Tomás Peluffo con Servando P. Ayala y Augusto Thomas. Ramón Barreira e hijos con Adolfo Schvartzman. Juan Pablo Soares con Emilio Taboas. Banco de Crédito con Vicente Ghigo y Gregorio Peder Martín. Registro Público de Comercio año 1920. José Barberini, quiebra. Manuel Martínez, quiebra. Osvaldo Comelli con Raúl Martínez e Isidro Rodríguez Martín. Antonio Mera, quiebra, rehabilitación. Luisa Revello de Giudice y Antonio J. M. Giudice con Félix Revello. Andrés B. Reyes con el Frigorífico Uruguayo. Genaro Secondo con Caro de Francesco y Cía. Fausto Margieri con Faridone y Cía. John D. Hoover con Antonio Foglia Pérez. Barraca Cooperativa con César Crosta. Isolina Mera de Pérez Zas con Urta y Cía. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carlos Rodríguez Larreta y Jorge E. Maschwitz. Estapé, Rivera y Cía., varias medidas. José R. García con el Banco de Crédito. Julio García, quiebra. Manuel Tangacis con José P. Chaves. Luis Di Landro, quiebra. Angela Ilarraz de Morixe y otros con el Ferrocarril Central del Uruguay. Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils. Doroteo Gordillo Díaz con Ramón J. Reyes, dos providencias. Miguel J. Antonio, quiebra. Pesquera y Cía. con Agapito Moreira. Banco de Crédito con Félix Moherade y otro. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Zacarías F. Acosta. Banco de Crédito con Vicente Lungo y otros. Alfredo Belmonte, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Crescencio Campo. Banco de Crédito con Juan Accame y otros. Nogués y Puigrós, matrícula. Antonio Mera Hnos., quiebra. Martín Hughes con Francisco S. González. Francisco Justo con Francisco Rodríguez Camusso. Manuel Matto y Cía. con Carmelo Romano. Banco de Crédito con Amadeo Molinari y otro. Mac Lean, Machado y Cía., matrícula. Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno librado

en los autos "Sucesión Eusebio Guyer". Francisco Cavallieri, quiebra. Cervecería Uruguaya y otros con Roque González. Galimberti y Cía. con Tomás Clavijo. Recagno Hnos. con Díaz, Aznárez y Cía. Banco de Crédito con Lorenzo Rodello y otros. Domingo Zenatti con Celso Giralt Lamas. Registro Público de Comercio año 1920. Banco de Crédito con Adolfo Pérez Sánchez. Antonio A. Grompone con Horacio Maldonado y otro. Delgado, Arteaga y Cía. con Frigorífico Swift de Montevideo. Pedro Orguet con Julio Meillet. David Gutennajer, concordato preventivo judicial.

Interlocutoria — José Lorente López, quiebra.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Quince. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 7 — Trámite — Macció Marcelo y Francisca Ferrari de Macció, sucesiones. Leiva Pedro con Virginia J. Gómez, divorcio. Jacobo Loré con Juana Roos, divorcio. Jiménez Isabel con Domingo Metz, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Fredes Carlos, incapacidad. Piñeyro Antonia, sucesión. Buchino Luisa con Sebastián Vargas, entrega de su hijo Héctor. Rodríguez García José, ciudadanía. Bula María Clara, incapacidad. Quattordio F. con Eufemia Vittorelli, divorcio. Juri Moisés, consejo necesario solicitado por el doctor Bernardino Ayala. Rodríguez José María con Adela León Ríos, divorcio. Mezzano Agustín con Augusto Bulrich, escrituración de un terreno, rescisión de contrato y daños y perjuicios Bruno José Antonio, incapacidad. Cattani Santini con Ginebra Ludovici, divorcio. Paulina de León, rehabilitación. Piegas Carolina con Modesto Llantada, divorcio. Nita Modesto con Luisa Esquerre, divorcio. Araújo Dominga F. con Antonio Víctor Mandía, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Bertocho Julia con Alfonso Celino, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Miscoof Alejandro, incapacidad. Pérez Juana con Vicente Fernández, amparo posesorio. Barrios Sara, por sus menores hijos naturales Haydée, Hirma y Martina, con los herederos de Pedro Llanilla, investigación de la paternidad y petición de herencia. Baluga Antonio, solicitando la reclusión de su hija menor María Estrella Baluga. Carrara José con Vicente B. Gambín, daños y perjuicios. Reboledo de Montenegro Adelaida, venia. Rosciano Elvira con Edmundo Favaro, divorcio. Blanco Alfredo con Vicenta Almanzi, divorcio. Lemi José, concurso voluntario. López Carlos, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Silvestri Nousitou e hijo. Salvador Antonio con Deidamia Moreno, divorcio. Galetti Francisco con Ricardo Alvarez, cobro de pesos. Place de Dufrechou Armanda o María Blanca Armanda Place de Dufrechou, sucesión. Facello Graviana con Juan Antonio Prunell, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Moras Pedro con Bernardino Ayala y Gastón A. Nin, cobro de pesos. Paredes Andrea, investigación de la paternidad.

Interlocutorias — Almada Alejo con María Sabajanes, entrega de su menor hija María Almada.

Definitivas — Hoch Francisca, solicitando cumplir lo dispuesto por el artículo 113 del Código Civil. Angela A. Mosquera con Manuel Mosquera, desalojo. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 7 — Trámite — Rodríguez de Gómez Carmen con Ambrosio Gómez, alimentos. Rivero Alfredo, ciudadanía. Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas. Leyrós Avelino con Carmelo Varela, desalojo y cobro de pesos. Arboleya y Arraga Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio unilateral, incidente sobre alimentos y litis expensas. Meneses Amalia con Rafael De León, divorcio. Cetti Pedro con Bernardo Halty, cobro de pesos. Cantón Francisco, concurso voluntario. Lázaro Armendis con la empresa de Muñoz e hijos, daños y perjuicios. Correa Quiñones Carlos con Catalina Fenochio, divorcio. Pérez Gregorio, sucesión. Canellas Pedro Antonio y Pedro Canellas, sucesión. Fernández Juan Fermín, ciudadanía. Haraborkis Juan, ciudadanía. Etchegaray Luis con Amalia Barros, divorcio. Gastaldi Juan Bautista, auxiliatoria de pobreza. Pintos Isabel con Damián Berrueta, divorcio unilateral, incidente por costas. González María, inscripción. Silva Sarah Braulia con Julio Bernardo Olivieri, divorcio, incidente por costas. Laviña Berta, Estela y Marta con Enrique Laviña, alimentos. Sala Emilia con Ramón Ríos, divorcio unilateral. Caprario Rodríguez Victorio, incapacidad. Urán Catalina con Francisco Alliot, divorcio por mutuo consentimiento. Luoni Sarah con José Pastorino, divorcio. Villar Emilio con Clemencia Esteves, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas. Ledesma María Esther con Virgilio Tedín Uriburu, divorcio. Circular número 3547 de la Alta Corte de Justicia. Maraninchi Luis Fernando con María Virginia Giorgi, divorcio. Caja Internacional Mutua de Pensiones con Juan Chuna, desalojo. Banco Hipotecario del Uruguay con Humberto Rampoldi, desalojo.

Interlocutorias — Arboleya y Arraga Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio unilateral, incidente sobre alimentos y litis expensas. Krimer Schmul con Reisca A. Goischer, divorcio.

Definitivas — Gutiérrez Pedro con Pedro Strata, desalojo.

Audiencias — Cinco — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 7 de Octubre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente y alrededor de Trauquen Lauquen. La pendiente barométrica es suave hacia el Norte y Sur. La temperatura continúa experimentando sensibles descensos en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 23 y 11; Punta del Este, 22 y 10; Rocha, 26 y 9; Melo y Rivera, 27 y 12, y Paso de los Toros, 27 y 9. Actúan vientos moderados del Este al Sur con recorridos horarios de 30 a 35 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 1.266 kilómetros. Cielo, en general, seminublado en la parte Sur del país y cubierto con lluvias y manifestaciones eléctricas al Norte. En Rivera han saído 24 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 768.10.
Temperatura: Normal, 11°50; a la intemperie, 15°00; máxima, 23°00; a la intemperie, 27°00; mínima, 11°00; a la intemperie, 10°20.
Viento E. S. E., 30 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 6.20. Humedad relativa o|o: 63.00.
Velocidad máxima del viento: 96 kilómetros a horas 20 y 30.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro 50 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 10.74.
Temperatura del agua: 16°00.
Estado del mar: poco agitado.
—Vientos del Sudeste con temperatura baja. — Hamlet Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 7 de Octubre de 1920

18.500 pesos, casa en la calle Julio Herrera y Obes números 1481-83, 230 metros.
6.800 pesos, casa en la calle Cuñapirú número 1317, 436 metros.
11.000 pesos, casa en Carrasco, 240 metros.
15.000 pesos, campo en Toledo, 21 hectáreas.
16.500 pesos, casa en la calle Buenos Aires y Zabala, 925 metros.
15.000 pesos, casa en la calle Guadalupe número 1454, 811 metros.
12.000 pesos, casa en la calle Marmarajá número 2138, 480 metros.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 7 de Octubre de 1920

8.200 pesos, al 7 por ciento anual.
15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.450 pesos, al 7 por ciento anual.
3.220 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 7 de Octubre de 1920

50.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
100 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.600 pesos, al 9 por ciento anual.
2.300 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.400 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
8.000 pesos, al 9 por ciento anual.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 7 de Octubre de 1920

Contribución de la Capital.—W. y L. Aguirre, Francisco Recco, Antonio Varela, César Díaz, Eliseo García, Carmelo Localdéri, Alvarez, Lista y Cía., Juan Ardaitz, Carlota S. de Olariaga, A. Rodríguez García, Pereira y Cabana.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 7 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para mañana, 59.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.70.
23.500 pesos, ídem ídem, 59.70.
3.760 pesos, ídem ídem, 59.70.
1.410 pesos, ídem ídem, 59.60.

Deuda de Edificios Universitarios

3.000 pesos, para mañana, 88.30.

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

1.000 pesos, para mañana, 97.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.30.

Títulos Hipotecarios Serie S

5.000 pesos, para mañana, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 93.70.
1.300 pesos, al contado, 93.80.
1.500 pesos, para mañana, 93.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.70.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para mañana, 59.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.60.
1.880 pesos, ídem ídem, 59.60.
9.400 pesos, para fin de mes, 59.60.
14.100 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
11.750 pesos, para fin de Noviembre 58.50.
8.648 pesos, ídem ídem, 58.50.
4.700 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, para fin de mes, 59.50.
4.700 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.60.

Deuda Obras Públicas 1909)

1.492 pesos, para mañana, 75.00.

Deuda Edificios Universitarios

6.400 pesos, para mañana, 88.30.

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 78.90.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 78.90.
9.325 pesos, ídem ídem, 78.90.
1.865 pesos, ídem ídem, 78.90.
1.305 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 78.90.
5.128 pesos 75 centésimos, para fin de Noviembre, 79.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.00.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.00.

Títulos Hipotecarios Serie H

1.000 pesos, para mañana, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie L

2.000 pesos, para mañana, 94.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 95.00.

Títulos Hipotecarios Serie O

1.300 pesos, para mañana, 94.50.

Títulos Hipotecarios Serie S

5.000 pesos, para mañana, 94.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.20.

Títulos Hipotecarios Serie T

5.400 pesos, para mañana, 93.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.90.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 1ª.
Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), **vía Rocha: a las 22.**

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Octubre de 1920

Alfredo Baltar, oriental, 45 años, soltero, Cuñapirú 1287.
Fortunato Pérez, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
José Soliano, oriental, 10 días, Viana sin número.
José Altieri, italiano, 85 años, viudo José L. Terra 2528.
Javier Amato, oriental, 4 meses, Colonia 1374.
Oscar Espiga, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Zulema Torterola, oriental, 16 meses y 22 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Angel Nattero, italiano, 40 años, soltero, Hospital Maciel.
Nicolás Cantesano, italiano, 77 años, viudo, Cerro Largo 1486.
Isaac González, oriental, 20 años, soltero, Hospital Militar.
Pablo García, oriental, 59 años, soltero, Hospital Maciel.
Aída Brusciani, oriental, 13 años, General Aguilar 1138.
María A. Varela, oriental, 8 meses, 18 de Julio 1935.
Antonio Gracián Foti, oriental, 4 1|2 meses, Tuyutí 33 a.

Imprenta Nacional



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

77.ª SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 30 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Continuación. — Véase el número 4385, Poder Legislativo, página 78)

Lo que estamos discutiendo es otra cosa: si la excepción a la libertad de trabajo está suficientemente justificada para mantenerla.

Señor Narancio — ¿Le parece al señor senador que una razón de salud pública no basta?

Señor Otero — Tengo que aclarar, porque queda un poco confuso el argumento.

Si se pone en la balanza el argumento teórico, elástico, el principio de que conviene más el trabajo de día que de noche, hay que poner del otro lado las necesidades sociológicas de todo orden, del público que quiere pan fresco y en cantidad, lo que es una necesidad social...

Señor Narancio — Para saciar simplemente un placer...

Señor Otero — Y las necesidades de los mismos obreros que, si bien tienen desventajas en trabajar de noche, — lo reconozco, como dice el señor senador, — tienen la ventaja de un mayor salario y por consiguiente de mayores facilidades para la vida propia y la de los suyos, facilidades que pueden compensar en exceso los riesgos del trabajo nocturno.

Todos los obreros quieren eso...

Señor Narancio — Sin embargo, señor senador, la razón del salario es la que he visto privar siempre por parte de los obreros, como una razón capital, en las reivindicaciones del proletariado, y en este caso, ¡cómo considerarían de pavoroso el trabajo nocturno, cuando unánimemente piden no hacerlo, aun con el aliciente del salario que el señor senador dice que es mayor!

Señor Mendívil — No hay diferencia, se les paga igual.

Señor Narancio — Lo sé perfectamente, porque hay igualdad de trabajo.

Señor Mendívil — Voy a hacerle una pregunta.

El señor senador ¿pretende la derogación total de la ley, o pretende que se mantenga solo para los obreros? Si no existe razón higiénica para prohibir el trabajo nocturno de los patrones, tampoco existiría para prohibir el de los obreros o a la inversa la misma razón que existiera para permitir ese trabajo a los patrones existiría igualmente para permitirlo a los obreros.

Señor Otero — Lo que pretendo es que no llevemos estas cosas a la exageración. Eso es lo único que pretendo.

Estamos viviendo en lo humano y legislando para lo humano; nuestra misión no es decir que una cosa es absolutamente buena o absolutamente mala.

Señor Mendívil—Si no hay una razón para prohibirle el trabajo nocturno al patrón, tampoco la hay para prohibírselo a los obreros. Habría que derogar totalmente la ley.

Señor Otero—Tenemos necesidad siempre de elegir entre soluciones que ofrecen todas, ventajas e inconvenientes: que elegir entre diferencias de grado, como lo indicaba el señor senador. No podemos tomar resoluciones apasionadamente, y, entre dos males posibles, tener en cuenta uno solo. Hay que evitar el mal mayor; y, en este caso, en que hay grandes intereses y males posibles frente al pequeño mal posible de algunos obreros, debemos evitar el mal mayor.

La cuestión final es saber si debemos inclinarnos hacia los grandes intereses y a la higiene de los más, o si debemos inclinarnos hacia los intereses mal entendidos y la higiene mal entendida de los menos.

Señor Narancio—No es el caso. El señor senador presenta el problema completamente cambiado en sus términos, porque habla de la higiene de los más y de la higiene de los menos.

Señor Etchevest—No hay higiene de los más.

Señor Narancio—No hay higiene de los más. La higiene de los más habla justamente en favor de las medidas de la higiene de los menos.

Señor Otero—Ya llegará el momento de tratar de la higiene de los más y de la higiene de los menos, con relación a este asunto.

Señor Etchevest—No hay más que la higiene de los menos: salud.

Señor Otero—Yo no puedo hablar, señores, de todo a la vez; del trabajo nocturno, de la higiene de los más, de la higiene de los menos, de la tuberculosis, etcétera... ¡Ya trataré de la higiene de todos!

Señor Mendívil—Si las razones de higiene se refieren a los obreros, ¿por qué no ha de referirse también a los patrones?

Señor Otero — Me permito preguntar, de un modo conciso, lo siguiente: ¿Es o no es cuestión de higiene fundamental el que haya pan disponible a precios bajos?

Señor Mendívil—Esa es una cuestión de orden económico.

Señor Otero—Es una cuestión de higiene que envuelve a todas, porque es cuestión de alimentación esencial.

Señor Narancio—También puede considerarse cuestión de higiene, porque higiene es prevenir todos los males sociales.

Señor Mendívil—Las cuestiones de higiene son las que se refieren a la salud y a la bondad de la alimentación propiamente dicha.

Señor Narancio—¿A dónde va el señor senador por Montevideo con eso?

Señor Otero—Ahora verá claramente a dónde voy.

Supongamos que hay familias menesterosas...

Señor Mendívil—La cuestión del pan caliente es distinto. No hable de pan fresco, sino del pan caliente.

Señor Otero—Ahora vamos a ver.

Supongamos que hay familias menesterosas que no pueden comprar pan cuando el precio excede ciertos límites; o que por eso tienen que comprar una cantidad insuficiente...

Señor Mendívil — No es esa la cuestión.

Señor Otero—Permítame desarrollar el argumento.

Señor Mendívil—Es que yo ya veo que no es el mismo caso.

Señor Otero—El señor senador no puede prever lo que voy a decir.

Es un punto indiscutible que si una máquina trabaja más tiempo, con los mismos gastos; que si una fábrica, con los mismos gastos generales, trabaja mayor tiempo, da sus productos a menos precio. Por consiguiente, si una panadería trabaja de noche y de día y los gastos ge-

nerales se reparten sobre una producción mayor, esto permite una también producción más barata.

Señor Mendívil—El argumento no tiene valor, porque, trabaje de noche o trabaje de día, no puede trabajar nunca más de ocho horas.

Señor Narancio—El argumento tendría valor si la población no pudiera comer pan del día anterior; entonces sí, tendría un gran valor.

Señor Otero—Permítame. Estoy tratando otra faz de la cuestión.

Señor Narancio—Me refiero al abaratamiento del pan.

Señor Otero — Estoy, indirectamente, dentro de la faz higiénica, que pienso desarrollar completamente.

Afirmo que, trabajando de noche, las panaderías pueden dar el pan con una diferencia en menos; y que eso se traducirá en un bien para la gente humilde.

Señor Narancio — Pero fíjese el señor senador que ese argumento está en contradicción con el otro argumento que hacía en Sala, del mayor salario de los obreros.

Señor Otero — Esa es otra cuestión.

Señor Narancio — No, señor: yo relaciono las dos cuestiones del señor senador. El señor senador dice: ¿se trabaja de noche? A mayor salario de los obreros ,corresponde mayor valor del pan. A mayor valor del pan corresponde menos consumo; por lo tanto, el argumento está en contradicción con el que hacía anteriormente.

Señor Otero — Si el señor senador me permitiera continuar...

Señor Narancio — Yo he interrumpido al señor senador porque ha permitido que se le interrumpiera, y en segundo término, para no tener que hablar posteriormente.

Señor Otero — No es posible tratar en esta forma de un asunto enredado como este, que exige argumentación relacionada e integral.

Estaba entrando a demostrar lo siguiente: en las industrias todas, cuando las máquinas trabajan más y durante mayor tiempo, se puede dar un producto más barato. Los productos tienen que ser más baratos en las panaderías grandes, en que se trabaja de noche y de día, que en las chicas, en que no se trabaja nada más que unas pocas horas, y haciendo casi todo a mano.

Aun en las que tienen pocas máquinas, el exceso de obreros, los gastos generales y el interés del capital, pesan más sobre el producto de las pocas horas. En el otro caso, se reparten sobre el producto de las muchas horas; esa diferencia en dinero pesa al final sobre los humildes, porque resulta esto: que siendo el producto más caro y más escaso, será utilizado por un menor número de personas, y son aquellos que pueden pagar menos los que se quedan sin el producto.

En este caso del pan, si el pan es más caro, los que tienen menos dinero, comerán menos pan, y ese es un mal que se transforma en una cuestión de higiene vital. Así se explica lo que yo dije, que el argumento económico era virtualmente de higiene.

Yo tengo la convicción formada, vigorosamente formada...

Señor Narancio — ¿Me permite contestar ese argumento, el señor senador, en un minuto?

Señor Otero — No, señor senador, porque tal vez me va a traer una cuestión obrera...

Señor Narancio — Yo lamento, porque después voy a tener que contestarle.

Señor Otero — Me va a traer el argumento del salario obrero y me va a obligar a hacer otra disertación intercalada dentro de esta.

Señor Narancio — El argumento tendría valor si en Montevideo se establecieran panaderías mecánicas, en las cuales entra por un lado el trigo y por el otro lado sale el pan torrefactado, pronto; pero nosotros legislamos para lo que se hace en la actualidad. Los panaderos no hacen hoy un trabajo continuado de panificación; hacen una o dos hornadas al día.

Señor Otero — Está equivocado el señor senador. Completamente equivocado en todo eso.

Señor Etchevest — No obstante, el precio del pan ha llegado a su máximum.

Señor Narancio — Yo no estoy equivocado. Yo lo que he hecho no es más que repetir lo que ha aseverado el señor senador, que está en el rendimiento de las máquinas de panificación.

El señor senador ha aseverado, en varias ocasiones, y los compañeros del Senado lo han oído de sus labios...

Señor Otero — No confunda el señor senador. No es posible que me pueda atribuir esto. Faltan en Montevideo las grandes panaderías-molinos; y digo grandes en el sentido de poder acaparar y conservar para sí el trigo durante todo el año. Es una industria esa que necesita capitales de 400 a 500.000 pesos. A ellas me referí en otra circunstancia. Pero mi argumento es aplicable preferentemente ahora a las panaderías modernas menores, de trabajo mecánico máximo, con relación al capital mínimo.

Señor Narancio—Le advierto que aquí no existe ninguna panadería completa.

Señor Otero — Completa no, pero para el argumento que acabo de hacer no es necesario que sea completa. Basta que exista una máquina.

Señor Narancio — El señor senador decía que yo estaba equivocado y yo callé esperando que me dijera por qué estaba equivocado.

Señor Otero — ¡Cómo no! El señor senador estaba equivocado, porque decía que debería existir una panadería perfecta.

Señor Narancio — Pero la máquina aquí se detiene; en las panaderías nuestras la máquina trabaja cuatro o seis horas al día, y nada más.

Señor Otero — Ahí está la equivocación del señor senador.

Señor Narancio — ¿Las máquinas trabajan veinticuatro horas en Montevideo?

Señor Otero — Las veinticuatro horas seguidas no, pero las panaderías funcionan todo el tiempo necesario.

Señor Narancio — ¿Cuál es el tiempo necesario?

Para que tenga valor ese argumento, es necesario que se me diga que la máquina trabaja todo el día, que trabaja de noche, indebidamente, infringiendo la ley, y de día, y que ese trabajo se hace de noche, lo mismo que se haría de día.

Señor Otero — No me ha comprendido el señor senador.

Si el señor senador pone un trabajo obrero de ocho horas continuas, la máquina esa trabaja, o no trabaja, durante las ocho horas.

Yo lamento tener que entrar en estos detalles...

Señor Narancio — Estamos de acuerdo, trabaja cuatro.

Señor Otero — No, señor; trabajará o se suspenderá; después volverá a trabajar en las otras horas; pero la continuidad del trabajo de la fábrica hará que la máquina dé todo su resultado a su debido tiempo; puede trabajar todo el día o unas cuantas horas, pero no queda subordinada al tiempo de la asistencia o la inasistencia legal de los obreros.

Señor Narancio — No hay ninguna que trabaje 24 horas al día.

Señor Otero — ¡Cómo no! yo he preguntado a qué horas encienden los hornos y se me ha contestado, en algunas panaderías, que están encendidos día y noche.

Señor Narancio — ¿Trabajan tres turnos de obreros?

Señor Otero — No sé cómo trabajan, pero trabajan constantemente día y noche.

Vamos a mi argumento primitivo.

Si una panadería trabaja, pues, todo el tiempo posible, digamos, día y noche, produce el pan más barato; y si se limita el tiempo, se encarece el pan y los que sufren son las familias que tienen menos recursos.

Ahora, el fundamento de mi opinión es que el trabajo nocturno no debe encararse sólo como cuestión de tiempo o de descanso para el obrero, sino como cuestión de alimentación y de higiene de todos.

¿Es o no preferible que un obrero trabaje de noche en las mejores condiciones higiénicas posibles, con la mayor vigilancia social, o que trabaje solo de día sin vigilancia alguna?

Señor Narancio — ¡Valiente problema pone el señor senador!

Coloque el problema, señor senador, en sus verdaderos términos: ¿Es preferible que el obrero trabaje de noche en muy buenas condiciones o trabaje de día en las mismas condiciones?

Señor Otero — Es preferible que trabaje, en condiciones higiénicas, de día y de noche.

Señor Narancio — ¿Pero es preferible que trabaje de día o de noche?

Señor Otero — Pero si puede trabajar en condiciones higiénicas de noche, no hay por qué impedírselo.

Señor Narancio — Mejor es que trabaje en las mismas condiciones, de día.

Señor Otero — Pero si hay ventajas sociales y para él en el trabajo de noche, ¿por qué impedírselo?

Señor Narancio — El señor senador habla como si las condiciones higiénicas se aumentaran con la noche.

Señor Otero — Lo que yo sostengo es que puede establecerse condiciones favorables tanto de día como de noche.

Señor Narancio — A la noche le falta las condiciones higiénicas de la luz del sol.

Señor Otero — Todo eso del sol es muy lindo, muy poético.

Señor Narancio — No tiene nada de poético. Cuando se le advierte al señor senador que colocando la llaga más inmunda, tuberculosa, al sol, se cura, y eso aunque no tiene nada de poético, tiene mucho de verdad...

Señor Otero — Es posible, pero la tuberculosis se previene examinando al individuo antes...

Señor Narancio — Primero, colocándolo en las mejores condiciones de higiene en las horas de la labor, a fin de que no la contraigan; es lo más humano.

Señor Otero — Estamos de acuerdo. El primer camino que hay que seguir es colocar a las panaderías en condiciones de higiene.

Señor Narancio — Y con sol, que es una de las condiciones de higiene.

Señor Otero — A eso iremos después.

En general, el trabajo de las panaderías no se hace a la luz del sol; casi todas las panaderías tienen sus talleres en habitaciones cerradas.

Señor Narancio—El señor senador hace una afirmación, que el señor senador sabe más que nadie, porque es un hombre de ciencia, que no es así. No es necesario que el sol le dé directamente sobre la piel a una persona; basta que haya luz solar, irradiaciones ultra-violadas, aunque el sol no caiga directamente sobre la persona.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso está prohibido el trabajo nocturno en las panaderías.

El problema es este: si prohibido a los obreros debe tolerarse a los patrones.

Señor Otero — Lo que yo sostengo es que las panaderías funcionen con libertad de tiempo "y en las mejores condiciones posibles", sea durante la noche o durante el día...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Ya no pueden funcionar con libertad, porque la ley prohibe el trabajo nocturno.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por la razón a o b se ha prohibido el trabajo nocturno a los obreros.

Señor Otero — Esa prohibición no es absoluta para todos.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es explícita para los patrones y es lo que ha permitido violar el régimen de la ley.

Ahora, tratamos de determinar si esa prohibición rige también para los patrones.

Señor Otero — Entonces, la cuestión cambia de aspecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese es el verdadero aspecto: es una cuestión de interpretación de la ley vigente.

Señor Otero—Si se trata de interpretar lo que se ha querido decir anteriormente: si los patrones estaban incluídos con los obreros o no, es una cosa; si se trata de discutir el trabajo nocturno, es otra.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es otra; pero la Comisión ha sido bastante precisa al determinar la naturaleza del problema planteado. En su primer párrafo dice esto: "Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley venido de la otra Cámara, por el que se declara que la prohibición del artículo 1.o de la ley de 19 de Marzo de 1918, sobre trabajo nocturno, comprende igualmente a los dueños de panaderías, y os aconseja su sanción con la modificación que al final indicará."

Es, pues, una cuestión de interpretación de una ley vigente. No vamos a crear un régimen nuevo en materia de trabajo. De modo que si el señor senador quiere discutir ahora la conveniencia de mantener o no una prohibición de trabajo nocturno, es otro asunto, pero no es lo que está en debate.

Señor Otero—Encarado el debate de esa manera, lo que convendría, entonces, sería averiguar cuál fué la opinión de los que dictaron la ley, y estaría concluído el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es que creo que es así.

No sólo fué la opinión de los que dictaron la ley, sino aun en el caso de que no se hubiera previsto por el legislador la situación del patrón, si las razones de orden higiénico o de conveniencia general que determinaron la prohibición del trabajo para los obreros deben extenderse a los patrones también...

Señor Otero—Entonces, el asunto cambiaría completamente de aspecto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Por una razón o por otra, siempre estamos en lo mismo.

Señor Otero—No, señor; si la cuestión estuviera encerrada dentro de los primeros términos que indicaba el señor senador, yo no tendría nada que decir...

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo le pregunto qué observación tiene que hacer en el segundo caso.

Señor Otero—... porque en el primer caso nos reduciríamos a saber lo que quisieron decir y lo que pensaban los que legislaron anteriormente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero vea, señor senador: yo le admito que sea la segunda razón y no la primera.

Señor Otero—Ampliar la ley es otra cosa. Extenderla a los patrones ya no es interpretación.

Señor Jiménez de Aréchaga—Perfectamente.

Ahora, yo le pregunto si no es un caso de interpretación sino de extensión de la ley, ¿qué razón hay para establecer a favor de los patrones una situación especial distinta a la de los obreros?

Señor Otero—Cambia de aspecto, entonces, la cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Cambiaría de aspecto en el sentido de que las razones que obligan a generalizar el sistema son distintas, pero la conclusión final ha de ser fatalmente esta: si para los obreros no se permite el trabajo nocturno, tampoco debe permitirse para los patrones.

Señor Otero—No, señor. La cuestión es otra.

Si el señor senador coloca el asunto dentro del terreno de interpretación estricta, es decir, lo que quiso decir la ley anterior, me ha cerrado la boca y no tengo nada que decir.

Señor Jiménez de Aréchaga—En la Comisión de Legislación hay una verdadera discrepancia respecto a este problema.

Algunos entienden que se trata de una simple interpretación de la ley en el sentido de que por antecedentes de la ley queda bien establecido que el régimen prohibitivo de trabajo nocturno en las panaderías comprende a los patrones y obreros y parece fundarse esa opinión en documentos de Comisiones e informes producidos durante la preparación de la ley.

La discrepancia era mía, porque entendía que esa prohibición de trabajo nocturno era una extensión a un régimen destinado exclusivamente a los obreros.

Pero aún así yo admitía que, si habían razones de orden higiénico para excluir del trabajo a los obreros, durante la noche, en las panaderías, la misma razón obligaría a ampliar la ley con relación a los patrones.

De modo que el problema, cualquiera que sea, por interpretación o por ampliación, es demasiado simple.

Señor Otero—¿Terminó el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, señor; muchas gracias.

Señor Otero—Es demasiado simple como interpretación, pero como ampliación cambia de aspecto, porque renueva la discusión de la Cámara. Es lo que debe reconocer el señor senador.

Y si renueva la discusión con relación a los patrones, estoy yo dentro de la cuestión al hablar como lo he hecho.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, señor, porque la situación es distinta, porque la Cámara ha creído por razones bien categóricas que el trabajo nocturno en las panaderías es perjudicial y lo ha prohibido para los obreros.

De modo que si nosotros decidimos por razones de higiene pública prohibir el trabajo nocturno para los obreros, esas razones también nos obligan a ampliar la ley en el sentido de prohibírselo a los patrones.

Silogísticamente se resuelve la cuestión.

Señor Otero — Silogísticamente, no, porque el señor senador sostiene entonces como ley, no la ley, sino los fundamentos presumidos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por alguna razón se establecía la limitación del trabajo.

Señor Otero — ¿Qué ley? Le recuerdo que no es la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya sé que no es la ley.

Señor Otero — Entonces, la razón de la ley es discutible.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero es la razón de la ley.

Señor Otero — Pero la razón de la ley no es lo que tratamos de interpretar o de ampliar ahora.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador ha dicho en Sala que tratándose de limitaciones a la libertad de trabajo, su fundamento debía ser bien claro y bien justificado.

Tenemos que admitir que lo que hizo el Parlamento al prohibir el trabajo nocturno a los obreros de las panaderías, fué una limitación justificada a la libertad de trabajo.

Señor Otero — ¿Y por qué tenemos que admitir eso?

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque entonces tendría el señor senador que proponernos la derogación de una ley que importa un atentado contra la libertad del trabajo; pero desde que el señor senador no propone eso, lógicamente se debe colocar en mi terreno y admitir que, si hubo una razón de higiene para prohibir el trabajo a los obreros, esa misma razón debe llevarnos a prohibir el trabajo a los patrones.

Señor Otero — Voy a continuar, si me permite el señor senador, aunque estoy fatigado.

La razón de higiene que haya existido, es discutible; no es la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro que no es la ley.

No hagamos metafísica, señor senador. Es la razón de la ley; por algo existe la ley; no hay ninguna ley que no tenga fundamentos que la justifiquen.

Señor Otero — En resumen, señor Presidente, después de la interrupción del señor senador, la cuestión se puede colocar en dos terrenos: en el terreno de la simple interpretación, es decir, tratar de saber lo que quiso decir la ley anterior, o en el terreno de la ampliación, es decir, extender la ley a otras personas que no fueron incluídas en ella. Si es lo primero, yo no tendría nada que observar sobre el trabajo nocturno.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué, señor senador? Permítame una interrupción.

Señor Otero — Le ruego al señor senador que no me interrumpa, porque estoy un poco fatigado y las interrupciones me desordenan.

Señor Jiménez de Aréchaga — Trataba de no desordenarlo al señor senador, sino de pedirle que concretara su conclusión en este sentido: si el asunto es tan simple, debe ser porque el espíritu del legislador fué prohibir también a los patrones de panaderías.

Señor Otero — El espíritu del legislador habrá sido o no prohibir el trabajo nocturno a los patrones de panaderías; eso yo no lo sé.

Si se trata de averiguar eso, se trata de una cuestión de interpretación, como lo hemos dicho ya varias veces. En ese sentido, aquí no cabría discutir sobre si es justo o no es justo, si es antihigiénico o es higiénico. Se trataría de averiguar, sencillamente, cuál fué el fundamento que tuvieron aquellas personas y lo que ellas opinaron. Entonces sería interpretación tan sólo saber lo qué opinaban los que hicieron la ley.

Pero, en el segundo caso, se trata de una ampliación.

La pregunta no es ya: "¿Qué opinaron aquellos señores?", sino que la pregunta es esta: "¿Conviene extender la prohibición a los patrones de panaderías?".

Yo, desde que empecé a hablar, me coloqué en el segundo caso: si convenía extender la prohibición a los patrones de panadería; y como extenderla o no a los patrones importaba autorizar o no el funcionamiento nocturno, lógicamente y virtualmente debía tratar si debían funcionar o no las panaderías de noche. Hoy está todo perfectamente claro.

La cuestión "de fondo" es el funcionamiento nocturno.

La cuestión "de forma" es la ampliación de la ley anterior a los patrones.

Ahora bien: decía yo que uno de los argumentos que había para no ir contra el trabajo nocturno tan ciegamente, era la posibilidad de disminuir el precio del pan por medio del mayor trabajo de las máquinas y por medio de la disminución de los gastos generales.

Aunque a ello se opusieran el interés de los patrones y el de los obreros, yo creo que el interés social está, en este caso, arriba del interés de los patrones.

Y, aunque se opusieran los obreros, creo que el interés social, en este caso, también está arriba del interés de los obreros mismos que actualmente están en las panaderías.

Pero creo que es posible conciliarlo todo con ventaja también para todos.

Yo tendría que empezar por demostrar que entre nosotros los obreros trabajan más de lo que deben de trabajar. En segundo lugar, que hay necesidad social de sustituir a los obreros, en la mayor parte de su acción, por el empleo de máquinas. De esa manera, funcionando las máquinas con menos obreros, por turnos de noche y de día, se conseguirían mayores salarios para los pocos que trabajaran, pan más barato y alimentación más fácil para el público.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y los que no trabajan?

Señor Otero — Tendrían que dedicarse a otras profesiones.

En Inglaterra, — indico a Inglaterra, no por elegir a un país particular, sino porque la casualidad ha hecho venir a mis manos un libro especial sobre esta materia, — se consigue el pan con una gran reducción de precio, haciendo predominar el trabajo de las máquinas de noche y de día.

En una panadería modelo, moderna, con el máximum "práctico" de trabajo mecánico y 14 o 18 obreros, — según se quiera extender o no el tiempo más allá de las 50 horas semanales, — cada obrero se calcula producir un resultado equivalente a 40 sacos semanales de harina de doscientas ochenta libras inglesas y de cuatrocientos cincuenta y tres seis gramos cada una.

En las 52 semanas del año el trabajo de cada obrero puede ser equivalente a 264.176 kilogramos de harina.

La harina rinde, en Inglaterra, 23.4 o|o más o menos en peso de ser transformada en pan; por consiguiente, cada obrero responde a una producción anual de 325.993 kilos; pongamos 326.000 kilos de pan.

Calculando un sueldo mensual medio de 60 pesos, el obrero ganaría 720 pesos al año, lo que correspondería a 22 décimos milésimos por kilo de pan.

Suponiendo un costo de 3 milésimos por kilo, ello correspondería a una anualidad de 978 pesos, es decir, poco menos de 80 pesos mensuales por obrero. Casi el doble de lo que tienen aquí.

Ahora bien: calculando el consumo de Montevideo en 84 kilos de harina por habitante, según datos oficiales de la Oficina de Estadística Agrícola, tendríamos un consumo para Montevideo de kilos 32.172.000 de harina, para los 383.000 habitantes que da la estadística.

Las 32.000 toneladas de harina que consume Montevideo, del modo como trabajan los obreros ingleses, pueden ser elaborados en panaderías mecánicas adelantadas, por 122 obreros nada más.

Y como las panaderías de Montevideo emplean más de diez veces ese número de obreros, — 1.200 y tantos, — resulta que la población, soporta, por comer pan, en general inferior, una carga por trabajo obrero inútil, equivalente al 900 o|o de lo que correspondería. No sé si me he explicado claramente.

Señor Aragón y Etchart — Ese es un fenómeno que se estudió mucho en Francia por Ives Guyau, y el fundamento está en la enorme competencia de boulangeríes que existen en Francia, explicándose, con los mismos razonamientos que hace el señor senador, la carestía del pan que imperaba en Francia debido a la gran cantidad de pequeñas boulangeríes que tienen grandes gastos, relativamente, debido al mantenimiento de la competencia, lo cual les obliga a elevar el precio del pan.

De manera que es exactísimo lo que el señor senador ha expresado.

Señor Otero — Estas panaderías, a que me refiero, no son panaderías extraordinarias: son panaderías que apenas tienen 14 a 18 obreros; están dentro de la cantidad de obreros de las de Montevideo. Por eso el caso es sumamente interesante. Nosotros tenemos en Montevideo varias panaderías con 18 obreros.

La diferencia con las de Londres consiste en que allá todo es mecánico y se produce diez veces más, con menos trabajo para el obrero, más salario, más limpieza, más higiene y productos mejores y más baratos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero trabajan 50 horas semanales.

Señor Otero — Pongamos 48 horas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Son dos horas de diferencia con las nuestras.

Señor Otero — Las dos horas de diferencia no tienen importancia práctica para el argumento y la comparación.

Lo que acabo de manifestar lo he traído escrito, y consta de datos que he tomado y calculado con muy aproximada exactitud.

Una panadería moderna modelo, con un máximum de trabajo mecánico práctico, en la que los hombres trabajan apenas lo estrictamente necesario, funciona con poco capital y con 14 o 18 obreros.

Los 14 obreros trabajan 50 horas en Inglaterra; admitiendo 48, la diferencia no sería grande. Con 18 obreros se trabaja más de 50 horas, estableciendo turnos; es decir, dando las máquinas el máximum de rendimiento y aumentando el número de obreros necesarios.

En estas condiciones, no habiendo limitaciones de día ni de noche, habiendo sólo limitaciones de tiempo semanal de trabajo para los obreros, se obtiene un resultado bien favorable por cierto.

En estas condiciones, cada obrero inglés hace el trabajo que hacen diez obreros nuestros.

La diferencia representa entonces, en este caso, varios centésimos por kilo de pan; va casi a un millón de pesos al año, que ahora aquí carga sobre la población por trabajo inútil y mal entendido.

En resumen: ¿Qué es preferible? ¿Es preferible o no el trabajar cuando convenga, de noche o de día, con utilidad para los patrones, con remuneración alta para los obreros, higiene, limpieza y pan barato?

Ahora bien; la economía de trabajo obrero debida al empleo de máquinas representa una cantidad que, rebajada en el precio del pan, representa la alimentación anual en pan para más de veinte mil, tal vez de treinta mil personas. Y si, como es regular, la baja de precio tiende al aumento de consumo de parte de los menesterosos, — lo que es cosa ya estudiada y conocida, — puede afirmarse que el cambio de sistema que sostengo para las panaderías tiene proyecciones sociales mucho más extensas de lo que a primera vista puede sospecharse. Y ahí está cómo una cuestión de procedimientos de fabricación se transforma en higiénica y social.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que yo preguntaba al señor senador es esto: que el obrero nuestro ya no puede hacer eso porque la ley del trabajo nocturno está dictada.

De modo que el señor senador tendría que hacer su argumento en otra forma. Demostrar la ventaja económica del trabajo del patrón por la noche en las panaderías, haciéndole competencia a sus propios obreros.

Señor Otero — El señor senador está discutiendo como un abogado, que todo lo encierra dentro de una excepción perentoria.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lógicamente debe ser así.

Señor Narancio — No sale de la cuestión el señor senador.

Señor Otero — El señor senador por Colonia no estaba en Sala cuando tratábamos de este punto.

Señor Narancio — Pero yo volvía cuando el señor senador estaba dentro de la cuestión concreta.

Señor Otero — El señor senador por Colonia no estaba en Sala cuando tratábamos este asunto. La observación que hizo el señor senador por Flores presenta dos fases.

Si la cuestión es sólo de interpretación de la ley anterior, no tengo nada que decir; pero si es de ampliación, si se trata "de extender" la ley de prohibición de trabajo nocturno también a los patrones y, por lo tanto, de prohibir radicalmente la fabricación de pan durante la noche, yo estoy en un terreno de perfecta corrección reglamentaria al discutir sobre el trabajo nocturno.

La cuestión del trabajo nocturno de las panaderías, a su vez, trae la preferencia del trabajo de máquinas durante el máximum de tiempo útil y el trabajo de pocos obreros, fuertes, sanos y bien remunerados.

La cuestión del trabajo de día o de noche resulta secundaria.

Señor Narancio — Yo, lo que he advertido, en los pocos minutos que he entrado a Sala, es que el señor senador ha hecho como en aquella anécdota, en que se tiraba del piolín, después se sacó la cadena, etcétera, y el señor senador, en cambio, quería cortar, desde el primer momento, el piolín, poniendo las cosas en sus verdaderos términos, que es sencillísimo, y nada más.

Señor Otero — No es así.

Señor Jiménez de Aréchaga — La observación mía era pertinente, porque yo le decía que la ventaja de encarar el problema del punto de vista económico, como lo hace con todo interés para nosotros el señor senador por Montevideo, estaba en reducirlo a la conveniencia económica de que los patrones trabajen de noche, desde que los obreros no pueden hacerlo por disposición legal. El problema queda reducido a los patrones, nada más; no se trata de obreros.

Señor Otero — No, porque indirectamente el trabajo de los patrones, como todos lo conocemos, importa el trabajo nocturno de las panaderías.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con violación de la ley.

Señor Otero — Con o sin violación de la ley, no se sabe, ni se ha definido.

Señor Narancio — Son obreros.

Señor Otero — Si la ley ha incluído a los patrones, está bien; pero si la ley no los incluyó, como lo entendió el Consejo Nacional de Administración, la ley fué mal hecha; tiene una válvula de escape por la cual se va todo; fué mal redactada o comprendida, y es, de hecho, ineficiente.

En mi opinión, la ley no tuvo en vista, propiamente, la supresión del trabajo, y sí tuvo tan sólo una cuestión obrera.

Señor Narancio — No, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Era esa también mi opinión.

Señor Narancio — La orientación general fué en el sentido del trabajo obrero.

Yo he tenido que intervenir en esta discusión. Los argumentos de valor que pesaron en el ánimo de la Cámara, al menos, porque los del Senado no los conozco, para que se sancionara esta ley, eran argumentos de higiene, y la higiene comprende tanto a los patrones como a los obreros.

Señor Otero — La higiene de los obreros.

Señor Narancio — La higiene de los obreros y de los patrones. La higiene humana.

Señor Aragón y Etchart — El artículo 1.o, a mi juicio, tiene la prohibición del trabajo nocturno con carácter general; alcanza a todos. Pero la disposición del artículo 2.o en su parte final, que se refiere al horario obrero, en lo relativo a

las multas, es la que puede provocar la duda.

Señor Narancio—No dice "prohíbese el trabajo de los obreros", sino "prohíbese el trabajo en las panaderías", etcétera. Está comprendido todo.

Señor Aragón y Etchart—La ley es general: comprende a los patrones y obreros.

Lo que puede mover a dudas es el artículo 2.o, cuando se refiere a las multas pecuniarias.

Señor Otero—¿Me permite el señor senador?

Lamento hacer perder tiempo al Senado y hablar tanto sobre este asunto.

Si no hubiera venido la discusión tan de sorpresa, a pedido del señor senador por la Colonia, hubiera hecho una exposición más metódica; molestado menos al Senado, y me hubiera fatigado menos yo mismo.

Pero, a pesar de todo, debo continuar y terminar, porque, como se habrá comprendido, al tomar la palabra en este debate, cumplo uno de esos deberes de conciencia, que son, en realidad, una carga para los que escuchan y para el que habla.

No busco ni espero un resultado inmediato; lo que quiero demostrar es que la cuestión del pan y del alimento de los humildes depende más de la organización de las panaderías que del trabajo diurno o nocturno. Y lo mismo puede decirse del bienestar de los obreros panaderos.

Hay que propender, en primer término, al aumento del trabajo mecánico, porque dará satisfacción a la higiene; pues cuanto menos manos toquen el pan, será él más higiénico. No importa que el trabajo se haga de día o de noche.

Señor Narancio—Hasta aquí, no; pero, en fin, no tendría inconveniente en aceptar...

Señor Otero—Reconozco que es preferible que se trabaje de día, pero esa preferencia está subordinada a las grandes necesidades sociales. Si se puede fabricar pan barato y limpio de noche, sin que vayan a arriesgar su vida los obreros y ganando mayores salarios y viviendo mejor ellos y sus familias, no veo por qué se ha de impedirlo.

Debe darse, también, preponderancia al trabajo mecánico, porque, manejando la máquina, el obrero hace diez veces más trabajo que con las manos.

No ya un absurdo, es casi una iniquidad, permitir que estén los obreros ganando salarios pequeños, gastando la salud, como se afirma y se reconoce, gastándola tanto de día como de noche y trabajando odiosamente con manos muchas veces puercas, cuando pueden producir diez veces más, y darse satisfacciones mayores en sus hogares, trabajando frente a una máquina con menor esfuerzo.

No sé por qué razón, si en Inglaterra un obrero produce diez veces más que en Montevideo, se ha de seguir en la inferioridad y en la rutina; rutina que representa alrededor de un millón de pesos al fin del año para la población, millón de pesos que, en definitiva, no gravita sobre los acomodados, para los cuales centésimo más o menos es lo mismo, y que gravita sobre aquellos que tienen que contar los centésimos y economizarlos.

De modo que yo me permito...

Señor Jiménez de Aréchaga—Eso no se impone por la ley: eso lo trae el progreso de las industrias.

Señor Narancio—Haciéndose el Estado industrial. Crear una gran panadería mecánica...

Señor Otero—Vamos despacio.

Señor Narancio—... o protegiendo el Estado a las grandes panaderías.

Señor Otero—Creo que la intervención del Estado en las panaderías debe ser enérgica y efectiva.

Nosotros tenemos reglamentos municipales relativos a las panaderías, que son bastante buenos. Debo confesar que después de haber leído los reglamentos ingleses, creí que aquí no había gran cosa, y luego, al comparar, encontré que nuestras disposiciones eran buenas; lo que hay es que, dado el temperamento criollo, todo se lleva con contemplaciones; se amenaza; se da plazos; los panaderos hacen algunas mejoras insuficientes, y nada más.

No hay que tener contemplaciones, y si hay tuberculosis aquí, como en Francia, será debido principalmente a las malas condiciones higiénicas en que se hace el trabajo. Eso se puede cortar.

He visto algunas panaderías aquí, cuyo interior causa repugnancia.

Además, creo que es necesaria la intervención del Estado en otra forma y de otro punto de vista.

Decía hace un momento el señor senador por Flores que esto había que dejarlo a la iniciativa general, al progreso, que el Estado no podría intervenir.

Yo creo que el Estado debe intervenir en este caso, como interviene en el caso de obras públicas importantes, cuando la iniciativa privada no se produce.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ah! sí; haciéndose panadero!

Señor Otero—No, señor; opino precisamente lo contrario.

Señor Jiménez de Aréchaga—Para imponer las máquinas.

Señor Otero—Esa es una discrepancia de opiniones, que puede presentarse después...

Señor Jiménez de Aréchaga — O estimularlos en forma de primas...

Señor Otero — No discutamos eso ahora.

Voy a contestar al señor senador por Colonia, que decía que el Estado debía establecer una panadería oficial.

Señor Narancio — No, señor senador; lo único que dije, citando como ejemplo la intervención del Estado, fué lo siguiente: o el Estado panadero, o ayudando a los panaderos.

Señor Otero — La forma no la discuto ahora; pero es de mi deber, porque es casi un deber indicar un problema, para que otros, más entendidos, lo resuelvan de alguna manera.

Yo no creo que el Estado deba ser panadero. El ejemplo clásico de la ciudad de Catania es suficiente para hacer comprender que el Estado no puede tomar sobre sí esta tarea; aquella experiencia y su fracaso me parece que bastan.

Lo que yo creo es que el Estado debe facilitar el desarrollo de la industria; primero, protegiendo a aquellos que tengan máquinas completas y dándoles la facilidad del trabajo nocturno, y no dar facilidad de trabajo nocturno a los que no tengan máquinas, higiene y edificios apropiados.

De esa manera el mismo interés particular llevará a perfeccionar el trabajo.

Señor Jiménez de Aréchaga — En perjuicio del pequeño industrial.

Señor Otero — El pequeño industrial desaparecerá en virtud de la ley del progreso, como desapareció el tejedor a mano; pero no deben sacrificarse el interés, la salud de todos y el aumento de las subsistencias, al pequeño industrial.

El pequeño industrial es el caso de la carreta y la diligencia con relación al ferrocarril; carretas y diligencias que tienen que desaparecer ante la industria adelantada y las necesidades públicas siempre crecientes.

Pero la principal intervención del Estado creo que debe ser de protección financiera...

Es que, señor Presidente, con esa protección se puede obtener en el precio del pan otro millón de pesos, más o menos, de rebaja, es decir, alrededor de otros tres centésimos por kilo.

Y eso, simplemente, con la previsión de tener harinas o trigo desde el principio del año y en reserva para todo el tiempo necesario.

Según los datos que he recogido, por un lado y por otro, todos los años hay una oscilación de precios, desde el momento de una cosecha hasta el de la próxima.

Esa diferencia es mayor o menor; pero queda siempre en manos de intermediarios o especuladores.

Obteniendo el trigo en los primeros momentos, y guardándolo para las épocas de escasez, el público puede beneficiar esas diferencias de alza; y son esas diferencias de alza las que pueden representar, a su vez, otros dos o tres centésimos en el precio del kilo del pan.

De manera que, consolidando el trabajo en el sentido de disminuir los obreros y aumentar las máquinas, y facilitando directa o indirectamente el medio de acaparar el trigo para los momentos difíciles, habría la manera de bajar cinco o seis centésimos.

La cuestión, pues, del trabajo nocturno es bien secundaria; secundaria para el obrero, porque, con el trabajo nocturno, puede tener alto salario, higiene y mejores condiciones de vida.

Señor Presidente — ¿Me permite el señor senador?

Se va a dar cuenta de un asunto recientemente entrado.

Señor Otero — Yo voy a terminar dentro de un momento.

Señor Presidente — Inmediatamente proseguirá el señor senador.

Léase el asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de Adelina Pérez Spíkerman de López Ventura, Felicidad Gard, María L. Selva y María Dora Enríquez, Petrona Celestina Hargain de León, Isabel, Margarita y María Raimondi y Eduardo Farías."

Señor Narancio — Esos asuntos deben figurar en la orden del día de la sesión de mañana.

Señor Presidente — Incorpórense a la orden del día de la sesión de mañana, conforme a lo dispuesto por el Senado.

Señor Otero — No tengo interés en continuar esta exposición, hecha casi contra mi voluntad, y deseo terminar dentro de una solución de buen sentido.

Según entiendo, la Comisión propone esta ley transitoriamente por dos años. ¿No es así?

Señor Narancio — No, señor senador. La ley es definitiva.

Señor Otero — Yo entendía que el señor senador Mendívil,—no sé si es a nombre de la Comisión o no...

Señor Narancio — El señor senador Mendívil, como una transacción con el señor senador por Montevideo, pudiera ser que aceptara alguna modificación en ese sentido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se refiere a una ley que tiene una vigencia permanente, mientras la Cámara no la derogue.

De modo que no se le puede fijar un término—ya sea ella de interpretación o ampliación—distinto del que tiene la ley a que se refiere.

Señor Narancio — Sea ampliación o interpretación, tiene que estar de acuerdo con la otra ley, y la otra ley es permanente.

Señor Otero — No, perdone.

Se está hablando desde hoy de ampliación y de interpretación.

Si es una ampliación de la otra ley, es una ley nueva; no hay término medio. Si es una interpretación, los señores senadores tienen razón.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podemos tenerla en los dos casos.

Como interpretación, por las razones que admite el señor senador; como ampliación, por las razones que damos nosotros.

Señor Otero — Si es una ampliación a la ley anterior relativa a los patrones, yo no veo por qué razón no se puede establecer el plazo de los dos años.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por una razón muy sencilla, señor senador: porque el fundamento de la prohibición del trabajo nocturno en las panaderías, para los obreros, es el que nos obliga a extenderla a los patrones, y es de orden higiénico.

Señor Otero — Pero no discutimos el fundamento.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y como está excluída toda limitación de tiempo, mientras no se cree una situación higiénica distinta, pues entonces sería el momento de derogar, no ya la extensión del régimen anterior a los patrones, sino el régimen mismo con relación a los obreros también.

Señor Narancio — Cambiadas las condiciones que dieron origen a la ley, sí.

Señor Otero — En resumen: ¿la Comisión no aceptaría la solución del señor senador Mendívil de dejar como plazo para la vigencia de esta ampliación los dos años?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no puedo hablar a nombre de la Comisión, porque creo que soy el único miembro de ella que está presente, pero, en mi opinión, no cabe.

Señor Otero — Porque el señor senador Mendívil me había dicho que él estaría dispuesto a admitir una ampliación del trabajo nocturno, modificando las horas, es decir, que permitiera subsanar las dificultades estas que indican los panaderos, de que el pan no estuviera en las tablas, y dar mayor tiempo durante la mañana.

Ahora, si los otros señores senadores, miembros de la Comisión, no admiten esto, no hay por qué insistir.

Señor Narancio — Yo no soy miembro de la Comisión, pero, como senador, voy a votar, tal como ha venido, el proyecto de la Cámara, sin perjuicio de que pueda votar algún proyecto de ley que aparezca en el futuro, de acuerdo con las ideas manifestadas por el señor senador por Montevideo hace un momento respecto a higiene de los establecimientos y respecto al acaparamiento del trigo por el Estado.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — ¿Me permite el señor senador?

Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

(Así se hizo siendo las 18 y 30).

A. Piacenza **(hijo),**
Jefe de Taquígrafos.

78.ª SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 1.° DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Indicación del señor senador por Florida solicitando que la Mesa reitere a la Comisión Nacional de Fomento el envío del proyecto de ley sobre **franquicias a la industria lechera.**

Mociones:

4—Del señor senados por Flores, para que se trate sobre tablas el pedido de venia formulado por la señora **Juana Vázquez** para residir en el extranjero. (Sancionado).
5—Del mismo señor senador, para que se dé preferencia sobre los demás asuntos de la orden del día al proyecto de ley relativo al funcionamiento de las **Asambleas Representativas.** (Aprobada).
6—Del señor senador por Paysandú, para que se trate, después de las preferencias votadas, los proyectos relativos a **pensiones y cómputos de servicios.** (Aprobada).
7—Del señor senador por Maldonado para que se considere, en primer término, el proyecto que aprueba las **cuentas generales de la Administración,** ejercicio 1916-17. (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

8—Segunda discusión del proyecto de ley que reglamenta el funcionamiento de las Asambleas Representativas Departamentales. (Sancionado).
9—Discusión de los proyectos de decreto recaídos en las solicitudes de **Avelina P. Spikerman de López Ventura, Isabel, Margarita y María Raimondi, Petrona C. Hargain de León, Felicidad Gard, María Lilia Selva, María Dora Enríquez y Eduardo Farías.** (Sancionados).

Moción:

10—Del señor senador por la Florida para que se considere sobre tablas el proyecto que destina hasta la cantidad de $ 12.000 para gastos y premios de la **Exposición y Concurso Nacional de Lechería.** (Sancionado).

1

A las 16 y 50 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Roxlo, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), **Martínez García y Abellá y Escobar.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley sobre Servicio Geográfico del Ejército."

—A la Comisión de Milicias.

"La misma Presidencia destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se le autoriza para contribuir hasta con quinientas libras esterlinas al sostenimiento de la Oficina Internacional Hidrográfica."

—A la Comisión de Milicias.

"El P. E. acusa recibo de la ley que lo autoriza para invertir de Rentas Generales hasta la suma de tres mil pesos en los gastos que demande la celebración del Congreso Dental Latino Americano."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones dictamina en la solicitud de Juana Vázquez."

—Inclúyase en la orden del día próxima.

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley sobre Perforaciones Geológicas."

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra...

3

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Ha hecho, en estos días, un año, señor Presidente, que la Comisión de Fomento, —con el propósito de asesorarse y de poder despachar con pleno conocimiento el asunto referente a franquicias a la industria lechera, — pasó a informe de la Comisión Nacional de Fomento ese asunto.

Se han tocado todos los resortes a fin de obtener de esa Comisión el pronto despacho de un asunto que interesa vivamente en la actualidad a la industria madre del país, y no ha sido posible obtener la devolución del proyecto remitido a estudio de esa Comisión.

Pongo en conocimiento de la Mesa este hecho, a fin de que se pueda obtener por su intermedio lo que, por Secretaría, no ha sido posible.

Hay verdadera urgencia actualmente en estudiar y despachar ese asunto. Está el P. E. sumamente interesado en la sanción de ese proyecto, y la Comisión de Fomento no puede despacharlo porque la Comisión Nacional de Fomento no lo ha devuelto.

Señor Presidente — Según las palabras del señor senador, sería del caso reiterar el pedido.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Que se reitere por la Mesa el pedido a la Comisión Nacional de Fomento, para que devuelva, con o sin informe, el asunto que he mencionado.

Señor Presidente — Se tendrá presente.

4

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Deseo hacer moción para que se trate sobre tablas el pedido de venia para residir en el extranjero, formulado por la señora Juana Vázquez. — (Apoyados).

5

Mociono también para que se dé preferencia sobre los demás asuntos de la orden del día al proyecto de ley relativo al funcionamiento de las Asambleas Representativas, que figura en segundo término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Están en discusión las dos mociones que ha formulado el señor senador por Flores.

6

Señor Mendívil — Yo haría una moción complementaria: para que, después de esos asuntos, se tratara las pensiones con prelación a los demás de la orden del día que podrían quedar para la sesión del martes. — (Apoyados).

Señor Etchevest — Hay en la orden del día, un asunto, el relativo a jubilaciones escolares que creo no va a dar lugar a mayor discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Va a promover discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Es el asunto que echa a rentas generales trescientos y pico mil pesos?

Señor Ramasso — El que carga a rentas generales 357.000 pesos.

Señor Mendívil — Yo le puedo adelantar al señor senador por el Salto que va a dar lugar a discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y ¿ese es el asunto que no va a dar lugar a discusión?

Señor Etchevest — Encuentro tan lógico ese proyecto, que me parecía que no debía dar lugar a discusión.

Señor Mendívil — Cuando hay un déficit de cuatro millones de pesos, no es lógico cargar las rentas generales con 357.000 pesos más.

Señor Etchevest — Creo que no se hace más que poner las cosas en su lugar...

Señor Mendívil — Es un error.

Señor Etchevest — ... que los que piensan lo contrario, confunden este caso con los casos generales que se puedan presentar.

Señor Mendívil — Cuando entremos a la discusión del asunto, verá el señor senador que no es un caso clarísimo, como lo afirma.

Señor Presidente — La primera moción del señor senador por Flores era para que se tratase un pedido de venia para residir en el extranjero.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Debe votarse eso.

Señor Mendívil — Yo había ampliado la moción del señor senador por Flores, para que, después, se tratara todos los asuntos relativos a pensiones.

Señor Presidente — Esa es otra moción. Se va a votar por su orden.

7

Señor Aragón y Etchart — Voy a pedirle a mi distinguido colega, el señor senador por Flores, que permita una prelación sobre sus mociones. Hay un informe de la Comisión de Hacienda, que aprueba las cuentas generales del ejercicio 1916-17, con ciertas observaciones que se han aceptado. Como es un asunto tan sencillo, pediría que se tratara en primer término. —(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Acepto.

Señor Presidente — Entonces, está a consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Flores, con la ampliación formulada por el señor senador por Maldonado, en el sentido de que antes del pedido de venia se trate el asunto a que se ha referido dicho señor senador.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se tratará, pues, en primer término el asunto indicado por el señor senador por Maldonado, y, en segundo término, la solicitud de la señora de Vázquez.

Se va a votar la segunda moción del señor senador por Flores.

Si se trata en tercer término el asunto que él ha indicado, que es el segundo que figura en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor senador por Paysandú para que, después de estos tres asuntos, se considere las pensiones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el primer asunto.

(Se leyó):

"Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado las cuentas generales de la Administración correspondientes al ejercicio económico de 1916-1917, informados oportunamente por la Comisión respectiva, y conviene en que ellas deben ser, a su vez, aprobadas por Vuestra Honorabilidad.

Las únicas observaciones que su examen ha merecido consisten en que no todas las Intendencias han dado cumplimiento a la ley que fija el descuento del 1 o|o destinado a la Asistencia Pública, como así también que las trasposiciones de rubros efectuadas en el Ministerio de Guerra y Marina se han hecho de rubros que más tarde aparecen reforzados, cuando operaciones de ese orden sólo deben realizarse cuando, en realidad, hay excedentes en aquellos que dén sumas para reforzar.

En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Apruébanse las cuentas generales de la Administración presentadas por el P. E., correspondientes al ejercicio financiero de 1916-1917.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 30 de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Alberto F. Canessa."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Aragón y Etchart — Solicitaría que se suprimiera la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Maldonado, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará a la Honorable Cámara de Representantes.

Léase el asunto referente a doña Juana Vázquez.

(Se leyó lo siguiente):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Juana Vázquez, pensionista militar, se presenta ante V. H. solicitando se le acuerde una prórroga de licencia por el término de un año para residir en el extranjero, con derecho al goce de la pensión íntegra de que disfruta.

Vuestra Comisión no ve inconveniente alguno para acceder a lo solicitado, por cuanto lo cree justo y equitativo, tanto más teniendo en cuenta que en casos análogos V. H. nunca se ha negado a ello, y, en consecuencia, os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la pensionista militar doña Juana Vázquez una licencia por el término de un año para residir en el extranjero, con derecho al goce de la pensión íntegra.

Art. 2.o La interesada deberá presentarse trimestralmente ante la Legación o Consulado uruguayo, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 1.o de Octubre de 1920.

Carlos Roxlo. — Félix Etchevest. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Mendívil — Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8

Se va a entrar a la orden del día.

Léase el asunto relativo al funcionamiento de las Asamblea Representativas.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El derecho que el artículo 43 de la Constitución de la República acuerda a las minorías para compeler a la mayoría, es reconocido igualmente para las Asambleas Representativas, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias.

Art. 2.o La resistencia a la conminación de la minoría dará lugar a que ésta convoque de nuevo a los diputados omisos.

Los diputados que no concurrieren a pesar de esta convocatoria, quedarán de hecho cesantes, si no hubieren justificado, en forma, su inasistencia por enfermedad

u otro motivo grave, convocándose a los suplentes.

En la convocatoria de los suplentes se preferirá a los del mismo partido o grupo a que pertenezcan los cesantes, y teniendo en cuenta, primeramente, el partido o grupo respectivo, y luego a los demás grupos del mismo partido en el orden de las listas más votadas.

Si los suplentes del mismo partido, llamados en el orden indicado en el inciso anterior, no aceptasen la integración, se hará con los suplentes de los demás partidos empezando por las listas más votadas.

Art. 3.o No reuniéndose, a pesar de todo ello, la Asamblea Representativa, el Consejo Nacional, con aprobación del Poder Legislativo, llamará a elecciones complementarias.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en segunda discusión general.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pido la palabra.

Me he impuesto por la versión taquigráfica de la sesión en que se trató este asunto en primera discusión, que se había aplazado la segunda en la creencia de que yo iba a intervenir en el debate, haciendo observaciones al proyecto del señor senador por Flores.

Manifiesto que no tengo observación alguna que hacer y me encuentro de perfecto acuerdo, por lo tanto, con los términos del proyecto que acaba de leerse y lo voy a votar en general y particular, afirmativamente.

Señor Aguirre—¿Está aprobado en primera discusión?

Señor Presidente—El asunto está en segunda discusión.

Señor Mendívil—Yo propongo que se suprima la segunda discusión, desde el momento en que no ha habido observación.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración del Senado la moción del señor senador por Paysandú.

Si no se observa, se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9

Se va a tratar los proyectos de pensión.

Léase el que corresponde.

(Se leyó lo siguiente):

"Adela Pérez Spikerman de López Ventura

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

La señora Adela Pérez Spikerman de López Ventura se ha presentado ante V. H. en su carácter de nieta del guerrero de la Independencia don Juan Spikerman, solicitando se le conceda, por gracia especial, una pensión para subvenir a las necesidades de su existencia y a la de sus hijos menores.

Dicha señora, aparte de la condición que invoca para impetrar una gracia especial, es viuda de un empleado de la Administración Pública, el cual, por no tener el número de años de servicios que determina la ley respectiva, no pudo trasmitir, a su fallecimiento, pensión alguna a la viuda e hijos.

Mediando estas razones, Vuestra Comisión considera que es un caso en que procede hacer uso del derecho de gracia por V. H., y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Adela Pérez Spikerman de López, nieta del guerrero de la Independencia don Juan Spikerman, y a sus hijos menores, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 30 de Septiembre de 1920.

F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — Felipe Iglesias."

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Aragón y Etchart—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto siguiente.

(Se lee):

"Isabel, Margarita y María Raimondi

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

En el año 1916 a las señoritas Isabel, Margarita y María Raimondi les fué concedida una pensión graciable de ciento ochenta pesos anuales, en su carácter de hijas del ex foguista bombero del Resguardo de la Capital don Eugenio Raimondi. Y ahora se presentan de nuevo ante V. H. solicitando un aumento razonable que les haga más llevadera la existencia.

Vuestra Comisión encuentra atendible el pedido de las señoritas Raimondi, pues la pensión de que disfrutan, — quince pesos mensuales,—si bien es cierto que en aquella época representaba un verdadero auxilio, actualmente, dada la creciente carestía de la vida, no resuelve ningún problema ni alcanza para subvenir las más imperiosas necesidades de la existencia. En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja presteis vuestro voto favorable al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Isabel, Margarita y María Raimondi, hijas del ex foguista bombero del Resguardo de la Capital don Eugenio Raimondi, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfrutan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 29 de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest. — Felipe Iglesias."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Etchevest — Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Salto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.

(Se lee):

"Petrona Celestina Hargain de León

Comisión de Peticiones.

La señora Petrona Celestina Hargain de León solicita de V. H. una pensión graciable, que le permita hacer frente a las más apremiantes exigencias de la vida, e invoca, con su estado de pobreza, que comprueba con documento oficial, que se encuentra agregado al expedientillo respectivo, la actuación de su señor padre don José Hargain, como uno de los fundadores de Fray Bentos, capital del Departamento de Río Negro, localidad que en su origen era denominada Independencia.

La impresión que tiene esta Comisión, en presencia de los antecedentes e informes que ha tenido a su alcance, le permite considerar que, en realidad, sería justo atender esta petición, y sin entrar en mayores pormenores, que, en caso de ser reclamados, podrían ser satisfechos con la presentación del propio expediente, del cual resultan ciertas las afirmaciones de la peticionaria, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Petrona Celestina Hargain de León una pensión de 480 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — Félix Etchevest. — F. Aragón y Etchart. —Julio Abella y Escobar."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Señor Aguirre — Yo pediría que se aclarara un poco más esto. ¿Cuáles son los verdaderos títulos que se invoca? El simple hecho de que el padre de la peticionaria haya contribuído a la fundación del pueblo de Fray Bentos, ¿es un título para que el Estado le dé una pensión a la hoja? Me parece un poco extraño; no es una práctica observada hasta ahora.

Yo pediría a algún miembro de la Comisión de Peticiones que explicase si es por este solo motivo que se le acuerda el goce de una pensión a la hija de un fundador del pueblo citado.

Señor Iglesias — La Comisión, al acordar una pensión a la señora Hargain de León, hija del fundador o de uno de los fundadores de Fray Bentos...

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — El se pretendía primer fundador. Hasta escribió un folleto en que relata toda su lucha de entonces.

Señor Iglesias — Como digo, la Comisión ha sido indudablemente impresionada por un antecedente de carácter histórico, como puede ser el de que se hace mención.

Por otra parte, la Comisión, a objeto de justificar la veracidad de los hechos, ha tenido muy en cuenta los testimonios que figuran en ese expediente, firmado por el mismo Director de la Biblioteca Nacional.

Ese ha sido el principal título que ha considerado la Comisión para acceder al petitorio de esta señora.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Es notorio el hecho, como es notoria la

residencia del señor Hargain en Fray Bentos, que él afirmaba datar de 1857; como es notorio el trabajo constante que hizo durante muchos años por el progreso de la localidad.

En materia de pensiones, yo he tenido siempre este criterio, que creo es el predominante, por más que no se haya concretado con precisión nunca. La pensión se debe a los hijos de los que han hecho méritos para devengarlas o para que el Estado se las acuerde aunque sea en forma graciable, porque esos hijos son los que han estado al lado de ellos, los que han tenido que pasar una gran parte de las peripecias y alternativas que supone siempre el atender la causa pública, descuidando los intereses privados.

Es evidente que el que trabaja por la causa pública y le dedica una parte de sus energías,—si no sus mejores energías, una parte de ellas, por lo menos,—es evidente, decía, que descuida su vida privada; descuida su bienestar personal; descuida, en suma las perspectivas de poder llegar a la fortuna, cosa que no hace el que vive encerrado en las actividades privadas y no se preocupa de los problemas públicos.

La vida de José Hargain en Fray Bentos es cosa conocida, poco o mucho, de todo el que tenga algún caudal de historia del país. Efectivamente; llegado allí cuando aquello era campo yermo y Francisco Haedo concedía gratuitamente la explotación de los bosques naturales del Rincón de las Gallinas, Hargain vivió trabajando tanto por su prosperidad personal como por la prosperidad de la localidad donde se radicara. No pasarían de 15 o 16 los pobladores que había a su llegada, y como él, ninguno ocupaba campo propio.

Era un hombre sin mayores luces, que escribía malamente el castellano, y hasta se dió la fatiga, en aquellos tiempos lejanos en que la imprenta trabajaba penosamente en las capitales, de escribir un voluminoso folleto de casi un centenar de páginas, redactado a su manera, es cierto, del que surge todo el empeño, todo el trabajo, toda la intervención que tuvo en el desenvolvimiento de aquella localidad, hasta dar núcleo de lo que es hoy la hermosa ciudad de Fray Bentos.

Es, en realidad, como lo dice el señor senador por Flores a media voz, el primer historiador de Fray Bentos.

Señor Mendívil — Posiblemente en la obra de Pereda ha de estar.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— No sería extraño que en la obra de Pereda se relatase la existencia de ese folleto, pero yo, que lo conozco porque lo tengo, he hecho esas observaciones fundado, en parte, en su contenido. Don Isidoro De María conoció a Hargain, y con toda seguridad también, esa publicación.

Me parece, por todas estas causales, que la Comisión ha dictaminado bien al aconsejar que se dé una pequeña pensión a una de las hijas del señor Hargain.

Yo votaré esa pensión.

Señor Mendívil—El alegato del señor senador por Canelones merece que se le conceda la pensión.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Se trata de una persona que, en realidad, invoca un título para pretenderlo: a ella deben haber alcanzado y afectado su tranquilidad y, tal vez, su subsistencia, las bregas y las alternativas de la vida de su padre.

Espero que con estas aclaraciones que he hecho y con las dadas por el señor miembro informante de la Comisión de Peticiones, el señor senador por San José quedará satisfecho.

Señor Aguirre—Yo la votaría, pero me parece un poco excesiva; ¿por qué no se equipara ésta a la pensión concedida a las señoritas Isabel, Margarita y María Raimondi, que hace pocos minutos acabamos de votar?

Señor Jiménez de Aréchaga — Podría ponerse 360 pesos anuales.

Señor Aguirre—Es claro que en estos casos es hasta mezquino verse en la violencia de estar regateando diez pesos mensuales a una pobre señora; pero los senadores tienen que defender los precedentes legislativos y oponer alguna valla...

Señor Aragón y Etchart—Yo propongo 360 pesos, para que haya armonía en la votación. Efectivamente hemos votado para tres señoritas 25 pesos mensuales.

Señor Aguirre—Si se equipara a la anterior, la votaré.

Señor Presidente — La Comisión opinará.

Señor Aguirre—El señor senador Aragón y Etchart, que es miembro de la Comisión, está de acuerdo.

Señor Presidente—¿Entonces la Comisión estará conforme en que sean 30 pesos en vez de 40 mensuales?

Señor Aguirre—Entiendo que fué la primer idea de la Comisión.

Señor Presidente—Se va a votar el proyecto con las modificaciones aceptadas en Sala, es decir, 360 pesos en vez de 480.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Stirling—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se lee):

"Felicidad Gard

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Felicidad Gard, hija legítima del extinto capitán don Juan Gard, solicita de V. H. una pensión a la edad de 72 años para sobrellevar los últimos días de su existencia.

Vuestra Comisión entiende que, dados los servicios del causante,—que perteneció a la gloriosa legión francesa con el grado de capitán; al mando de una compañía,—no es posible desamparar a su hija anciana y enferma, que recurre a V. H. en demanda de un socorro para sobrellevar los últimos días de su vida.

Los hijos de hombres que tanto han hecho por el bien de nuestro país, en forma tan desinteresada como gloriosa, sólo conducidos por un intenso amor hacia su patria de adopción, no pueden ser olvidados bajo ningún concepto por V. H.

Es necesario que se sepa premiar los verdaderos ejemplos de lealtad y nobleza.

Si no pudimos hacerlo en beneficio de los mismos que se sacrificaron por nosotros, es preciso hacerlo con los que ellos nos legaron; los hijos que sembraron en esta tierra, para continuar su obra de progreso y redención.

Cuando una hija de hombres de esa estirpe solicita un socorro; esta Comisión entiende que no se puede dudar un solo instante en tenderle una mano protectora, que si hoy es vigorosa y sana, lo es gracia al esfuerzo de ellos mismos.

Por estas consideraciones vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Felicidad Gard, hija del capitán de la Legión Francesa don Juan Gard, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 28 de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar.—Felipe Iglesias."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Quería hacer la misma observación, señor Presidente. Si la pensión anterior se ha disminuído, basándose en que es una sola la que va a usufructuar de ella, relacionándola con la anterior que se había votado, que eran tres, en que se les asignaba una cantidad menor, aquí ocurre lo mismo, pues se trata de una sola persona...

Señor Jiménez de Aréchaga — Los títulos son distintos.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es diferente, y se trata de una persona que nunca ha pedido al Estado, teniendo derecho perfectamente saneado para pedir.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Ese es el inconveniente de tratar las pensiones sin previo repartido: uno tiene que formar opinión con lo que se oye de la lectura del señor Secretario.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor senador por la Florida?

Señor Gallinal (don Alejandro) — No insisto, porque me basta que un señor senador declare que, según su criterio, está plenamente justificada la pensión.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Pido que se suprima la segunda discusión.

—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se lee):

"María Lilia Selva y María Dora Enríquez

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las menores María Lilia Selva y María Dora Enríquez, hijas naturales de don Juan M. Rodríguez, perciben actualmente, por gracia especial, la exigua suma de veinte pesos mensuales. Vuestra Comisión entiende que, dados los relevantes servicios de carácter militar y los prestados en la policía durante treinta años por el causante, a pesar de que son hijas naturales, y que nuestra legislación no las ampara, es necesario para cubrir debidamente esos claros de nuestra legislación, a todas luces injusta, elevar esa pensión a una cantidad que pueda colocar a las hijas de un meritorio servidor del Estado en una situación un poco más desahogada. Esta Comisión entiende que, siendo dos personas las que comparten dicha pensión, es evidente que veinte pesos es una cantidad insuficiente para cubrir los gastos más elementales.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las menores María Lilia Selva y María Dora Enríquez, hijas naturales de don Juan Manuel Rodríguez, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que perciben actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 28 de Septiembre de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — Felipe Iglesias."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se leyó lo siguiente):

"Eduardo Farías

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente las razones en que funda su petitorio el señor Eduardo Farías, ex comisario seccional jubilado, y cree que se trata de un caso excepcional que ha creado a dicho señor una situación tan injusta como dolorosa, que es justicia V. H. repare en una forma equitativa, accediendo a su pedido.

El señor Farías, cuando después de veinticinco años de meritorios servicios, —sin una sola observación en su foja de servicios,—según se desprende del certificado otorgado por la Superioridad, había llegado a ocupar un puesto que por su constancia merecía, para conquistar una situación económica más desahogada,—el de comisario seccional,—tuvo la desgracia de sufrir una enfermedad que lo imposibilitó para ejercerlo y fué exonerado a los diez meses después de su nombramiento.

Esta circunstancia impidió que el señor Farías cumpliera los cinco años necesarios para que se le tenga en cuenta desde el último puesto, a los efectos de la jubilación.

La ley es general y no puede amparar los casos excepcionales. Es necesario, pues, hacer una ley particular para estos casos en que la ley se hace inhumana. El caso de excepción se plantea, dada la característica de los puestos policiales, aún después de veinticinco años de servicios, que exigen vigor y energía física, y no siendo posible dar, a los que perdieron su salud prestando servicios a la institución policial, un puesto equivalente, que no exijan al servidor esas condiciones, se le jubila en la situación en que se encuentra, así quede, como en este caso, con su sueldo reducido a la mitad, después de haber cumplido de sobra los años de servicios exigidos para la jubilación íntegra.

El señor Farías tiene veinticinco años efectivos de servicios, que se cuentan, según la ley, cuatro por cada tres, los que vienen a ser algo más de treinta y dos años.

Esta Comisión se remite a todas las demás consideraciones que hace el peticionante en su solicitud, y aconseja a V. H. el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al jubilado señor Eduardo Farías los últimos cuatro años y dos meses de servicios prestados antes de ocupar el puesto de comisario seccional como si lo fueran de este último puesto.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 28 de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — Felipe Iglesias."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Mendívil — Propongo, señor Presidente, que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción formulada por el señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sanacionado el proyecto.

Señor Mendívil — Son las 5 y 25; propongo que se levante la sesión.

10

Señor Gallinal (don Alejandro) — La Comisión de Fomento se ha puesto de acuerdo sobre el proyecto que ha venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, por el cual se concede un subsidio a la Asociación Rural para atender con él un Concurso y Exposición de Lechería. Si no hubiera oposición de parte de los señores senadores, como es un asunto sencillo, formularía moción para que fuese tratado en la sesión de hoy, dado que tenemos todavía algunos minutos para sesionar. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Florida, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales hasta la cantidad de doce mil pesos, que se entregará a la Comisión de Subsidio de Exposiciones, para gastos y premios de la Exposición y Concurso Nacional de Lechería, programada por la Asociación Rural del Uruguay, que deberá realizarse después de seis meses y dentro del término de un año de la promulgación de esta ley. La partida de gastos será, por lo menos, de siete mil pesos, debiendo reintegrarse el sobrante si existiera.

Art. 2.o A objeto de facilitar la concurrencia de los industriales modestos, la Asociación Rural del Uruguay podrá, en estos casos, costear los gastos de transporte y exposición.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 10 de Septiembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Narancio — ¿Este proyecto tiene que ir a la Cámara?

Señor Gallinal (don Alejandro) — No, señor senador.

Señor Narancio — Entonces tolero lo de "modestos".

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Florida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va a pasar a Asamblea General.

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 30).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

109.a SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 6 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante doctor don Mateo Legnani por el que se declara obligatorio en todos los Institutos de Enseñanza Secundaria y Normal de la República el estudio de la obra "El criterio fisiológico", de que es autor el doctor Santín Carlos Rossi.
4—Licencia concedida.
5—Recomendación de pronto despacho.
6—Sesión especial. Mociones de preferencia.
7—Rectificación de un trámite e integración de Comisión.
8—Mociones de preferencia.
9—Rectificación de un trámite.

ORDEN DEL DÍA:

10—Salario mínimo. (Continúa la discusión general).
11—Banco de la República. Modificación a la carta orgánica del mismo en lo referente a redescuentos. (Discusión general y particular).
12—Ley de Subsistencias. Prórroga de la misma. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, a los seis días del mes de Octubre del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas trece minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Carnelli, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferreria, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo C.), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramírez, Rodríguez Groleró, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salterain, Sánchez, Saráchaga, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.
Total: 106.
Faltan:
Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez y Martínez de Haedo.
Total: 3.
Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Andreoli, Costa, Imas, Lorenzo y Losada (don Héctor), Martínez, Muñoz Zeballos, Navarrete, Pérez y Ramasso.
Total: 10.
Sin aviso, los señores representantes: Castro Zabaleta, Martínez Laguarda y Schinca.
Total: 3.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el mensaje y proyecto de la Presidencia de la República por el que se amplía el artículo 12 de la ley de 1.o de Febrero de 1919 referente a jerarquías y situaciones militares y sobre liquidación de las pensiones de retiro."
—A la Comisión de Guerra y Marina.
"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los proyectos de decreto por los que se acuerda pensión a doña Petrona Celestina Hargain de León, doña Adela Pérez Spikerman de López, señoritas de Raimondi, doña Felicidad Gard y menores de Enríquez: cómputo de servicios a don Eduardo Farías y licencia para residir en el extranjero a doña Juana Vázquez."
—A la Comisión de Peticiones.
"La misma Honorable Cámara remite sancionado un proyecto sobre funcionamiento de las Asambleas Representativas."
—A la Comisión de Legislación.
"El Honorable Senado comunica la sanción del proyecto relacionado con los gastos y premios de la Exposición y Concurso Nacional de Lechería."
—Archívese.
"La Comisión de Instrucción Pública se expide en el proyecto sobre creación de becas a otorgarse a estudiantes americanos para cursar estudios de medicina veterinaria."
—Repártase.
"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: don Juan Daly, don Cándido Ferreira Netto y don Juan Alfredo A. Gravier."
—A la Comisión de Peticiones.
"Varios empleados de los Ferrocarriles del Estado (línea Empalme Olmos-Maldonado) solicitan el pronto despacho del proyecto que acuerda cómputo de servicios a los empleados y operarios del ex Ferrocarril Uruguayo del Este."
—A sus antecedentes.
"Los Concejos de Administración Departamentales de Artigas y Treinta y Tres remiten copia de los decretos sancionados por las Asambleas Representativas de dichos Departamentos."
—A sus antecedentes.
"El Concejo de Administración Departamental de Colonia pide pronto despacho del proyecto sobre organización de nuevas Escuelas Industriales en campaña."
—A sus antecedentes.
"La Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre contralor de los medidores que utiliza dicha Empresa."
—A sus antecedentes.

3—El señor representante doctor don Mateo Legnani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase obligatorio el estudio de "El Criterio Fisiológico", libro de que es autor el doctor Santín Carlos Rossi, en todos los institutos de Enseñanza Secundaria y Normal de la República.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante el pasado, la orientación moral colectiva era arbitrariamente impuesta por los gobiernos, los cuales la concretaban en una religión, porque los gobiernos eran teocráticos.
Hoy, una democracia debe obtener su preceptiva moral del Parlamento, y éste debe inspirarse en la ciencia.
Tal principio emana de sencilla lógica, es axiomático y por él puede afirmarse que la discusión de este proyecto no resulta tarea inferior a las que deben ocupar la atención de la Honorable Cámara.
No se trata de un tópico de programas o de asignaturas a resolver por nuestras autoridades de Instrucción Pública, y sí, en vez, de una importante cuestión nacional.
Es indudable que la civilización pasa una época de excepcional trascendencia. Acontecimientos del valor material representado por la gran guerra, tienen por fuerza que ser hijos de poderosos factores y factores de radicales cambios.

En efecto, graves cuestiones están categóricamente formuladas, y el espíritu público espera satisfactorias respuestas.

En América del Sur, siempre alerta, siempre dispuesta a adoptar la más nueva de las creaciones europeas, siempre inclinada a imitar, repercuten las voces de allende el Océano, como si ella fuera una caja de resonancia destinada a aumentar las vibraciones y a depurarlas.

Al revés de lo que han pretendido establecer algunas opiniones, según las cuales, en América, los partidos avanzados y especialmente el socialismo, carecerían de razón de existencia, conclúyese, que lo probable es que lo que allá se plantea aquí se resuelva. Y en favor de dicha aseveración, contamos la ventaja de que no nos agobian cargas tan pesadas como la tradición milenaria del Viejo Mundo. De la comprobada facilidad con que los ideales europeos tienden a cuajar prácticamente en América, sácase también la conclusión de que es preciso preocuparse de nuestras fuerzas morales, puesto que son insistentemente llamadas a la acción.

No es dable negar que, en realidad, nuestros legisladores vienen haciéndolo; que vienen exponiendo uno a uno cardinales postulados de moral, de manera implícita, al menos, al promulgar leyes de intención avanzada, que valen a nuestra pequeña República, grande y creciente nombradía.

Pero se impone igualmente hablar en tesis general, a las generaciones que aparecen, educarlas racionalmente, prepararlas de acuerdo con las recientes adquisiciones del pensamiento, y a fin de conseguirlo, empezar por dotar a las instituciones de enseñanza de una orientación definida.

El instante se muestra propicio, ahora que el caos se ilumina, ahora que forma social, religión y Estado, que antes constituían entidad única, se separan como los colores del espectro, gracias a un penoso y largo proceso analítico; ahora que en nuestro país, la instrucción pública, de hecho, se independiza del clero. Y el instante se muestra propicio, especialmente porque, al producirse la referida independización, queda un vacío, una laguna, la que deja la moral religiosa, al irse, y que es forzoso llenar, como lo han observado cuantos durante éste y el pasado siglo encararon el problema; problema que, en puridad de conceptos, es universal.

Guyau propuso que en las escuelas se enseñara con imparcialidad, la historia de las religiones positivas, y Dickman, en el Parlamento argentino, se pronuncia en favor del estudio filosófico de la Astronomía y de la Antropología, pues supone que ello bastaría a elevar la afectividad de las masas. Otros consejos, en fin, análogos o comparables, se han vertido, y lo cierto es que, en conjunto, lo que mejor efectúan, es la prueba acabada del capital defecto de que adolece la enseñanza laica: el de no proporcionar un sistema de moral homogéneo y útil.

Examinando a nuestro país, desde ese punto de vista, nótase que lo que prima es una heterogénea mezcla de despojos de doctrinas filosóficas y religiosas, que tal vez diera lugar, ya por feliz simbiosis, ya por la vía de los antagonismos fecundos, a buenos y valiosos éxitos, si no fuera que la heterogeneidad es tal que, como en una torre de Babel se hace imposible entenderse acerca de las abstracciones que a cada rato se invocan.

Las palabras "justicia", "verdad", "libertad", "ideal", "deber", "derecho", etcétera, entendidas de diversos modos, perderán su sentido a fuerza de maltrechas por el vapuleo de mil interpretaciones balbuceantes y distintas.

Contra ese condenable estado de la mentalidad nacional mucho hay que agradecer a Vaz Ferreira, quien ha desarrollado una propaganda eficaz, y a Rodó, de iniciativa estrictamente individual. Son ambos fértiles esfuerzos, en pro de la superiorización del juicio, de la racionalidad del criterio. Los demás que han emprendido obras similares han carecido de medios para sentar cátedra en la enseñanza.

Ahora bien, Honorable Cámara: la ley cuyo proyecto presento, sería concomitante con la acción de los citados pensadores, quizá la complementaría y cuando menos actuaría en franco paralelismo con las reflexiones del maestro de conferencias y con el inimitable exégeta de Ariel.

La higiene, bien concebida; es decir, integral; basada en un preliminar estudio de la Fisiología y de la Psicología, atenta a evitar los males físicos y psíquicos que se dice, están íntimamente entrelazados, y en verdad son unos mismos; la Higiene, podría sustituir a las religiones positivas, que el empuje de los tiempos nuevos expulsa de la enseñanza. Así lo he demostrado en monografías presentadas a congresos científicos o aisladamente publicadas.

Y como es natural que cada uno se proponga realizar por los medios de que dispone, aquellas ideas personales que cree capaces de reportar beneficio público, y como "El Criterio Fisiológico" del doctor Santín Carlos Rossi es la obra justamente propia, adecuada, para cimentar una higiene integral, una moralidad inteligente, superior, fundada en nociones científicas; como dicha obra posee todo el valor requerido para constituir el punto de partida o el impulso inicial de una nueva etapa, he ahí que proyecte el estudio obligatorio de ella, en los institutos de Enseñanza Secundaria y Normal de la República.

Obligar por ley, a que los maestros y los profesionales conozcan "El Criterio Fisiológico", es propiciar el predominio efectivo de la ciencia en la determinación de la conducta humana, y por consiguiente equivale a no exponernos a que en la síntesis reconstructiva de las instituciones que se derrumban, se caiga en añejos errores, se obedezca aún a prejuicios.

Para que la Honorable Cámara, aprecie la importancia de este proyecto, bastará la lectura del índice de "El Criterio Fisiológico".

Y el estudio detenido del libro no permitirá dudar a V. H., de que lo que aconsejo es un procedimiento, un modo mental, un "criterio" que conviene inmensamente generalizar y cuanto antes.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

4—"El señor representante don Honorino de Mello solicita licencia por el término de cuarenta y cinco días".

Se va a votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor representante.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra...

5—**Señor Berro** (don Roberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Roberto) — Debe haber llegado del Honorable Senado, y me supongo habrá sido remitido a la Comisión de Legislación, un proyecto presentado por el señor senador Jiménez de Aréchaga, hasta cierto punto sustitutivo de uno que había sancionado la Cámara, sobre prórroga de las patentes de rodados del período pasado para el Departamento de Río Negro, debido a la no reunión de la Asamblea Representativa de ese Departamento.

Este proyecto fué sancionado por el Senado y representa para esa zona de la República una verdadera solución a un angustioso problema de falta de recursos para la vida municipal.

Yo desearía que la Comisión de Legislación, que siempre se ha mostrado tan laboriosa, se abocará al estudio de este asunto a objeto de poderlo tratar en cuanto sancionáramos éstos que hoy ocupan preferencia en la orden del día.

Los periódicos venidos de Río Negro, y los vecinos de allí, en todas formas, manifiestan la extraordinaria urgencia que hay en solucionar este asunto. Piense la Cámara que se trata de poder efectuar el cobro de las patentes de rodados que representan, con seguridad, casi el 50 o|o de las rentas de ese Municipio.

Así que solicitaría que la Mesa exhortara a la Comisión de Legislación, cuya laboriosidad, repito, reconozco, a objeto de que estudie con preferencia ese asunto.

Señor Ramírez—Quiero dejar constancia de que ayer se reunió la Comisión de Legislación, y no se nos dió cuenta de que hubiera entrado ese asunto.

Señor Presidente — Efectivamente, ese asunto ha llegado recién hoy. Se ha dado cuenta entre los asuntos entrados en la sesión de hoy, y aunque la Comisión de Legislación no se halla en retardo, en vista de las manifestaciones del señor diputado Berro, la Mesa se permite recomendarle el pronto despacho del asunto a que se ha referido.

6—**Señor Urioste**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste—No voy a pedir ninguna preferencia, señor Presidente, consecuente con la resolución de la Cámara de no alterar la orden del día hasta que no se agoten los asuntos que figuran en ella en los primeros números, pero voy, sin embargo, a hacer una moción que no significa una alteración de la orden del día, pidiendo que la Cámara destine una sesión especial para ocuparse de algunos asuntos de gran importancia, y cuya resolución, tal vez, sea de urgencia.

Me refiero, en primer término, a un pedido de informes al señor Ministro de Industrias, hecho por el señor diputado Rodríguez Grolero, que tiene gran importancia para los elementos productores del país, porque estamos pasando por un momento de angustia e incertidumbre respecto a la exportación de ciertos productos de la ganadería.

Tengo entendido que el señor Ministro puede traer a la Cámara una fórmula que signifique una solución que despeje en algo esa situación de incertidumbre porque está pasando la producción. Creo que hay una combinación proyectada por el Banco de la República que puede significar por lo menos una palabra de tranquilidad para los productores.

Hay otro asunto que también es de urgencia, sea tratado y resuelto, me refiero a la prórroga de la ley de Subsistencias, cuyo plazo vence hoy o mañana.

Creo que si votamos una sesión extraordinaria para mañana, para tratar únicamente estos dos asuntos, no alteraríamos la orden del día, y al mismo tiempo daríamos una satisfacción a las exigencias nacionales, tratando cuanto antes estos asuntos.

Así, pues, hago moción para que celebre la Cámara una sesión extraordinaria, en el día de mañana, y figuren en la orden del día, en primer término, esos dos asuntos.

Señor Presidente—El señor diputado Urioste hace moción para que mañana la Cámara se reuna extraordinariamente con el objeto de tratar primero el informe del señor Ministro de Industrias, so-

bre el asunto promovido por el señor diputado Rodríguez Grolero, y en segundo término, el proyecto que prorroga la ley de Subsistencias.

Está a consideración de la Cámara.

Señor Bonnet—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet—Yo voy a hacer una observación a la moción del señor diputado Urioste en la parte relativa a la ley de Subsistencias, en el sentido de que este asunto figura en la orden del día de hoy para ser considerado después de las seis y media, una vez que se haya tratado el proyecto de modificación de la Carta Orgánica del Banco de la República.

Señor Ramírez—Pero si se vota una sesión para mañana, ¿por qué se va a tratar hoy?

Señor Bonnet—Supongamos que mañana el pedido de informes al señor Ministro abarque toda la sesión.

Señor Urioste—Yo le puedo asegurar que no va a dar lugar a discusión.

Señor Rodríguez Grolero — Hay muchos asuntos en la orden del día.

Señor Ramírez — Hoy está la ley de redescuento.

Señor Bonnet — Creo que ese asunto no va a dar origen a un mayor debate.

La prórroga de la ley de Subsistencias podría ser considerada después del proyecto de redescuentos y siempre que haya tiempo disponible hasta las 19.

Es una ley cuya vigencia termina mañana o pasado; de manera que hay urgencia en que sea tratada. Hago moción en este sentido: que la prórroga de la ley de Subsistencias sea considerada en la sesión de hoy después del proyecto de redescuento...

Señor Urioste — ¿Y si no hay tiempo hoy para tratarlo?

Señor Bonnet — Entonces se consideraría mañana.

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, la moción del señor diputado Urioste.

Señor Bonnet — Que se vote por partes, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término si la Cámara sesiona mañana extraordinariamente con el objeto de oir al señor Ministro de Industrias.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿El señor diputado Urioste acepta la modificación del señor diputado Bonnet?

Señor Urioste — Si se puede tratar hoy, no me opongo a que se trate.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si hoy, después del proyecto de ley sobre redescuentos, se trata el que prorroga la ley de Subsistencias, y en caso de que no sea tratado hoy ese asunto, o no se termine su debate, se continúe mañana en segundo término.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Minelli — Yo creo que debía rectificarse esta votación, porque algunos señores diputados no han oído de que se trata.

Señor Bonnet — Es una ley de urgencia.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Señor Rodríguez Grolero — ¿Cómo es la moción, señor Presidente?

Señor Presidente — El señor diputado Bonnet mociona para que el proyecto por el que se prorroga la ley de Subsistencias se trate hoy después del proyecto de redescuentos, y si no termina el debate de este asunto hoy, que se continúe mañana en segundo término.

Señor Pereyra Bustamante — ¿Quedando sin efecto la media hora para pensiones?

Señor Bonnet — De hecho queda sin efecto.

Señor Rodríguez Grolero — Que se vote por partes esa moción.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se trata hoy el proyecto de ley que prorroga la ley de Subsistencias.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora si el debate continúa mañana en segundo término, en caso de no terminarse hoy.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Buero.

Señor Buero — Hago moción, señor Presidente, para que se complete la orden del día de la sesión de mañana, ya sea en segundo término o en tercer término, según figure o no la preferencia que se acaba de votar, con el asunto que se refiere a la creación de los Regimientos de zapadores, ferrocarrileros y telegrafistas, y con el asunto referente al monumento de Artigas, refuerzo de cuarenta mil pesos en la cantidad asignada para su construcción.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo voy a reiterar una moción que fué repudiada varias veces por la Cámara. Ya pueden presumir los señores diputados que quiero referirme a la moción solicitando informes del señor Ministro de Obras Públicas, respecto a los salarios que no se ha querido pagar a varios centenares de trabajadores del Estado.

Ya he indicado en distintas oportunidades las razones de de este pedido, y en virtud de que mañana se va a realizar una sesión de carácter extraordinario y como el asunto que yo promuevo tiene precisamente ese carácter, teniendo en cuenta, además, que la Cámara debe pugnar por restablecer la normalidad en un asunto que por su culpa ha llegado a extremos completamente irregulares, voy a hacer moción para que mañana se trate en segundo término la moción a que acabo de referirme.

He terminado.

Señor Presidente — Ya se ha votado una preferencia para mañana, en segundo término.

Señor Mibelli—¿La cuestión referente a la ley de Subsistencias?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Mibelli — Perfectamente; entonces pido que se trate después de ese asunto.

Señor Presidente — En tercer término, entonces.

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Nieto y Clavera—Pero la moción del señor diputado Buero no ha sido tomada en consideración.

Señor Presidente—Sí, señor; está en discusión.

Señor Nieto y Clavera—Pero el señor diputado Mibelli ha formulado otra moción.

Señor Presidente—Puede hacerla.

Señor Patiño—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Patiño — Hace tiempo presenté un proyecto acordando una pensión a la viuda...

Señor Presidente—¿Me permite?

Lo que se está discutiendo es la preferencia propuesta por el señor diputado Buero.

Señor Patiño—Ah! Perfectamente.

Señor Muñoz—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Muñoz—Yo voy a votar la moción que hace el señor diputado Buero, porque considero que existen razones de verdadera urgencia respecto de la sanción de ese proyecto que convierte varias unidades del Ejército en batallones de pontoneros, zapadores, etcétera.

Las razones de urgencia que militan respecto de este asunto, se refieren a la facilidad que existe en este momento para adquirir el material técnico necesario de los arsenales europeos y a las ventajas que indudablemente ellos ofrecen.

Por esas razones votaré la moción del señor diputado Buero.

Señor Ramírez—Yo creo que el señor diputado Mibelli tiene derechos adquiridos anteriormente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término, la moción del señor diputado Buero, para que mañana se traten en tercero y cuarto término, respectivamente, el proyecto sobre transformación de varias unidades del Ejército en batallones de pontoneros y zapadores, y el que acuerda fondos para el monumento al general Artigas.

Señor Ramírez—Deben votarse separadamente. Son dos asuntos.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si mañana se trata, en tercer término, el proyecto que transforma varias unidades del Ejército en batallones de pontoneros y zapadores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora si mañana se trata en cuarto término el proyecto que acuerda fondos para el monumento al general Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7—**Señor Manini Ríos**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Manini Ríos—En la Comisión de Hacienda se encuentra un proyecto de presupuesto para la Policía Sanitaria Animal. Suponemos que ha sido pasado al dictamen de dicha Comisión porque para subvenir a las reformas de dicho presupuesto, se crean nuevos impuestos a los ganados que se consumen para frigorífico. La cuestión, pues, es la misma que surgió con motivo del proyecto del señor diputado Miranda que afectaba reformas al arancel aduanero para el presupuesto de esta última institución.

Sin entrar a opinar sobre lo que resolvió la Cámara al respecto, el hecho es que en esta materia se ha decidido que no se estudie el asunto por la Comisión de Hacienda, sino por la Comisión de Presupuesto integrada con dos miembros de la de Hacienda.

En consecuencia, de acuerdo con este criterio de la Cámara, corresponde que el Presupuesto de la Policía Sanitaria Animal se estudie de conformidad con la misma norma. Yo propongo, por consiguiente, que el asunto sea destinado a la Comisión de Presupuesto integrada con dos miembros de la de Hacienda, en la forma que ya lo ha sido para estudiar el presupuesto aduanero.

Era lo que quería decir.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Manini Ríos, está a consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Como esa Comisión ya ha sido integrada con dos miembros de la de Hacienda, en esa forma seguirá interviniendo en el asunto a que se refiere el señor diputado Manini Ríos.

8—**Señor Terra**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Terra—En la parte de la orden del día referente a pensiones, señor Presidente, no figura la relativa a la señora viuda del doctor Jiménez de Aréchaga. Pido preferencia para este asunto en la próxima sesión.

Se trata de un caso verdaderamente excepcional, señor Presidente. Esta señora no pide una pensión graciable: pide que se repare una injusticia, y me parece que siempre se está en retardo para reparar injusticias.

Hago moción, pues, en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Para que se trate en la próxima sesión en primer término, en la media hora destinada a pensiones?

Señor Terra—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara.

Señor Mibelli — ¿De qué se trata, señor Presidente?

Señor Presidente — El señor diputado Terra hace moción para que en la próxima sesión se incluya, en primer término, en la media hora destinada a pensiones, un proyecto referente a la viuda del doctor Jiménez de Aréchaga.

Señor Mibelli — ¿Sobre aumento de pensión?

Señor Presidente — Sí, señor.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Patiño.

Señor Patiño — Vez pasada presenté un proyecto de ley a la Honorable Cámara acordando una pensión a la viuda del suboficial de policía de Cerro Largo don Pedro Mujica. Ese asunto ha sido ya informado por la Comisión respectiva, que ha hecho suyo el proyecto de ley. Se trata de un caso verdaderamente urgente.

El señor Mujica dejó una viuda con ocho hijos. Fué muerto en cumplimiento de su deber, persiguiendo a dos delincuentes.

Llevaba en su compañía á dos guardias civiles, pero a los dos guardias civiles se les cansaron los caballos y él solo prosiguió la persecución de los criminales. A pesar de haber sido herido de un balazo en esa persecución, continuó persiguiendo a los criminales, y fué herido de otro balazo, de cuyos resultados murió.

La viuda, que quedó por completo en la indigencia, fué recogida por un hermano que era empleado público; pero el hermano ha sido declarado cesante, y no puede ayudarla más, como antes la ayudaba. Así que el estado antes afligente de esa viuda con sus ocho hijos es, en este momento, desesperante.

Como se trata de un asunto sencillo que tiene precedentes, por cuanto se ha votado pensiones de igual naturaleza, que han sido sancionadas casi sin discusión, hago moción para que este asunto se trate hoy en primer término.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿En primer término al discutirse las pensiones, o antes?

Señor Patiño — No. Como hace días que esa cuestión de tratar las pensiones de seis a seis y media ha resultado un mito, porque sucede que después se anteponen a las pensiones asuntos de otra naturaleza, hago moción para que se trate hoy en primer término en la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Creo que la Cámara debe mantener su resolución de concluir los asuntos que ha empezado a discutir.—(Apoyados).

Yo acompañaría con mucho gusto al señor diputado Patiño en cuanto a que esa pensión fuera la primera que se tratara, en cualquier momento en que se traten pensiones.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Existe un proyecto del P. E. contemplando todos los casos análogos al caso a que se ha referido el señor diputado Patiño. Establece la jubilación y pensión para los funcionarios policiales que se inutilizan en actos del servicio. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Legislación, hace ya tiempo, y está repartido. Podría aprovecharse esa oportunidad para tratarlo conjuntamente. Yo haría moción, pues, teniendo, además, en cuenta la indicación del señor diputado Ramírez y el criterio que desde hace algunos días ha sentado la Cámara respecto a la permanencia de la orden del día, para que este asunto y al que se refiere el señor diputado Patiño sean tratados mañana en un término hábil, es decir, en primer término.

Señor Bellini Hernández — Pasado mañana, en la sesión ordinaria, en el tiempo destinado a las pensiones.

Señor Vicens Thievent — ¿No se ha votado ningún asunto para la sesión del viernes, en la media hora destinada a pensiones?

Señor Presidente — Acaba de votarse uno referente a la pensión a la viuda del doctor Aréchaga.

Señor Vicens Thievent — Entonces, se podría votar preferencia para este asunto en segundo término, dentro de esa media hora destinada a pensiones, en la sesión del viernes, y después la pensión a que se ha referido el señor diputado Patiño.

Señor Patiño — Yo acepto la modificación propuesta por los señores diputados Ramírez y Vicens Thievent, pero el caso es que se ha destinado, por resolución de la Cámara, de seis y media en adelante para el despacho de pensiones, y hasta ahora se han despachado cuatro o cinco solamente.

Señor Colistro — No se ha despachado ninguna.

Señor Patiño — Así es que yo no tengo inconveniente en aceptar la modificación de los señores diputados Ramírez y Vicens Thievent, siempre que se trate el viernes en el orden indicado.

Señor Presidente — De modo que el viernes en segundo término, en la media hora destinada a pensiones, se trataría el proyecto a que se refiere el señor diputado Patiño, y además el otro informado por la Comisión de Legislación.

Señor Vicens Thievent — Queda bien entendido que aunque no haya quórum máximo, podrá tratarse este proyecto, porque no se trata de pensiones graciables.

Señor Presidente — Si no se trata de pensiones graciables, podrá hacerse así.

Señor Vicens Thievent — No se trata de pensiones graciables: se trata de la jubilación de los funcionarios policiales.

Señor Tabárez — Entonces va a desaparecer la finalidad que se ha tenido en cuenta, si se incorporan otros asuntos a la orden del día.

Señor Vicens Thievent — Tanto mejor, si hacemos una ley de carácter general que ampare a todos.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vicens Thievent.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

9—**Señor Colistro** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Colistro—La Mesa ha destinado a estudio de la Comisión de Peticiones una solicitud de la señora Jesusa Urrutia de Ortiz. La Comisión ha estudiado este asunto y cree que no es de su incumbencia, que pertenece, más bien, a la Comisión de Legislación.

Así que hago la indicación a la Mesa por si ella cree que debe dársele otro trámite.

Señor Presidente—La Mesa, si algún miembro de la Comisión de Legislación no opina lo contrario, en el caso de conocer el asunto, lo destina a esa Comisión.

. . . .

Así se procederá.

10—Va a entrarse a la orden del día.

Continúa la discusión general y conjunta de los dos proyectos de salario mínimo.

Había quedado con la palabra el señor diputado Ros.

Puede continuar el señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto)—La forma en que se desarrolló el debate en la sesión anterior, puede decirse que fué bastante irregular.

Las interrupciones que a cada momento se me hacían, impidieron que yo pudiera desarrollar mis ideas con la precisión y claridad que hubiera deseado.

Ayer, al corregir la versión taquigráfica de las palabras que pronuncié en la sesión del miércoles, encontré que algunas ideas que había empezado a esbozar, quedaron truncas, precisamente debido a las interrupciones continuas que se me dirigían de varios puntos.

Yo considero que éste puede ser un procedimiento muy habilidoso para conseguir que el impugnador de un proyecto no obtenga el resultado práctico que podría obtener si pudiera desarrollar sus ideas con toda tranquilidad...

Señor Bellini Hernández—Es un mal general.

Señor Ros (don Gualberto) — ... mucho más en mi caso, en que, debo declarar, carezco en absoluto de práctica parlamentaria para poder desenvolverme, contestando a todas las interrupciones que se me dirijan.

Señor Berro (don Emilio)—Se expide muy bien.

Señor Ros (don Gualberto)—Yo no rehuyo las interrupciones, cuando ellas se hacen en forma metódica, en forma ordenada; pero no voy a tener más remedio que negarme a ellas, si se producen en la misma forma que en la sesión anterior.

Deseo ser breve, y la manera de poder serlo está, precisamente, en que me dejen hablar sin interrumpirme a cada instante.

Así es que, hecha esta salvedad, voy a continuar exponiendo mi modo de pensar respecto de estos proyectos, que, como dije en la sesión anterior, son tan amplios y tan complejos, que para estudiarlos con la detención debida sería necesario disponer de mucho tiempo.

Señor Vicente y Ferrés—¿Antes de empezar, señor diputado, me permite una interrupción, para no molestarlo después? — (Hilaridad).

Señor Ros (don Gualberto)—Me parece, señor diputado, que en todo lo que yo acabo de decir no hay un motivo para que me interrumpa, porque no he entrado todavía al fondo de la cuestión. Pero si es para despuntar el vicio...

Señor Vicente y Ferrés — Precisamente, porque de esta manera no lo interrumpiría durante su disertación.

Era para preguntarle al señor diputado si, al corregir la versión taquigráfica, no notó también las interrupciones que a su vez había hecho a los demás oradores.

Señor Ros (don Gualberto)—Muchas menos, señor diputado, que las que se me hicieron cuando hablaba...

Señor Bellini Hernández — Eran muchos los interruptores...

Señor Ros (don Gualberto) — ... porque al señor diputado yo lo interrumpí tres o cuatro veces, el doctor García Morales una o dos veces, y el doctor Ramírez otras dos o tres veces...

Señor Vicente y Ferrés—Fueron muchos los señores diputados que me interrumpieron.

Señor Ros (don Gualberto) — ... mientras que a mí era todo el sector batllista...

Señor Martínez Trueba—Que le lleven una cuenta a cada diputado de las interrupciones que hace.

Señor Barbato — Del sector del señor diputado también; sino, recuerde al doctor Lussich.

Señor Ros (don Gualberto) — ... y, sobre todo, una cosa: el señor diputado Vicente y Ferrés tiene práctica parlamentaria; yo carezco de ella.

Señor Vicente y Ferrés—No, señor diputado, al contraario: soy uno de los más nuevos en esta Cámara. ¿Qué práctica quiere que tenga?

Señor Ros (don Gualberto)—¿Terminó la interrupción el señor diputado?

Señor Vicente y Ferrés—Sí, señor.

Señor Ros (don Gualberto)—Y ahora, hecha esta interrupción...

Señor Ghigliani—Le solicito una interrupción al señor diputado. — (Hilaridad).

Señor Ros (don Gualberto)—No, señor diputado.

Señor Ghigliani — Es para pedirle que se dirija a la Mesa y le ruegue que lo ampare en el uso de la palabra y no admita interrupciones.

Señor Ros (don Gualberto)—Creo que la manifestación que acabo de hacer es suficiente para que la Mesa se dé cuenta de que no deseo ser interrumpido.

Señor Ghigliani—Pero no lo ha pedido concretamente: lo que debe hacer el señor diputado es solicitarla de la Mesa.

Señor Ros (don Gualberto)—Lo solicito, señor Presidente.

Señor Presidente—La Mesa ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Ros (don Gualberto) — En la sesión anterior, señor Presidente, creo haber demostrado que hay una profunda diferencia entre las condiciones en que se encuentra el peón rural y el peón urbano; que si hay alguno que merezca ser contemplado con más aprecio, es, precisamente, el peón de la ciudad, y no el peón de campo, que tiene, por lo menos, aún en el peor de los casos, perfectamente asegurada su subsistencia, mientras que el peón urbano se ve en angustias para poder atender a las necesidades más apremiantes de la vida.

Dejé también, en mi concepto, plenamente demostrado, que el trabajo del peón urbano es mucho más pesado, más fuerte, que el trabajo del peón de estancia.

Veo, por la misma interrupción que me hizo el señor diputado Lussich, y por algún suelto risueño aparecido en un diario de la capital, que a mí mismo me ha causado mucha gracia, que no se interpretó bien el sentido de mis palabras, al decir yo que el trabajo ordinario, general de los peones de estancia, el de todos los días, no el de excepción, podría compararse con un paseo por el campo. Y no me retracto, absolutamente, en lo que dije, porque cualquier persona que conozca las tareas de la campaña, tendrá que reconocer que el trabajo ordinario de los peones de estancia, el que desarrollan la mayoría de los días, es, precisamente, un paseo a caballo que si se les privara, llegaría hasta originarles un profundo malestar, porque no se concibe al paisano nuestro sin el caballo y sin que todos los días haga una jornada, aunque sea por mero esparcimiento...

Señor Martínez Trueba — Claro: se enfermaría de nostalgia.

Señor Patiño — ¿Me permite una pequeña interrupción? — (Hilaridad).

Señor Ros (don Gualberto) — No, señor.

... Creo que no podrá decirse, después de estas palabras, que yo haya querido comparar las estancias con los bulevares parisienses, para que los peones paseen por ellos en corceles escarceadores y haciendo sonar las nazarenas y el freno del flete, sino que he puesto las cosas en su verdadero lugar, en lo que enseña la realidad, que ha podido comprobar cualquiera que haya vivido en contacto con ella.

Hecha esta salvedad, y volviendo a un punto capital que se refiere a la fijación del salario mínimo, yo decía en la sesión del miércoles que no había una uniformidad de criterio para poder establecer ese salario mínimo, porque si unos decían que el salario mínimo debía ser aquel que bastara a las necesidades de un hombre, otros decían que debía ser el pago que hiciera un patrón de buena reputación a un obrero de mediana capacidad, y otros decían, dentro de las teorías más generalizadas, que la retribución debía ser la de un buen obrero. Yo sostenía que si se aceptaba el criterio de las necesidades, esas necesidades no podían, de ninguna manera, apreciarse en una cantidad determianda, porque las necesidades varían según las costumbres y según el modo de vivir de cada individuo.

Señor Vicens Thievent — Pero el señor diputado olvida el criterio exacto; el de las necesidades del trabajo y las facultades del capital...

Señor Ros (don Gualberto) — Permítame! He dicho que no permitía interrupciones.

Señor Bellini Hernández — Pero el señor diputado, ¿por qué interrumpe, entonces? Es una ley despareja.

Señor Ros (don Gualberto) — Si se admite el criterio de la necesidad, como decía, habría que fijar un límite completamente arbitrario, porque nadie puede establecer hasta dónde llegan las necesidades de un individuo en la sociedad; si se admite el criterio de la capacidad, tampoco, porque nadie puede regular la capacidad productora de cada hombre, desde el momento que no hay dos hombres, puede decirse, que produzcan dentro de un mismo lapso de tiempo igual intensidad de trabajo. Quiere decir, que cualquiera de los dos criterios que se aceptara, estaría en pugna con el otro. Luego, pues, como lo reconocen instituciones que no pueden ser sospechadas de parcialidad en cuanto a estos proyectos o a su origen, mejor dicho, no es posible que la ley quiera hacer un caso de excepción con los peones rurales, fijándoles a ellos, sólo a ellos, un salario arbitrario que no se fija en el proyecto de salario mínimo general para los demás gremios, por cuanto en ese proyecto de salario mínimo general se establece la formación de comités encargados de fijar los salarios, con toda clase de garantías, con representación de patrones y obreros y del Estado.

Señor Perotti — Pero se fija el mínimo, señor diputado, igualmente.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero, señor, dentro de ese mínimo resulta...

Señor Bonnet — Concluyó por aceptar una interrupción el señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Al señor Perotti, como es miembro informante, y he conversado fuera de la Cámara, muchísimas horas sobre este asunto...

Señor Ghigliani — No es miembro informante.

Señor Ros (don Gualberto) — Es miembro informante.

Señor Ghigliani — El señor Minelli es el miembro informante.

Señor Ros (don Gualberto) — Del proyecto de salario mínimo para los peones rurales es miembro informante el señor Minelli, pero del proyecto de salario mínimo general es el señor Perotti.

Señor Martínez Trueba — Conoce bien a los adversarios el señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Y como hemos conversado muchas horas con el señor Perotti, y sabe perfectamente bien mi manera de pensar, y yo conozco la de él, por eso le he permitido una interrupción que creo será la última.

Señor Perotti — Muchas gracias.

Señor Vicente y Ferrés — Entonces yo tengo derechos adquiridos porque se las he permitido también al señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Si se aceptara, como decía, el criterio de la capacidad productora de cada peón, tendríamos que muchos quedarían en una situación de positivo desamparo, porque ningún patrón tomaría a obreros de inferior capacidad, viéndose obligado a pagar una retribución con la que podría conseguir los servicios de un obrero de máxima capacidad.

Descartando, pues, a estos obreros de inferior capacidad, descartando a los ancianos, descartando a los menores de diez y seis años, a los enfermos y a los imposibilitados físicamente de trabajar, que hoy, bien que mal, tienen asegurada la subsistencia y tienen asegurados algunos pesos mensuales para poder atender a otras necesidades de la vida, esos individuos quedarían sin la subsistencia, sin los pesos que ganan actualmente y expuestos a mendigar y, tal vez, aumentando el número de delincuentes, que llenan casi siempre las cárceles departamentales por delitos de abigeo.

Este es un problema que basta enunciarlo, para comprender que en lugar de beneficiar a los obreros, como dicen que se pretende, lo que va a hacer es acarrearles serias dificultades. Y no se me diga que la cuestión de criterio de las desigualdades que yo vengo sosteniendo no la comparten también los miembros de la Comisión, porque en el informe de dicha Comisión yo encuentro transcripta una frase de León Bourgeois que dice textualmente: "La sociedad no puede garantizar a cada uno de sus miembros un salario igual. Esta igualdad no es deseable ni es posible".

Si la Comisión que informa este proyecto cita una frase que se adapta perfectamente a la doctrina que yo estoy sosteniendo, forzoso es reconocer que la misma Comisión informante entiende que no pueden existir igualdades, que ni son posibles ni son deseables.

Señor Minelli — ¿Me permite, señor diputado, una interrupción?

Señor Ros (don Gualberto) — No, señor diputado. Vaya tomando nota.

Señor Minelli — Pero es que el señor diputado dijo que estaba dispuesto a conceder interrupciones a los miembros informantes.

Señor Ros (don Gualberto) — No, señor. Al señor diputado Perotti le he permitido una. Vaya el señor diputado tomando nota y después me contestará.

Señor Minelli — Pero no es posible recordar todo lo que está diciendo el señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Por eso le digo que tome nota.

Señor Ghigliani — Es que le atribuye a la Comisión lo que no ha dicho.

Señor Bellini Hernández — Cuando interrumpa el señor diputado Ros, se le aplicará el mismo criterio: se le hará tomar nota.

Señor Minelli — Es que el señor diputado Ros dice que no se pueden admitir salarios iguales, y es otra cosa lo que establece la Comisión: establece salarios mínimos y no iguales.

Señor Presidente — El señor diputado Ros no desea ser interrumpido.

Señor Minelli — Pero provoca las in-

terrupciones. Le atribuye a la Comisión cosas que no ha dicho...

Señor Ros (don Gualberto) — Si se autorizara al Estado a fijar retribuciones, se incurriría también en un grave error; y aquí, para corroborar ideas propias, voy a citar ideas que valen mucho más que las mías; voy a citar la opinión de uno de nuestros compatriotas más talentosos y más ilustrados, el doctor Irureta Goyena, que dice lo siguiente, que con permiso de la Mesa voy a leer.

Señor Presidente — Puede leer el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — (Lee): "El Estado no tiene medios de graduar la retribución del capital, mientras el capitalista sea dueño de fijar el precio de los productos. El salario mínimo, la reducción de la jornada, sólo aparentemente mejoran la situación del obrero, como sólo aparentemente adelanta camino el viajero que en un buque en marcha avanza de la popa a la proa."

Y comentando este proyecto de salario mínimo que estamos discutiendo, el doctor Irureta Goyena, que ha hecho de él un estudio concienzudo, completo, acabado, agrega lo siguiente: "El Estado puede implantar el salario mínimo; pero si al mismo tiempo no logra encontrar los medios de que ese mínimum de retribucion coresponda al mínimum de capacidad, los patrones harán que corresponda el máximum de aptitudes, y un número más o menos grande de enfermos, de ancianos, de valetudinarios, tendrá que pedir la caridad, lo que antes obtenían buenamente de sus brazos. En una sociedad bien organizada, todas las energías, las grandes lo mismo que las medianas y las chicas, deben encontrar aplicación; si no es así, el Estado procede como un ladrón que respetase el oro de los ricos y sólo robara el trigo de los pobres."

Señor Mibelli — Es lo que hace ahora.

Señor Ros (don Gualberto) — Queda demostrado que procediendo a la fijación de un salario mínimo, sea cual fuere esa cantidad, se partiría para ello de una base completamente arbitraria, porque no puede existir una base que establezca en los hombres una absoluta igualdad; porque si se estableciese el salario de acuerdo con el mínimo de producción, siempre habría elementos que estarían por debajo de ese nivel de mínima producción y que, por consiguiente, estarían equiparados a los otros, cometiéndose entonces una verdadera e irritante injusticia.

Y no son teorías improvisadas las que demuestran el fracaso del salario mínimo, porque en los países en que el salario mínimo ha sido establecido, ha habido que modificar las leyes; otorgando permisos especiales a determinados sujetos, para que pudieran trabajar por debajo de la tarifa fijada como salario mínimo.

La Comisión debe haber leído la exposición presentada por la Federación Rural, que refiriéndose a este mismo punto, hace las siguientes consideraciones, que tienen una importancia fundamental: "Un informe de 1904 — no es de muchos años — emanado de un comité especial encargado por la Australia del Sur de estudiar los resultados del salario mínimo es Victoria, arriba, entre otras conclusiones, a las siguientes: 1.o Que el salario mínimo "ha desalojado de las industrias un gran número de obreros", que es lo que yo estoy diciendo; "2.o Que ha originado una limitación perjudicial del trabajo de los jóvenes, que ha sido causa de un gran malestar." Más adelante demostraré que el salario mínimo aplicado a los peones rurales, también producirá ese desalojo de jóvenes, que se verán imposibilitados de ayudar a sus familias con su trabajo. "3.o Que los obreros han debido desempeñar una tarea más ruda." Efectivamente es cierto, porque un patrono, obligado a pagar un salario fijado por encima de los salarios generales, tiene que exigirle a ese obrero un máximo de producción para que compense el aumento del salario que la ley le haya obligado a pagar.

Señor Martínez Trueba — Le va a pagar el mismo salario general.

Señor Vicente y Ferrés — Va a aplicar la ley del talión.

Señor Ros (don Gualberto) — "Cuarto: que las industrias de fabricación de muebles, los obreros chinos han prosperado en detrimento de los europeos", lo que quiere decir que el obrero más sobrio, el obrero más simple en su modo de vivir, llevaría una enorme ventaja sobre otros obreros que tuvieran costumbres más acomodadas o de más regalo.

Dije también, el otro día, que en los países donde se había establecido el salario mínimo, se había llegado a comprobar este caso: individuos que adulteraban sus partidas de estado civil para colocarse fuera de la edad que fijaban las leyes de salario mínimo, y poder trabajar entonces por debajo de la tarifa de ese salario mínimo. Quiere decir, entonces, que la ley obliga o coloca a ciertos individuos en situación de mentir, hasta de adulterar documentos públicos para poder trabajar, ya que la ley por el mínimo que fija a las retribuciones dentro de determinadas edades, los coloca al margen de toda actividad, pues ningún patrón lo ocuparía declarando su verdadera edad, porque la capacidad productora de esos obreros no estaría en relación con el mínimo de salario que la ley les obligara a pagar.

El Estado quiere fijar arbitrariamente un salario mínimo; sin embargo, la Comisión informante dice que "tampoco el Estado supo ser patrono, en la acepción noble del vocablo, prefiriendo retribuir, como un vulgar empresario privado, con salarios de hambre, la útil labor de sus obreros."

El Estado no sabe retribuir o no puede retribuir a esos obreros...

Señor Mibelli — Y a veces no les paga.

Señor Ros (don Gualberto) — ... y sin embargo, quiere meterse en bosillo ajeno, fijando un salario para los trabajadores, que está muy por encima de los salarios que se pagan corrientemente. Y yo creo, señor Presidente, que toda esta fijación de salarios priducirá un trastorno en la vida económica de todas las clases sociales, que repercutirá, principal y primordialmente, en las clases más humildes, porque si todos los gremios se ven obligados a aumentar el salario de sus obreros, es natural y perfectamente lógico que el patrono aumente el valor de los productos que expende, y al aumentar el valor de esos productos, es lo general que no lo agah en la proporción exacta del apmento de salario que se ve obligado a pagar, sino en una proporción mayor; y como las clases humildes, las clases que han sido beneficiadas con el aumento del salario, son a la vez consumidoras, reciben el perjuicio directamente en ese aumento que sufren los productos, que el propio obrero, el propio trabajador, tiene que adquirir a un precio mayor que antes.

Señor Mibelli — Es un hermoso argumento contra los copitalistas, lo felicito!

Señor Ros (don Gualberto) — Al señor diputado le parecerá.

Señor Mibelli — Perfectamente claro.

Señor Martínez Trueba — ¡Acaba de decir que aumentan más de lo que razonablemente debían aumentar!...

Señor Ros (don Gualberto) — Creo que si las necesidades de la vida aumentan para unos, aumentan relativamente para todos y que es muy justo y legítimo que si el obrero tiene aspiraciones de mejoramiento a costa del capital, el capital busque la compensación de esas mejoras que tiene que concederle al obrero con utilidades mayores.

Señor Mibelli — A costa del obrero.

Señor Frugoni — Entonces, no hay compensación; hay una supercompensación.

Señor Ros (don Gualberto) — Y es natural que es a costa del consumidor. Me imigino que ningún capitalista va a iniciar un negocio o una industria, de cualquier índole que sea, para perder dinero; todos lo hacen para ganar, como el obrero trabaja para ganar, para independizarse económicamente, como se decía el otro día.

Señor Vicens Thievent — Pero en la industria todo eso es inexacto, porque el precio de venta no está regulado por el costo de producción: está impuesto por el mercado extranjero.

Señor Ros (don Gualberto) — Me alegro muchísimo que el señor diputado Vicens Thievent haya hecho esa observación, porque ella viene a demostrarnos que aquí se ha estado mistificando grandemente diciendo que el estanciero era un vulgar especulador y acaparador. El estanciero jamás puede ser especulador y jamás puede ser acaparador; el estanciero se ve obligado a concurrir con sus productos al mercado de haciendas y venderlos al precio que ese mercado señale; tiene la obligación de hacerlo, porque tiene que descongestionar sus campos, porque sus campos no pueden estar toda la vida con un número de ganado superior a la capacidad que ese campo puede admitir.

Señor Airaldi — Entonces tiene que hacerlo por interés propio.

Señor Vicens Thievent — Pero el señor diputado Ros reconoce la inexactitud del argumento anterior.

Señor Ros (don Gualberto) — El señor diputado Vicens Thievent ha venido a destruir, en una sola palabra, toda la leyenda que se venía formando en la Cámara...

Señor Sosa — Todos los argumentos del señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) ... desde hace muchísimo tiempo alrededor de ese criterio de especulación y de explotación que se atribuye a los ganaderos...

Señor Vicens Thievent — No es una novedad para nadie...

Señor Ros (don Gualberto) — Yo me alegro muchísimo y le agradezco al señor diputado Vicens Thievent esta interrupción tan oportuna que me ha hecho.

Señor Vicens Thievent — Pero al mismo tiempo confiesa que era inexacto el argumento anterior.

Señor Martínez Trueba — No precisa confesarlo, eso se ve.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo me he referido hasta ahora al salario mínimo general y al salario mínimo para el peón de estancia, porque como son dos proyectos los que están en discusión, a los dos tenía que referirme. Pero es indudable que yo deseo singularizarme con el de los peones de estancia, porque es el que más domino, el que más conozco y, por consiguiente, el que con más propiedad puedo tratar.

Me interesa rectificar una vez más un argumento que se ha hecho en esta Cámara, bastante impresionista y que, si se dejara subsistir tal como ha sido hecho, podría dejar una impresión en el ánimo de los señores legisladores contraria completamente a esos productores, que forman la verdadera riqueza nacional. Se ha dicho en esta Cámara que son infinidad los estancieros que pagan cinco pesos mensuales a sus peones. Esta afirmación es completamente inexacta: no hay un solo estanciero, ni aún aquellos que pagan más mal, ni aún los más retardatarios, que paguen a un verdadero peón cinco pesos mensuales.

Señor Vicente y Ferrés — Eso no lo puede asegurar el señor diputado.

(Continuará).

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 8 de Octubre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1915

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.14
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.06

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales, por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza "gratis"

Los avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión del vestuario de invierno (año 1921), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana; dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar, sistema "Breech", para la rural; además dos mil cien ponchos y cuatrocientos cincuenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de las 13 a las 18 horas

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta oficina el día once del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados, sea cual fuere el número de aquéllas que se presenten. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Francisco F. Porro. Oficial 1.o.

Sep.29-2016-v oct.9.

Jefatura de Policía de Salto

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de las obras de saneamiento y ampliaciones y modificaciones del local de la Cárcel Central, de acuerdo con los antecedentes respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la oficina central de esta Jefatura, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17

Este llamado se hace hasta el sábado 16 de Octubre próximo a las 16 horas en cuyo día y hora se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, y con las formalidades establecidas en el decreto de Febrero 6 de 1911.

Las propuestas, que se presenten, serán examinadas por la oficina técnica habilitada al efecto, siendo luego elevadas a la consideración del Poder Ejecutivo, quien se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Salto, Septiembre 23 de 1920. — El Jefe de Policía.

Sep.28-1980-v.oct.16.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos de construcción, colocación y pintura de las sobrepuertas y sobreventanas, con alambre de defensa contra las moscas, en los pabellones de enfermos del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre, el día 20 del corriente mes, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Oct.6-2197-v.oct.20.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 14

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 1920 y Enero y Febrero de 1921.

16.000 (dieciséis mil) kilos de grasa Liebig's, Palmitina o similares; 102.000 (ciento dos mil) kilos de papas, 34.000 (treinta y cuatro mil) kilos de porotos, 1.200 (mil doscientos) kilos de queso duro, 6.400 (seis mil cuatrocientos) kilos de tocino salado, 4.800 (cuatro mil ochocientos) kilos de harina de maíz, 6.000 (seis mil) kilos de harina de trigo, 2.400 (dos mil cuatrocientos) kilos de queso fresco, 16.000 (dieciséis mil) kilos de maíz pisado, 1.400 (mil cuatrocientos) kilos de dulce de membrillo, 400 (cuatrocientos) kilos de sémola.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se recibirán el 15 de Octubre hasta las 15 horas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas a las 15 horas y 15, con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.2-2122-v.oct.13.

LICITACION PUBLICA N.o 13

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para la adquisición de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1920 y Enero y Febrero de 1921

4.000 (cuatro mil) kilos de aceite de oliva, 44.000 (cuarenta y cuatro mil) kilos de arroz, 50.000 (cincuenta mil) kilos de azúcar molida, 14.000 (catorce mil) kilos café Río, 32.000 (treinta y dos mil) kilos de fariña Porto Alegre, 3.600 (tres mil seiscientos), kilos de pimentón, 32.000 (treinta y dos mil) kilos de sal gruesa, 26.000 (veintiséis mil) kilos de yerba mate, 800 (ochocientos) kilos de te, 400 (cuatrocientos) kilos de garbanzos, 40 (cuarenta) kilos de hongos, 120 (ciento veinte) kilos de sal fina, 120 (ciento veinte) kilos de pasta de tomate, 220 (doscientos veinte) kilos de bacalao.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas. Las propuestas se recibirán el 14 de Octubre, hasta las 15 horas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas a las 15 horas y 15, con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.2-2123-v.oct.13.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción, entrega y montaje de un tubo alternador de 10.000 Kw., con su plantel de condensación y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificación que los interesados podrán solicitar en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas). — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — La Gerencia.

Sep.25-1912-v.oct.13.

Escuela de Veterinaria

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: Jefe de Trabajo y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18. Las inscripciones se admitirán hasta el 30 de Noviembre de 1920. — La Secretaría.

Sep.7-1445-v.oc.8.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se ponen a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 3.00
Media pasta, ídem .... " 3.50

La Administración.

NOTA. — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1915 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo Mayo 24 de 1917.

Administración

Ministerio de Industria

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8041

D. T. E.

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"D. T. E."

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2168-v.oct.19.

ACTA N.o 8039

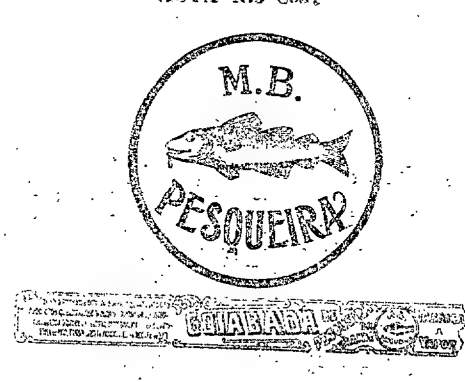
Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA EL LUGAREÑO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2194-v.oct.20.

ACTA N.o 8051





Montevideo, Septiembre de 1920. — Con esta fecha, A. Alberto Goncalves, apoderado de C. de Britto y Cía., de Recife (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"M. B. PESQUEIRA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2191-v.oct.20.

ACTA N.o 8050

Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Con esta fecha, José Méndez Jardón, apoderado de la Sociedad Cuba Fabril S. A., ha solicitado el registro de la marca:

"CUBA FABRIL, S. A."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2190-v.oct.20.

ACTA N.o 8037

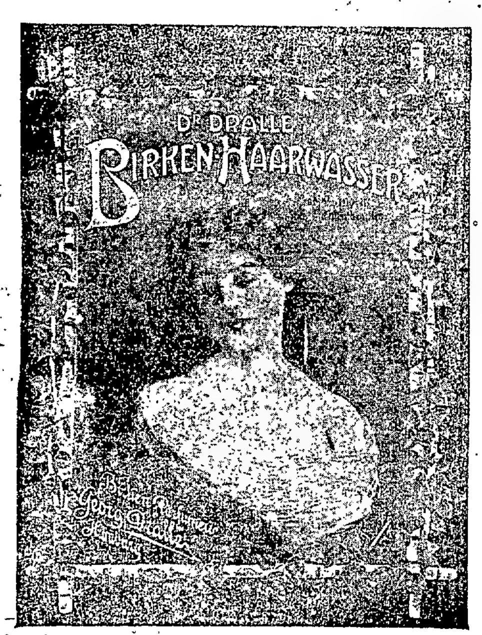
Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA EL YUMURI"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2193-v.oct.20.

ACTA N.o 8046



Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Gurt Menge, apoderado de Georg Dralle, de Altona-Elte (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2095-v.oct.15.

ACTA N.o 8038

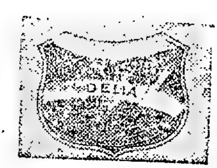
Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA LUYANO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2192-v.oct.20.

ACTA N.o 8014



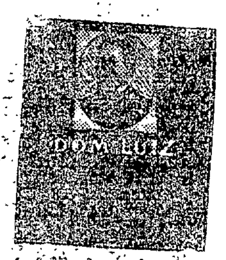
Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"DELIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-1945-v.oct.14.

ACTA N.o 8017



Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOM LUIZ" (Renovación).

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2002-v.oct.13.

ACTA N.o 8034

KOLTAP

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Vaile-Kimes Co., de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KOLTAP"

para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 10.a, 16.a a 25.a inclusive, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-2063-v.oct.14.

ACTA N.o 8029



Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., de Kentusky, Condado de Campbell (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MONOPOLE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2141-v.oct.18.

ACTA N.o 8033

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Vaile-Kimes Co., de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"V. & K."

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9 clases 10.a, 16.a a 25.a inclusive, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42 a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-2062-v.oct.14.

ACTA N.o 8011



Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la Transcontinental Oil Company, de Pittsburgh, Condado de Alleghany (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MARATHON PRODUCTS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2001-v.oct.13.

ACTA N.o 7940



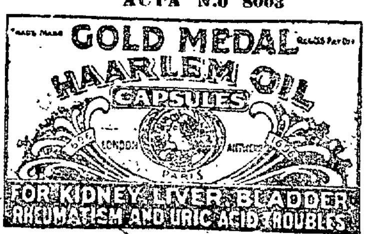
Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sengbusch Selj-Closing Insktand Company, de la ciudad y Condado de Milwaukee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SENGBUSCH"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1917-v.oct.9.

ACTA N.o 8003



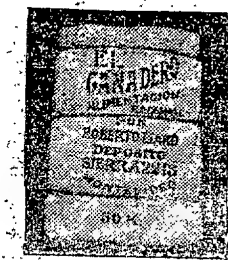
Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Lightner y Leon, apoderados de los señores H. R. Lathrop y Co. Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GOLD MEDAL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1859-v.oct.8.

ACTA N.o 8038



Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Liard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GANADERO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 71.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2086-v.oct.15.

ACTA N.o 8025

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de los señores Enrique Tudo y Compañía, Sociedad en Comandita, ha solicitado el registro de la marca:

"PROGRAMA PARAGON"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74 a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

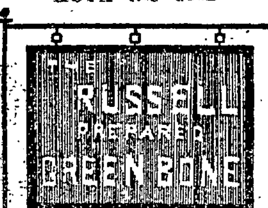
Sep.29-2035-v.oct.13.

ACTA N.o 8010

Zubiri & Noguera
IMPORTADORES
1044, URUGUAY, 1050 - RIO NEGRO, 1491 MONTEVIDEO

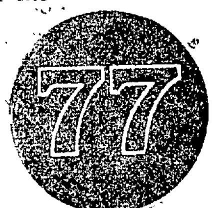
Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Zubiri y Noguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ZUBIRI & NOGUERA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1949-v.oct.11.

ACTA N.o 8002



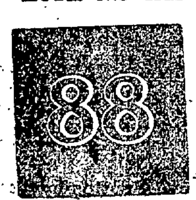
Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Lightner y Leon, apoderados de la Standard Emulsion Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THE RUSSELL PREPARED GREEN BONE"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1858-v.oct.8.

ACTA N.o 4819



Montevideo, Enero 3 de 1918. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"77"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1864-v.oct.8.

ACTA N.o 4818



Montevideo, Enero 3 de 1918. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"88"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1863-v.oct.8.

ACTA N.o 8031

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Varela Hnos., de Las Piedras, ha solicitado el registro de la marca:
"DUC"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de sección.
Sep.27-1959-v.oct.11.

ACTA N.o 8019



Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, José J. Vallarino e Hijo, apoderados de la The Sidney Ross Co., de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"Dr. ROSS LIFE PILLS"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1948-v.oct.11.

ACTA N.o 8032



Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barreiro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"OCEANIC"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1960-v.oct.11.

ACTA N.o 8015



Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Surraco, Rey y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BRILLANTINA MARTI" (Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1946-v.oct.11.

ACTA N.o 7986

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón comercial Fairbanks Morse y Compañía, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"EFEMCO"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1699-v.oct.8.

ACTA N.o 8018

Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores G. Weill y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA FAMA" (Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 8.a, 21.a, 42.a, 56.a, especialmente cadenas de relojes, y 74.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1947-v.oct.11.

ACTA N.o 7868



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Federico Larre (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,
"RELA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1974-v.oct.13.

ACTA N.o 8021



Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía A. I. Caley y Sons Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1990-v.oct.13.

ACTA N.o 8020

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía I. C. Eno Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SAL DE FRUTA"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1989-v.oct.13.

ACTA N.o 8023

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Nelson Ogilvy y Co. Limited, de Edinbur. (Escocia), han solicitado el registro de la marca:
"NELOG"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 46.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1992-v.oct.13.

ACTA N.o 8022



Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"HIGH FLYER"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1991-v.oct.13.

ACTA N.o 8024

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de los señores Enrique Tudo y Compañía, Sociedad en Comandita, ha solicitado el registro de la marca:
"REALART PICTURES".
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.29-2064-v.oct.13.

ACTA N.o 8012



Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Qualitas Patent Leather Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"QUALITAS"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1861-v.oct.8.

ACTA N.o 8026



Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-2138-v.oct.18.

ACTA N.o 8022

VAXEL

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VAXEL"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-2139-v.oct.18.

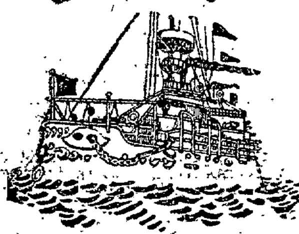
ACTA N.o 8035

VACTRA

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VACTRA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-2142-v.oct.18.

ACTA N.o 8049





Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ligett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"AMERICAN BEAUTY"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-2145-v.oct.18.

ACTA N.o 7981

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bros. M. F. G Co., de la ciudad de Philadelphia, Condado, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"YANKEE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1695-v.oct.12.

ACTA N.o 8036

KOMO

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuun Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"KOMO"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-2143-v.oct.18.

ACTA N.o 8027



Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"VINCARNIS"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-2144-v.oct.18.

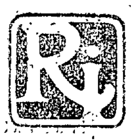
ACTA N.o 7119

SAN BERNARDO



Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de Bernard Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SAN BERNARDO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-2003-v.oct.18.

ACTA N.o 8028



Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"R. I."
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-2140-v.oct.18.

ACTA N.o 8004

WATSON'S WHISKY

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Watson y Co. Limited, de Dundee, Escocia (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:
"WATSON'S WHISKY" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1944-v.oct.11.

ACTA N.o 8042

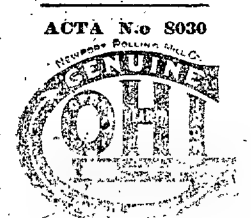
ANUARIO DE LA JUVENTUD

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Editorial Muntañola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:
"ANUARIO DE LA JUVENTUD"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2169-v.oct.19.

ACTA N.o 8045

Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"CERTAN"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.1.o-2094-v.oct.15.

ACTA N.o 8030



Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., Estado de Kentucky, Newport (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"GOHI"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2165-v.oct.19.

ACTA N.o 8048

Spur

Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Liggett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SPUR"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2171-v.oct.19.

ACTA N.o 8039

ARCTIC

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ARCTIC"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2166-v.oct.19.

ACTA N.o 8040

VACME

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VACME"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2167-v.oct.19.

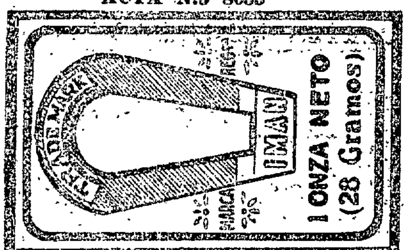
ACTA N.o 8013



Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Leonidas Braga, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ESPERANZA"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1862-v.oct.8.

ACTA N.o 8035



Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco apoderado de los señores Gilchrist y Scally, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"IMAN"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 64.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2159-v.oct.18.

ACTA N.o 8047



Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arsenio Gutiérrez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CINTA BLANCA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2170-v.oct.19.

ACTA N.o 8006.



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1824-v.oct.9.

ACTA N.o 7792



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Peerless Motor Car Company, de Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"PEERLESS"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.7-2238-v.oct.21.

ACTA N.o 8016



Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"NORITAKE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1860-v.oct.8.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 4.900 m3. de pedregullo y 1.155 m3. de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 54 al 57-500.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de 4.900 m3. de pedregullo y 1.155 m3. de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 54 al 57-500, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Octubre próximo a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2125-v.oct.11.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Domingo Tubía o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7.260 m2. de terreno destinado a la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2127-v.oct.9.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1921, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Isabelino Bentancour o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 6.789 m2. de terreno destinado a las obras de la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2126-v.oct.9.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de segundo grado número 8, en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Oct.1.o-2078-v.oct.20.

Escuela N. de Sobrestantes

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes comienza el próximo día 18 y terminará el 23 del corriente. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — La Secretaría.

Oct.5-2172-v.oct.19.

MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martiñeya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de ésa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1203-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Gluria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sierra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cautelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Navarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lleidid de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo

Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 93 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina don Wáshington E. Mata, en representación de don Julio Schuch, solicitando la clausura del camino que, saliendo de la casa de comercio llamada "El Volcán", situada en campos de propiedad de la sucesión de don Emilio Duarte, toma dirección inmediatamente por campos del solicitante situados en la 8.a sección de este Departamento y va a empalmar en el camino vecinal que cruza por los predios de los señores Schuch y Augusto Becker, y la apertura de la portada que da salida al camino que viene a ser la continuación del camino vecinal que cruzando por el paso denominado "El Volcan", en el arroyo Catalán Grande, va a encontrar, siguiendo por campos de la sucesión Duarte y del solicitante, el camino que va a Cuchilla Negra, y el encallamiento de camino vecinal que por el Este limita con predio del solicitante y con el de don Augusto Becker en la extensión que correspon de a ambos, o sean 897 metros; el H. Concejo de Administración Departamental, en mérito del informe del señor Juez de Paz seccional y mayoría de vecinos favorables a los trabajos que se proyectan, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 687 del Código Rural y resolución gubernativa de 20 de Noviembre de 1911, ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del señor Schuch, a fin de que todo aquel que tuviera alguna objeción que hacer al respecto comparezca a deducirla ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 8 de 1920. — José Juquez, Secretario.

Sep.14-1626-v.oct.15.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

Desvío de camino

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración Departamental se ha presentado don Francisco Antonio Cardozo solicitando la desviación de un camino en campo de su propiedad, ubicado en la 8.a sección, lindando: por un costado, con don Octavio Nogueira y sucesión Murúa; por otro, con don Braulio Centurión; por otro, con sucesión Maldonado, y por el otro, con don Bernardino Murúa.

El desvío se efectuará llevando dicho camino a un lugar aparente por dentro de la propiedad del solicitante, de acuerdo con el plano respectivo que obra en la Secretaría de esta oficina a disposición de los interesados (expediente número 858).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.2-2117-v.nov.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO

(SECCION CEMENTERIO)

Licitación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del cementerio público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conveniere a sus intereses. — Mercedes, Septiembre 25 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.

Sep.28-1986-v.oct.25.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de treinta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en los sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 25 de Octubre próximo venidero; en ese día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1920. —César Cano y Arce, Secretario.

Sep.28-v.oct.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONTERO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Hotel Morini, y doña GENOVEVA JULIA CATALDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

947-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SORIANO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Florida número 1589, y doña ROSA BELLON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

946-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO ESTEVES, de nacionalidad brasileño, de 27 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña MARIA DE ABREU BORGES, de nacionalidad brasileña, de 29 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Florida número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

945-v.oct.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NICOLINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle La Paz número 1523, y doña MARIA LUISA HUISI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Caraballo número 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

941-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LAGOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2162, y doña JULIA ESCANDON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

940-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANICETO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1458, y doña SARA BORRAS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzangó número 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

906-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don NICOLAS CABRERA, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña CECILIA RODRIGUEZ VIANA, de nacionalidad brasileña, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

907-v.oct.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARMADA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Río Branco número 1128, y doña SARA LUCIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

953-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO NEGRI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Río Negro número 1169, y doña MARIA VALANZANO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

952-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO SANTIAGO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sarandí número 380, y doña ADELINA VENUS GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

951-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOURDAN, de nacionalidad ciudadano legal, de 34 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Policía Vieja número 1378, y doña MARIA JOSEFA TOLOMEO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mini número 818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

y. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 954-v.oct.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO TOME, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1242, y doña MARIA JULIA ERREGART, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 929-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO MONGELLO, de nacionalidad italiano, de 50 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ejido número 1219, y doña MARIA CELINA GUIZIO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 928-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CERRUTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Canelones número 1349, y doña ADELA BARTHET, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 927-v.oct.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RABUÑAL, de nacionalidad español, de 31 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paysandú número 1333, y doña MARIA CARMEN GOMEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 919-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MACCIO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1523, y doña JUANA MAZIO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 903-v.oct.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO MANUEL CANCIO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña LUISA BLANCA AMELIA CHUCARRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 912-v.oct.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SERRANO, de nacionalidad argentino, de 22 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Sierra número 2219, y doña MAXIMA VALLEJO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 923-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 2318, y doña PILAR FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zapicán número 2506.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 922-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEÑA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Madrid número 1627, y doña ANGELA MARIA DECIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 921-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORTELLA, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1537, y doña ZULMA LAURA ANFOSSI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Yortk número 1543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 920-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GELASIO NAYA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 1430, y doña CONSUELO REGUEIRO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 913-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yaguarón número 1866, y doña CARMEN GONZALEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 914-v.oct.9.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GONZALEZ VIDART, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en Colón, y doña MATILDE CASALAS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 942-v.oct.14.

En Colón, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FALABRINO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña VICTORINA VOLA, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 934-v.oct.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MONTAUTTI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión rematador, domiciliado en la calle Rivera número 473, y doña MARIA ELVIRA CANTAUZZI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 924-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS IVALDI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA MAGDALENA BASSI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 925-v.oct.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAZZI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, (Italia), domiciliado en la calle Florida sin número (Maroñas), y doña ANGELA ARRIGONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 939-v.oct.14.

En Maroñas y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN A. FALCHI, de 42 años, de estado viudo, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montveideo, domiciliado en la calle General Pagola número 1935 (19.a sección), y doña TERESA LOGGIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 915-v.oct.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MONTERO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LAURA JULIA STEVENAZZO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
953-v.oct 14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBINSON SICA, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Galicia número 1179, y doña CLARA REAL, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
975-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ISAIAS CASTRO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rocha número 305, y doña ROSARIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
956-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMANO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Londres número 28, y doña JULIA ROMBOLI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Londres número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
933-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASTOR LOUREIRO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1463, y doña ISOLINA FRAGA, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
932-v.oct 14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1920 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LATUF SNEID, de nacionalidad árabe, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Chile número 209, y doña ESPERANZA DE LA FUENTE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
931-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de nacionalidad español, de 20 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Patria número 2852, y doña FRANCISCA AMOROS, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
930-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TROMBINI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2830, y doña FILOMENA RAFAELA LUPO, de nacionalidad argentina, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret, Oficial del Estado Civil.
903-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MORACHINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2695, y doña ROSA NUNNES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret Oficial del Estado Civil.
904-v.oct.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALSAMENDI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Suiza sin número, y doña FRANCISCA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suiza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
962-v.oct.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL JUAN FONTONA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña MARIA ANTONIA BENUTTI ARENAS, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
961-v.oct 14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO F. DEAMBROSI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Olivos número 2761, y doña MARIA MARTA MENCK, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 799.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
960-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO BERMUDEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Gómez número 79, y doña MAURICIA ECHANDI, de nacionalidad oriental de 39 años, de estado soltera de profesión labores domiciliada en la calle Abayubá número 2730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
917-v.oct 11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1641, y doña VICTORIA VARELA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
959-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1629, y doña AMANDA CAVIGLIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
958-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO DE CRISTOFERO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 121, y doña AIDA DE CARO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
957-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ROSSI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andresillo número 1835, y doña RAFAELA YACOVASO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
916-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en Maroñas y doña MALVINA MARIA ETCHART, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
905-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARTURO PASCUAL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Luna número 1257, y doña JULIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
910-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1270, y doña GENEROSA TORRES, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección

y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

909-v.oct.8.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MATHURIN, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña MARIA LUCIA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

943-v.oct.14.

En Santiago Vázquez, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BRIGNONE, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la sección, y doña JUANA ESPINEL, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

944-v.oct.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFRED REGINALD CHADWICK HUNTINGTON, de nacionalidad inglés, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Durazno número 2218, y doña MARGARET HELEN IREDALE, de nacionalidad inglesa, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

964-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SACCO (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 1259, y doña CARMEN HORTENCIA FERRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

965-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ADRIAN BARRERA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Prim y Larrañaga, y doña MARIA LUISA CICORIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga y General Prim.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

950-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 1[illegible]. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE EMILIO PIETRAFESA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 805, y doña JUANA ALMEIDA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

949-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ACEVEDO, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 1006, y doña MARIA ROSA JOAQUINA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

948-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MANUEL ETORENA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la Avenida Brasil número 118, y doña MARIA ELSA SALVAGNO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Massini número 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

918-v.oct.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Libres número 1744, y doña MARIA NIEVES MORALES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libres número 1744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

911-v.oct.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO VIÑOLY, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en el Pantanoso, y doña CARMEN HERNANDEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Belvedere.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

926-v.oct.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Sayago, y doña ROSA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Villarón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

938-v.oct.14.

En Sayago, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE DALLAS, de nacionalidad español (nacionalizado), de 30 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en el Peñarol, y doña PETRONILA GARCIA, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

936-v.oct.14.

En Sayago, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNECILIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión capataz rural, domiciliado en Sayago (Pantanoso), y doña EVANGELISTA TRIFONI CORDOBA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión profesora de corte, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

935-v.oct.14.

En Sayago, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REYNALDO PROTTO, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2172, y doña ERNESTA SBURLATI, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión profesora de corte, domiciliada en el Camino Millán y Raffo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

937-v.oct.14.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Emilio del Valle el registro de tres minas de hierro, denominadas "Bender", "La Positiva" y "Casualidad", las que se encuentran ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Nicolás Carreras la "Bender", siendo sus límites: Norte, Antonio Barbbano; al Sur doña Filomena Fernández de Carreras; Este, Isabel Carreras, y al Oeste, Eleuterio Francisco Carreras; "La Positiva", en las Puntas de Santa Lucía, campos de la sucesión de don Cecilio Carreras, lindando: al Norte, con don Agustín Ramos; al Sud, con doña Nieves Carreras; al Este, menores de Cesáreo Fernández y José Ordas, y al Oeste, con Antonio Barbbano y Agustín Ramos; y "La Casualidad", en campos de don Eleuterio Francisco Carreras, teniendo: al Norte, a Antonio Barbbano; Este, don Luis Cecilio Carreras; Sud, Filomena Fernández de Carreras, y al Oeste, Nieves Carreras. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Oct.2-2007-v.oct.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Otelia María o María Otelia Restelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2249-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Garcés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2248-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natividad Cedrés de Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2236-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ferroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-2211-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Beloso y Rosa Sarto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-2221-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1° de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrterer o Chas H. Schoeder a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13, de 1920. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Sep.25-1909-v.nov.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1° de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1908-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1907-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de don Carlos Cash se ha presentado don Roberto Stirling solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su representado Juan Carlos Cash, porque en ella aparece éste con el nombre de Máximo, siendo su nombre Juan Carlos, y estar, además, equivocados los apellidos Cash y Stirling, que aparecen escritos Cach y Sterlig. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación —Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.24-1906-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.18-1777-v.oct.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Martín Santiago Barrere contra María Antonia Artiga de Ramírez, Andrés Pernas y otros, sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Artigas de Ramírez, don Andrés Pernas, don Domingo Méndez, don Apolinario Castro, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1659-v.oct.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Damonte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2230-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio S. Triay o Julio o Julio Simón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2229-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Thomas o Tomás S. Hooper, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2228-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Otero Bragaña o Ramón Otero, doña Erminda o Elvira Otero y doña Rosa Otero de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.6-2195-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Gasaman o Gasamans, incidente, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción del causante Pedro Gasamans o Gasaman, fallecido en la 12.a sección judicial de Montevideo el 8 de Noviembre de 1908, en la forma siguiente: Donde dice que era casado con Antonia Millán, debe decir que era soltero, y donde consta que deja hijos legítimos, debe decir que no deja descendencia reconocida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.6-2196-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Abellá y Sansó o José Abellá y Samsó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-2149-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis G. o Luis Gerónimo Lasala, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-2148-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Picardo de Bernaduchi, o Bernaducci, o Banarducci y de Rafael Banarducci o Benarducci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2061-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Verónica Loustalot de Duhalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2060-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Musso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2058-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Magnani de Luoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Sep.30-2059-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Carballo de Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2057-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2056-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Exequiel Chans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2055-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2054-v.oct.9.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide se hace saber al público que por decreto de fecha Septiembre 3 de 1920 ha sido declarada en estado de incapacidad doña Modesta Falero y se le designó curador definitivo a don Bienvenido Falero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2053-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vitureira o José Bitureira Pose a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Sep.30-2039-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Suárez de Crespo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducir los en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2038-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mourín o Maurín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2037-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Stratta o Estrata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2036-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2015-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Margnoni de Spinzio; a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2011-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Piantelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2010-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Piñeiro de Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2009-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela o Adelaida Conti de Kinzel a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Sep.29-2008-v.oct.8.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Carlos Vederé solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento del peticionario, donde dice hijo legítimo de José Vereda debe decir hijo legítimo de José Vederé, y donde dice abuelo materno Juan Vereda debe decir abuelo paterno Juan Vederé. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1896-v.oct.9

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Clara Ferrio de Fernández, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de la peticionaria con Juan Fernández Carrera, por expresarse en ella Ferri el apellido de la peticionaria, cuando es Ferrio; 2.o En la partida de nacimiento de Alberto, por indicarse en ella Ferro el apellido, cuando, en realidad, es Ferrio; 3.o La partida de nacimiento de Carlos Leobardo por aparecer en ella escrito Ferre el apellido de la madre, cuando es Ferrio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Sep.24-1897-v.oct.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Varzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a dededucir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-2244-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Risso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-2243-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ignacio Aramendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-2245-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Carranza de Riccardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2212-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o Ana María o Mariana E. Spreafico de Mochetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2213-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Viscaíno de Peraza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2214-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Larrañaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2215-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Telma Menchaca de Albanell, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2176-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Harguindeguy de Aguerre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2175-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Durán o Narciso Jesús Durán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2174-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regues, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Sallés de Demaria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2173-v.oct.15.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 987 metros 5 decímetros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1554-v.nov.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto L. Giulfo, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules: Ernesto L. Giulfo, domiciliado en la casa número 1384 de la calle Convención, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los señores escribanos don José S. Gascue y don Alberto Pouy, domiciliados, respectivamente, en la calle Sarandí número 510 y Defensa número 1367, de esta Capital, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a la honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; 2.o Den razón de sus dichos. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el certificado que solicito. — Ernesto L. Giulfo". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2091-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Agosto 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1232-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Terney, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2090-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Iturralde y Borro de Muntane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Septiembre 29 de 1920 —Eloy G Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2089-v.nov.1.o.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez, solicitando la declaración de ausencia de su padre don Agustín Folco. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2023-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Bruno Guerra Williams, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2022-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo M. Garay, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2021-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Riephoff de Hosner, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2020-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Rey de Gula, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2019-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Puig y Nattino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Puig Nattino, donde los padres de éste figuran con los apellidos Puchy y Nativo, debe establecerse Puig y Nattino, respectivamente, y donde los padrinos aparecen con los apellidos Jalamas y Casinot, debe decir Talamás y Cachinot, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2018-v.oct.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Bartolo Curotto, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Agustín Curotto con Constancia Zambado, donde la contrayente y el padre de ella aparecen con el apellido Sambarda y Salinbarda, respectivamente, debe decir, Zambado, y donde el apellido de la madre del contrayente aparece como Curotto, debe decir Casella: 2.o En la partida de defunción de Constancia Zambado de Curotto, donde el apellido del esposo aparece escrito Corrotto, debe decir Curotto; 3.o En la partida de nacimiento de Angela Curotto donde el apellido de la madre aparece escrito Zambada, debe decir Zambado, y donde la abuela paterna tiene el apellido Curotto, debe decir Casella; 4.o En la partida de nacimiento de Alberto Curotto, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Coroto, debe decir Curotto, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Pastorino, debe decir que lo es Zambado; 5.o En la partida de nacimiento de María Curotto, donde ésta aparece como Catalina Curoto, debe decir María Curotto; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Coroto, debe decir Curotto, y donde la madre y el abuelo materno tienen el apellido Sambarda, debe decir Zambado; 6.o En la partida de matrimonio de Gerónimo Almeida con María Curotto, donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Sambalido, debe decir Zambado; 7.o En la partida de defunción de María Curotto de Almeida, donde el apellido de la madre de la extinta aparece escrito Sambalido, debe decir Zambado; 8.o En la partida de nacimiento de Gerónimo Agustín Almeida, donde la abuela materna del inscripto tiene el apellido Sambalido, debe decir Zambado. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep-29 2012-v.oct.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Estapé, doña María Angélica Estapé y don Pedro Antonio Estapé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920 — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1879-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Vedia, doña Carolina Villademoros de Vedia, don Juan Manuel de Vedia y doña Teresa de Vedia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1628-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Soarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Teolmira Virginia, don Felisísimo, Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste, la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgán y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1504-v.oct.8.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jorge Sienra y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras existentes dentro de una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, lindando: por el Sur, con la sucesión Tiburcio Cachón; por el Norte, con don Pedro Peyruset, sucesor de D. M. Fernández; por el Nordoeste y Oeste, con el doctor Germán Roosen, y por el Este, con los señores Juan y Carlos Bellini y B. Caviglia; compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Abril de 1920, de 922 hectáreas, 2.979 metros, 45 decímetros, y según título, de 840 hectáreas, 9.383 metros 79 decímetros, y siendo las sobras de 81 hectáreas, 3.559 metros 66 decímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1970-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita, llama y emplaza a don Cirilo P. Quiñones para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a asumir personería en los juicios que el mismo le ha iniciado a don Ramón Figueredo, por cobro de pesos y embargo preventivo, por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Este emplazamiento se hace en virtud de haber renunciado el señor Ignacio Milicua el poder que el referido Quiñones le otorgó con fecha veinticuatro de Julio del corriente año, para que lo representara en los juicios mencionados. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.25-1921-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier contra doña Victorina de Oliveira Machado, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier, domiciliado en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Victorina de Oliveira Machado; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos consta que se pronunció sentencia, en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 30 de Marzo de 1906, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el art. 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 30 de Marzo de 1906, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Pedro Arbues Rodríguez Xavier con doña Victorina Oliveira Machado. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Victorina de Oliveira Machado esta sentencia por medio de edictos, y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a primero de Octubre de mil novecientos veinte. — Doy fe. — César Mas de Ayala, Escribano". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.6-2223-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 22 de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.4-2150-v.nov.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Isolina Carmen Bestulfo de Delavalle, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.29-2024-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que el doctor don Ramón Alvarez Lista se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Juan Pocheló con María Belloc, por figurar el primero con el apellido Pocholo, siendo Pocheló, y la segunda con el de Bollot, en vez de Belloc; 2.o La de bautismo de Eusebia Gregoria Pocheló, donde sus padres figuran con los apellidos de Puschela y Berloqui, en vez de Pocheló y Belloc; 3.o La de nacimiento de Victoriana Pocheló, donde sus padres figuran con los apellidos de Pochenla y Belok, en vez de Pocheló y Belloc; 4.o La de nacimiento de Francisca Pocheló, donde figuran sus padres con los apellidos de Pochelu y Belok, en vez de Pocheló y Belloc; 5.o La de nacimiento de María Luisa Estanislada Pocheló, en la que la inscripta figura del sexo masculino y con el nombre de Estanislao, donde debiera establecerse del sexo femenino y con el nombre de Estanislada; 6.o La de bautismo de Luis Pocheló, por figurar el padre con el apellido Buscé, siendo Pocheló, y la madre con el de Estilarte, en vez de Estillarte. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-1940-v.oct.13.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por doña María De Abreu Borges contra don Armando Glass, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por doña María De Abreu Borges, domiciliada en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Armando Glass; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 7 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Paulo (Brasil) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; que esa sentencia lleva fecha 11 de Noviembre de 1909, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada; y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos dictada el 11 de Noviembre de 1909, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a doña María De Abreu Borges con don Armando Glass. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a don Armando Glass esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Armando Glass la sentencia transcripta. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-1941-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Augusto Tomasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Benvenuto, así como para la audiencia del día veintisiete de Enero del año entrante a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1890-v.oct.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Elena Fabre se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Petrona Fabre, por figurar como viuda de don Manuel Lezama, cuando lo era de don Diego Peña. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1869-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Oscar Burone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elena María Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1870-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Benito Velázquez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Fructuosa Morales, sobre investigación de paternidad de los menores Carlos M., Luisa, Irma Verona, Rufino y Julio César Velázquez, así como en la gestión de auxiliatoria de pobreza seguida por la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1788-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza a doña Catalina Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Modesto Sensale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-1686-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Román Donato Van de Vyver para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Odila María Juana Lassance, así como para la audiencia del día 15 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalado al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1611-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Jorgelina González, solicitando la rectificación de la partida de defunción del padre, don Carmelo R. González, por aparecer en ella como de estado casado en vez de viudo, siendo éste su verdadero estado cuando ocurrió el fallecimiento. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.7-2225-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.7-2250-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Catalina Oyhenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920.— Eduardo Routín, Actuario.

Oct.6-7087-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Verdeccana o Verdecanna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2189-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Gertrude (Gertrudis) Arrowsmith Peacock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sidney Isaac Ellis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2179-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa o Josefina Baliño Santiso y de doña Dolores Santiso de Baliño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2188-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Galán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tránsito Romero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.1.o-2093-v.nov.1.o.

Divorcio

AVISO JUDICIAL — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en el juicio seguido por don Donato Carbonaro contra doña Catalina Romeo sobre divorcio, se hace saber a la demandada, de conformidad a lo que dispone el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, que por sentencia de esta fecha ha sido declarado disuelto su matrimonio celebrado en Italia con el señor Carbonaro el tres de Agosto de 1911. — Montevideo, Setiembre 27 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-2046-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Vignone, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Juan por figurar ambos con el apellido de Vigune, en vez de Vignone, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Setiembre 28 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-2045-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Rocco Fiorita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Woog de Fiorita, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-1785-v.oct.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Esperón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 16 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-2007-v.oct.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pruencio Manuel Mercado, solicitando la rectificación de la partida de bautismo, por figurar en ella el apellido paterno como Merino, en lugar de Mercado, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Setiembre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-2032-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita, llama y emplaza a doña Emilia Portela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Chaton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1962-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adela Molinelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ambrosio Ambrosoli o Ambrosoglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.25-1934-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe Andrés y Arizaleta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María del Carmen Martínez y Esteban, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1920 —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.25-1933-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Filomena María Laino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en la sucesión de don Antonio Laino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.24-1904-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Estrella Noya, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Cidanes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.23-1851-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.14-1542-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurora Lino de Souza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo Cancela Vieira o Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Setiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.23-1850-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aída María Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hilario Sorba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1632-v.oct.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 8885, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda, aproximadamente, así: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 115 B, o sea la comprendida entre las calles Tacuarí, Ejido, Vecinal y Río de la Plata, con 112 metros 46 centímetros en su costado Norte, lindando con Manuel Couto, Francisco Larramendi, Mariano Berasain, Miguel Pasilio, José González, Francisco Quintela, Carlos E. Godino, Francisco Torres, Manuel Barreiro y Victorio Carballo; 21 metros con 50 centímetros en su costado Este, frente a la calle Ejido; 64 metros con 50 centímetros en su costado Oeste, sobre la calle Vecinal, y 121 metros con 50 centímetros en su costado Sur, sobre el río de la Plata. Encierra una superficie de 4.997 metros, más o menos. — Montevideo, Setiembre 22 de 1920. — Horacio D. Vigil.

Sep.25-1914-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número 20012, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle República número 2247, por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando, en una extensión de treinta y dos metros, por el Norte, con propiedad de don Ricardo Lista; por el Sur, cuarenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, tres metros noventa centímetros, con propiedad desconocida, y por el Oeste, treinta y cuatro metros, frente a la calle Patria. — Montevideo, Setiembre 27 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2042-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en el expediente iniciado por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 20013, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca en este Juzgado, calle República número 2247, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia se halla situado sobre la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sur, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros, y por el Norte y Oeste, con propiedad de don Ricardo Lista, lindando una pequeña fracción de este último viento con terreno de propiedad desconocida. — Montevideo, Setiembre 27 de 1920.— Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2041-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contri-

bución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41374, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Norte, en dieciséis metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, con frente a la calle Requeijo (hoy calle Lunarejo); por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Carlos Layman y sucesión José Parma; cincuenta y tres metros, más o menos, en el lado Este, en donde linda, con Andrés A. María Raffo y sucesión L. Fernández; por igual extensión en el lado Oeste, en donde linda con Juan Etchegoyen. Dicho inmueble tiene un área superficial de ochocientos noventa metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. Está ubicado entre las calles Continuación Agraciada y Santa Lucía, Cuchilla Juan Fernández, solar número 4. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Julio O. Dieux.

Oct.4-2151-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53678, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: en una extensión de ochenta y cinco metros al Sud, sobre la calle Daymán; al Este, dieciséte metros noventa y ocho centímetros, formando esquina con la calle Daymán y otra fracción de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, ambas fracciones con frente a la calle Sarandí; dieciséte metros sesenta centímetros en el centro sobre calle pública, al Norte, y cincuenta y tres metros sesenta y ocho esquina al Oeste, formando esquina Real y Daymán; linda dicho inmueble, en los ángulos formados por Real y Pública y Sarandí y Pública, respectivamente, con José Oliva (hijo) y con Leopoldo Ilich, y sobre Sarandí con un solar de Miguel Federico. Tiene dicho inmueble un área superficial de cuatro mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil novecientos pesos, y está ubicado en la manzana número 19|43 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1937-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, frente a la calle Américo Vespucio; por el Nordoeste, en una extensión de dieciséte metros dieciocho centímetros, con frente a la calle Daymán; por el Sudeste, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con los inmuebles propiedad de Albino R. Polla, Juana R. González y Ramón Guimil, y en los ángulos formados por las esquinas Américo Vespucio y Pública y Américo Vespucio y Daymán, respectivamente con Juan Crossa y Abrahamo Dominiones. Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos, y está ubicado en la manzana 20-44 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux

Sep.27-1938-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40957 se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio. El inmueble referido linda en dieciséte metros dieciocho centímetros de frente al Norte sobre la calle 2.a Iglesias, por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Guilloamon; 50 metros en cada uno de los costados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Siri Bernochi y la sucesión Rodríguez. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 8 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1935-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41148, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: al Oeste, en veinte metros diez centímetros, con frente al Bulevar Neptuno; por igual extensión al Este, contrafrente, en donde linda con Pedro León (hijo); cincuenta metros doce centímetros al Norte, en donde linda con Juan Peluffo y Salustiana Gorondona; por igual extensión al Sud, en donde linda con Berzani, Core y otros, todos esos inmuebles baldíos y sin cercos. Dicho inmueble tiene un área superficial de mil cinco metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos, y está ubicado en la manzana número 4 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1939-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de doña Virginia Leiva de Mezquita, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de óbito de Virginia Suárez de Mezquita: En esta partida debe establecerse que el nombre de la fallecida es Virginia Leiva de Mezquita; que era viuda de Manuel José Mezquita, y que era hija legítima de Salvador Leiva y Francisca Suárez Tejeira. 2.o Partida de matrimonio de Manuel José Mezquita y Virginia Suárez Techera: Se hará constar que la contrayente es Virginia Leiva, hija legítima de Salvador Leiva y de Francisca Suárez Tejeira. 3.o Partida de bautismo de Luis José Mezquita: Se rectificará haciendo constar que al bautizado se le puso el nombre de Luis, hijo legítimo de Manuel José Mezquita y Virginia Leiva de Mezquita. 4.o Partida de bautismo de Deolinda Mezquita: Se hará constar que la bautizada es hija legítima de Manuel José Mezquita y de Virginia Leiva de Mezquita. 5.o Partida de bautismo de Valentín Mezquita: Aparece como hijo de Manuel José de Mezquita y María Suárez Techera, debiendo establecerse que Valentín es hijo legítimo de Manuel José Mezquita y Virginia Leiva de Mezquita. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.28-1968-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carlota Benítez de Etchegaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.18-1725-v.oct.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Martínez citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 2? de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.15-1664-v.oct.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1191-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que se han presentado don Felipe G. Brindisi y doña Victoria Arrico solicitando rectificación de las partidas de nacimiento, en la del primero, en vez de Felipe Brindice y Rosa Marquesa y Pascual Brindise, poner Félix Brindisi, Rosa Marchese y Pascual Brindisi, y en la de la segunda, en vez de Isabelino Errico y Josefa Anchiera, poner Severio Isabelino Arrico y Josefa Archieri. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2253-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Angel Leone se ha presentado un escrito en el cual se pide la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro de Estado Civil: Letra A. Matrimonio de Angel Leone con Lucía Valli: El apellido es Leone, y no Leoni. Letra B. Año 1870: El nombre único del bautizado es Abundio, y no José Abundio, como aparece; el apellido del padre es Leone, y no Leoni; el de la madre Valli, según se establece en el acta de matrimonio, y no Bal. Letra C. Año 1872: El nombre es María Magdalena, y no María Virginia; el apellido paterno Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre, Lucía Valli, según se ha expresado, y no María Valle Lucía Valle, como por redundancia y error se establece. Letra D. Año 1873: El nombre es Quírico solamente, y no Quírico Pascual; el apellido materno Valli, y no Valle. Letra E. Año 1874: El nombre es Serafina, y no Juana Serafina; el nombre de la madre Lucía, y no Luisa. Letra F. año 1876: El nombre es Angel solamente, y no Angel Esteban; el apellido paterno es Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre es Lucía Valli, y no Luisa Vale. Letra G. Acta número 14 Año 1879. El nombre del inscripto es Francisco únicamente, y no Maltán Francisco, como aparece en el acta. Letra H. Acta número 192 Año 1880. El nombre es Américo solamente, y no Rosa Américo como figura en el acta. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2233-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Vicente Gohi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2247-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Varela y Tomasa Corujo de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 30 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2232-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Beltrame, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del trémino de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2231-v.oct.18.

Rectificación de partidas

Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. Etcheverry, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que adolece de los siguientes errores: Su nombre aparece sólo Juan, cuando debe ser Juan Miguel Julio; al apellido de su padre se le ha puesto Etcheverri, en vez de Etcheverry y al de su señora madre, erróneamente, se le ha puesto Alquien, por Argain, debiendo ponérsele su verdadero nombre y apellido que es Juan Miguel Julio Etcheverry Argain. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2206-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes, sea cual fuere el título por que lo sean, de don Manuel Píriz, y a cualquier otra persona que se considere con algún derecho a una fracción de terreno situada en la costa del Sauce, séptima sección de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, cuatro mil ciento noventa y cuatro metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, contenidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y tres decímetros, en la fracción seis, de Adelaida de León; por el Sur, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y treinta y siete centímetros, con la fracción cuatro, de Juan María de León; por el Este, en ciento cuarenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros, con camino vecinal, y por el Oeste en ciento cuarenta y tres metros y noventa y un decímetros, con camino que la separa de terreno de la sucesión de Pedro Vanini a fin de que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción ha promovido don José Sinforoso de León, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en el caso de no comparecer. — Canelones, Septiembre 2? de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2205-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Raccone de Bonino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2115-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia o Juliana Fernández Chaves de Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920 —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2114-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Abreu de Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 23 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2113-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felipe Camacho, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2112-v.oct.13.

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de Pablo Dell'Oca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones Septiembre 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2111-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Peña de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro el término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1455-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cavilla (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2109-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Berrutti, Juan José Rolando y Lucrecia Elena Rolando, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.2-2108-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Andrés Bermúdez y Dorotea Everaldo de Bermúdez a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2107-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Esnaola de Hernández a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.29-1994-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Alberti de Juanicó, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.27-1995-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuela Ubar de Araimburo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.29-2025-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.17-1755-v.sep.29.

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Sixta de Armas de Gutiérrez y Sucesión de Petrona de Armas de Estéfan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2110-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace al público la apertura de la sucesión de don Santiago Remedios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1454-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la villa de San Ramón de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 67, compuesto de una superficie de mil metros o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos en junto por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco y por el Sud, con la viuda de Barbé; y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos de una superficie de tres mil metros y lindando: al Oeste con la calle San José en una línea de cuarenta metros: al Este, en veinte metros con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone; al Sud con la calle Larrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sineiro. Además otros dos solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando, unidos como están: al Oeste con la calle Mejorana en una línea de cuarenta metros; al Este en igual extensión con don José Ramos; al Norte, en cincuenta metros con la calle Masaguez y al Oeste con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados por sí o con apoderado en forma se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio, citándose muy especialmente a don Mauricio Nieves y don José Peña ex dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimien-

Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de De Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone —Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Jagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCIÓN DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Florencia Duarte, pieza formada por nombramiento de curador para el incapaz Angelino Olivera", se hace saber que por resolución de fecha once del corriente mes, se ha declarado en estado de incapacidad mental a don Angelino Olivera, así como que ha sido designado su curador don Andrés Avelino Segade. Y para ser publicado por el término de treinta días en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Septiembre 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.6-2204-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 29 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-2203-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio Frascolla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.6-2202-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Arévalo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.4-2152-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Juan Francisco Silva, por rectificación de partidas", se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones: La de matrimonio del causante: El nombre de la contrayente aparece Leonidas, debiendo ser Leonidia Bernarda, y la madre de ésta se nombra Leonidas Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, que es el verdadero nombre. En la partida de nacimiento de Ida Natividad Silva, el nombre de la madre figura Dionida, en vez de Leonidia Bernarda; a la abuela paterna se le atribuye el nombre de Tiofla Arruda y Silva en vez de Teófila Arruda y la abuela materna figura con el nombre de Lionidia Fonseca, siendo Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Teófila Silva, por aparecer como Tiofla siendo Teófila y la madre como Leonida siendo Leonidia Bernarda; la abuela paterna como Tiofla Méndez de Arruda y Silva debiendo ser Teófila Arruda, y la materna como Leonida Mederos, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Luella Silva la madre aparece como Leonida en vez de Leonidia Bernarda; la abuela paterna como Teófila en vez de Teófila Arruda y la materna como Leonida Amalia Silveira en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Juan Nicanor Silva por aparecer la madre como Leonidia Farias en vez de Leonidia Bernarda Fonseca; la abuela materna como Leonidia Amalia Fonseca, debiendo ser Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Juan Francisco Silva, por aparecer con el nombre abreviado, en vez de estar por extenso; la madre como Leonidia Fonseca y Silva, en vez de Lonidia Bernarda Fonseca; la abuela materna como Leonidia Amalia da Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de María Paula Silva, la abuela materna aparece como Fonseca, siendo Medeiros. En la de nacimiento de Adémar Silva, la abuela paterna aparece Silvera, en vez de Medeiros, y la madre Leonidia, en vez de Leonidia Bernarda. En la de nacimiento de Leonidia Silva, la abuela paterna figura Tiofila, en vez de Teófila, y la materna como Leonidia Silvera, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y la madre debe ser Leonidia Bernarda. En la de nacimiento de Herminia Silva, la abuela materna se nombra Leonidia Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y la madre debe ser Leonidia Bernarda Fonseca. En la de nacimiento de Darío Silva, la madre aparece Leonidas siendo Leonidia Bernarda, y la abuela materna Leonida Amalia Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros; y en la de nacimiento de Concepción Silva, el abuelo paterno aparece Fonceca en vez de Fonseca, y la abuela materna figura Leonidia Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y el de la madre debe ser Leonidia Bernarda Fonseca. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 14 de 1920. — Juan F. Furno Actuario.

Sep.24-1873-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crescencio Abreo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.24-1872-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abad, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1724-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcolino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1440-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán dictada en los autos caratulados "Doña Justina Sosa contra Deolinda Noble de Sosa y otros, por entrega de herencia", se cita, llama y emplaza a don Pompilio Sosa y a don Ataídes Britos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma se presenten en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Diciembre 5 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.13-1648-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Coirolo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 17 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1996-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Arzelina Lucas y Lucas de Sasiaín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Agosto 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1997-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Contreiras, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 15 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1998-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Mateo Hernández, Adriana Ferrer y Luis H. Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2254-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Victoria Altamiranda de Traba y de Angela Traba, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2255-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de don Ladislao Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2253-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Laguarda, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1951-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casto Báez y doña Gervasia Peombo, de Báez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1952-v.oct.28.

Rehabilitación

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que por sentencia ejecutoriada de fecha siete del corriente mes ha sido rehabilitado el comerciante don Carlos C. Pérez, de este Departamento, y sobre quien pesaba declaratoria de quiebra. — Colonia, Septiembre 16 de 1920. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Sep.24-1892-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor Atilio C. Brignole se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Moreira para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa María Cleofe Dufour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Septiembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1684-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Mosa, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.14-1625-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son: la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle, la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1596-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se cita llama y emplaza a los hermanos Julio, Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascuala, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupré, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1597-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos a cualquier título o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bertalot de Bertón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2158-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, y a la vez se emplaza a los herederos de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a estar a derecho, por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2160-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se emplaza a los herederos de don Benicio Camia Bonifacio, Alfonso, Antonio y Estanislada Camia para el juicio sucesorio del referido causante y para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre división de condominio ha iniciado don Pascasio Camia bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de noventa días se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 30 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2161-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pelato, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2027-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Hoy, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. —Miguel Federico.

Sep.29-2026-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en el expediente caratulado "Emilio Malán, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Abelardo Ugarte o sucesores, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno en esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, lindando con don Emilio Malán, por veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la sucesión de Gregorio Quintana; por el Este, con Antonio Pisciottano, y por el Oeste, con el expresado señor Emilio Malán, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico

Sep.29-2028-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Agustina Denis de Cáceres, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Justa Cáceres, casada con don Francisco Colimodio, sucesores de la heredera Agustina Cáceres, sus hijos legítimos Saturnino y Delmiro Eudoro Martínez, y su hijo natural Héctor Román Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2155-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felippini y doña Josefa Grisetti o Crizetti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 15 de 1920 —Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.4-2153-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Ocampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2154-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Angel Tafura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.29-2029-v.oct.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta dictada en el expediente caratulado "Vicente, Dolores G., Antonia y Román Arancegui, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bonifacio Izarra como apoderado de los nombrados, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Que en la partida de nacimiento de Vicente se dice, que éste es hijo de Hermenegildo Aranceguy, está equivocado el apellido, pues debe decir Arancegui. Que en la partida de nacimiento de Dolores Gilda se dice que compareció Ramón Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Arancegui, y aparece firmando el acta Ramón Aranceguy, en vez de ser Hermenegildo Aranzegui. Que en la partida de nacimiento de Antonia se dice que compareció Meregildo Arancegui, en vez de Hermenegildo Arancegui, que es el verdadero. Que en la partida de nacimiento de Román Justo aparece firmando el acta Hermenegildo Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Arancegui. Y a los efectos de los derechos se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Septiembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1975-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Modesto Paisal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1978-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María MacLellan, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario

Sep.28-1977-v.oct.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente: "Adalino F. Sigal, rectificación de partidas" se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Adalino Florentino Sigal, en la forma siguiente: Donde dice femenino, debe decir masculino; donde dice hija legítima, debe decir hijo legítimo; donde dice nieta, debe decir nieto; donde dice Adelina Florentina, debe decir Adelino Florentino, por ser el verdadero nombre: Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. —Durazno, Agosto 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1976-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario

Sep.23-1845-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Varela de Barrero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario

Sep.23-1844-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Corgatelli citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario

Sep.23-1842-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Ocampo de Bartolloni citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Du-

razno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1843-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1593-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1583-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma a interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano

Sep.13-1582-v.oct.15.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación", pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca", se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, en representación de don Santiago Vacca, solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1584 y 1766 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de un mes. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1584-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Feline Arrospide y de sus hijos Inocencio, Ignacio y Luis Arrospide, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 4 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.7-2246-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Mariano Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.6-2217-v.nov.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Julio E. Etcheverri, rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado dicho señor Etcheverri solicitando se rectifique su partida de nacimiento por estar equivocada, pues aparece el peticionario con el nombre o los nombres de Julia Eusebia, en vez de Julio, que es el verdadero, y pide se cambien aquéllos por este último. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Florida, Septiembre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.1.o-2083-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dominga Ortiz de Sparano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.30-2043-v.oct.9.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos caratulados "La sucesión de Lucas Rey solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Isabelino Dobal, en su carácter de apoderado de dicha sucesión, solicitando se rectifiquen las partidas de matrimonio del causante don Lucas Rey con doña Deolinda Esteche, y de bautismo de sus hijos Carmen Fulgencia, Lucas Romualdo, Marcos Aniceto, Gregoria Zacarias, Julián, Felipa y la de nacimiento de Banjamina Balbina, por cuanto en todas ellas aparece el causante con el apellido equivocado, pues dice Reyes, debiendo decir Rey, que este último era el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.28-1984-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro R. Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.28-1983-v.oct.28.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villanueva de Hernández", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Joaquín y José María Hernández para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1658-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leandro García para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1492-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920 — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso F. Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.30-2050-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Noguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 31 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.30-2049-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1529-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Oliver de Gaicoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1528-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Báez de Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1465-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1464-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.2-2119-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Septiembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.1.o-2081-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Oliver, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2080-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Felipe Amaro López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña María Donata Echevarría, bajo apercibimiento de lo que la ley dispone al respecto. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.27-1955-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Burgueño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1927-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Luzardo de Rodríguez, citándose a la vez a to-

dos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1926-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Alba de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1925-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Alvarez de Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1836-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Latorre y Menchaca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1887-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1676-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Larrosa de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1675-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floro Agapito Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1677-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1678-v.oct.16.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-643-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia del Puerto de Montero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1746-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contestar la demanda y llenar la conciliación en el juicio que por cobro de pensión alimenticia le ha iniciado doña María Pino, domiciliada en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.2-2118-v.nov.3.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don José Larrañaga y a toda persona que se considere con derecho a dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen, sitas en esta ciudad, con frente a la calle Williman, y lindando el primero con la calle Coronel Carabajal, con don Emeterio Arrospide y con la sucesión de Amaro Pereira, y el segundo también con la calle Coronel Carabajal y con don Chahin Miguel, don Domingo Rodríguez, don Máximo Lemos, don Ramón Carabajal y don Eloy Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el señor Agente Fiscal Letrado Departamental, en representación del Concejo Departamental de Administración, contra la sucesión de José Larrañaga, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Septiembre 18 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Sep.24-1889-v.oct.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Raúl César Fraschini, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 29 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.5-2183-v.nov.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que han solicitado la rectificación de la siguiente partida de matrimonio expedida por el Registro de Estado Civil, estableciéndose los nombres y apellidos en la siguiente forma: Donde dice Antonio Pérez debe establecerse Francisco Pérez, y donde aparece el apellido de la esposa como Luisin debe establecerse Leoncino. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 17 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.28-1985-v oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Antonio Arzuaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 28 de 1920. — Joaquín Brandeo Sosa, Actuario.

Oct.5-2184-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Elhordoy, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-2048-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Concepción Araújo de Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 15 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.23-1853-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1570-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1571-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-58-v.oct 9

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Domingo Piñeiro contra Ladislada Morales, divorcio", se hace saber que en los expresados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "2228. — Rivera, Mayo 30 de 1919. — Visto este juicio de divorcio, seguido por don Domingo Piñeiro contra su esposa doña Ladislada Morales: Resultando: Que el actor fundó su demanda en las causales establecidas en los artículos 148, primera parte del número 1 y 187, número 1 del Código Civil, ofreciendo la prueba pertinente (escrito de fojas 4), y después de justificar que se había llenado el requisito constitucional de la conciliación (testimonio de fojas 2); Resultando: Que la esposa demandada no compareció a juicio, declarándosele rebelde

por auto de fojas 6 vuelta, notificado personalmente (fojas 7); Resultando: Que a fojas 8 vuelta se abrió el juicio a prueba, y el actor produjo la que obra de fojas 11 vuelta a fojas 16 vuelta, declarando los testigos Emilio A. Villoz (fojas 11 vuelta), Juan Rodríguez (fojas 14 vuelta), Ramón Amilibia (fojas 15), Eduardo Mariano Gómez (fojas 15 vuelta), y Heraclio E. Fajardo (fojas 16), quienes manifiestan que Domingo Piñeiro y Ladislada Morales se encuentran separados desde 1916, por haber ésta abandonado el hogar conyugal, llevando una vida desarreglada y deshonesta, afirmando Gómez, Villoz y Amilibia, que Ladislada Morales vivía en concubinato, en la época en que declararon; Resultando: Que a fojas 3 se halla glosado un testimonio del acta de casamiento de Domingo Piñeiro y Ladislada Morales, realizado ante el Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento el 12 de Julio de 1913; y Resultando: Que después de haber alegado de bien probado el actor (fojas 21), y en rebeldía de la demandada (fojas 26 vuelta), se dió vista al señor Fiscal, quien se expidió a fs. 27 aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: Que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1, del Código Civil, y ha sido justificada en autos. Por ello, y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes, y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron dón Domingo Piñeiro y doña Ladislada Morales el día 12 de Julio de 1913 ante el señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas. — Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Esninosa, en Rivera, a treinta de Mayo de mil novecientos diecinueve. Doy fé. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Y, para notificar a doña Ladislada Morales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 31 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1751-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Regino Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2220-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Casimira Gutiérrez de Lima, citándose por edictos durante el término de treinta días para que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.28-1987-v.oct.28.

Segunda copia de hijuela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diamantino Amaral, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Amaral solicitando segunda copia de hijuela, por habérsele perdido la primera, que le fué formada en los autos sucesorios de su señora madre doña María del Carmen de los Santos de Amaral, y por la que se le adjudicó una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado India Muerta, segunda sección de este Departamento, compuesta de quinientas noventa hectáreas, cuatrocientos treinta y ocho metros, dentro de los siguientes límites: por el Nordeste, con terreno de don Benjamín Fernández; por el Nordoeste, con predios de los señores Luis y Felipe de los Santos; por el Sur, con terrenos de doña Remedios Pereyra de Inchausti, de don Segundo y de don Emiliano de los Santos, y por el Oeste, con el arroyo India Muerta. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Septiembre 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1884-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Venancio Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1883-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amabelio Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1882-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDCIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace sber la apertura judicial de la sucesión de Idalina Acosta de Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1668-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julia Cabral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1665-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguz de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1491-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1490-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Elzmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño.

Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Dominga Grassi de Minatta, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de matrimonio de la peticionaria con don Benjamín Minatta, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; el apellido del esposo, que aparece como Minata, debe decir Manatta; el nombre materno, donde dice Paulina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Umberto Angel, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; donde dice Rapalina, debe decir Rapelli; donde dice suiza, debe decir oriental. Acta de nacimiento de Clotilde el apellido paterno figura como Mignata, por el de Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Cleria, el nombre de la inscripta, donde dice Cleria, debe decir Clelia; el apellido paterno, donde dice Minata, debe decir Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga, la nacionalidad de ésta, donde dice suiza, debe decir oriental; el apellido de la abuela materna, donde dice Ropoli, debe decir Rapelli. Acta de nacimiento de Libio Tito, rectificar los nombres de éste por los de Tito Livio; el nombre materno, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Delcisia, debe rectificarse el nombre de la inscripta, que aparece como Delcisia, cuando su verdadero nombre es Adalgisa; al nombre materno, que aparece solamente como Angela, debe agregársele el de Dominga. Acta de nacimiento de Angela Antonia, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece solamente Angela, cuando debe decir Angela Dominga; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascualina Raspeli, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Pascalina Paula, debe rectificarse el nombre materno, que figura Angela solamente, por el de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Armando, el nombre y apellido materno, donde dice Angela Grasi, debe decir Angela Dominga Grassi; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascuala Rapell, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Rómulo Modesto, debe rectificarse el nombre materno, que aparece solamente como Angela, por los de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Héctor Benjamín, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece como Angela solamente, cuando debe decir Angela Dominga. A los efectos de la ley de hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.2-2120-v.oct.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos a la quiebra de la firma social Campanella Hnos., se cita y emplaza a todos los acreedores de la referida firma para que comparezcan a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Salto, Septiembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.15-1679-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "José María Ibarguren, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don José María Ibarguren solicitando la rectificación de su partida de bautismo: aparece el padre con el nombre y apellido de Martín Ibarburu, cuando el verdadero es Martín José Ibarguren. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2180-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vescovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Venegoni, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Guillermo Oxandabarat, solicitando la siguiente rectificación de partidas: Partida de nacimiento de Santina: La madre aparece con el nombre de Raquel Creceri, cuando es Raquel Clerici. El padre figura con el solo nombre de José, cuando es José Bernardo. Partida de nacimiento de Carlos: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Credici. Partida de nacimiento de Idalina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Crediche. Partida de nacimiento de Angelina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerice, y no Enriqueta Crediche. Partida de defunción del causante José Venegoni: Se ha omitido el segundo nombre Bernardo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2181-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Narcisa Reyes de Martínez, Pedro Martínez, Francisco Martínez y Ramona Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Septiembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2087-v.oct.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo F. Figares, por la representación acreditada, solicitando la rectificación de los recaudos acompañados, en el sentido de que el apellido Matiagua, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2088-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren dueños a cualquier título del solar uno y parte del solar tres de la manzana treinta y cuatro del primer cuartel de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con el resto del solar tres; por el Sur, la calle Cuareim; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con los solares dos y tres, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Oyarzábal con la sucesión de Telésforo Chavarría, cobro de pesos", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Octubre 8 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.23-1852-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a los señores Eulalio y Luis Suárez, sus sucesores o a quienes se consideren con derechos a un terreno y finca que comprende, ubicado en la calle Salto, empadronado con el número 1599 de la manzana 236, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, municipal y saneamiento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 29 de 1920. — Enrique Schweizer.

Oct.2-2128-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pascual Acosta y de doña Rosa Galván de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-2051-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Crescencio Modesto Osores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-2064-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2003-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cristián Graf, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real Escribano Público.

Sep.29-2005-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teresa Rigos de Galarraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 21 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.28-1979-v.oct.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que en el juicio de divorcio seguido por doña Atanasilda Iraola contra don Juan Gregorio Grasso, éste ha sido separado de la administración de los bienes de la sociedad legal. — Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.23-1855-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.9-1533-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que por auto de fecha diez del corriente mes, dictado en los autos iniciados por doña Cándida Martínez contra su esposo don Juan Ferraz da Silva, sobre divorcio unilateral, se ha decretado la interdicción general de los bienes de la citada sociedad conyugal. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Septiembre 15 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.30-2044-v.oct.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Azambuya y de doña Antonia Chagas de Azambuya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza a los herederos Héctor y Servando Safons para que en el mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no comparecieren. —Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1620-v.oct.15

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Antonio Rodríguez Sotto, sucesión", don Mario Piguillem, en representación de doña Amelia Fros de Rodríguez Sotto, don Bernardo Rodríguez Sotto, don Antonino Rodríguez Sotto, doña Eduviges Rodríguez de Rodríguez Sotto, y sus hijos menores de edad Honorina, Primitivo y Arnoldo Rodríguez Sotto, doña Ana María Rodríguez Sotto de Fros, y doña Rosalina Rodríguez Sotto de Fros, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: Partida de matrimonio de don Antonio Rodríguez Sotto con doña Amelia Fros, donde dice que la contrayente se llama Amelia Mauricia Fros, y que es oriunda de este país, debe decir Amelia Fros, y que es brasileña, y donde dice Soto, refiriéndose al apellido del contrayente y su padre, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Ana María Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al nombre de la madre, Amelia Soto, debe decir Amelia Fros de Rodríguez Sotto; donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Bernardo Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al padre del bautizado, don Antonio Rodríguez Sotto, que éste era brasilero, debe decir que era oriental, y en donde dice, aludiendo a la misma persona, Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice que el nombrado Guillermino es hijo de Antonio Soto y de Amelia Fras de Soto, debe decir de Antonio Rodríguez Sotto y Amelia Fros de Rodríguez Sotto, y en donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de nacimiento de Rosalina Rodríguez Sotto, donde dice Rosalina Sotto, debe decir Rosalina Rodríguez Sotto, y donde dice Antonio Sotto, debe decir Antonio Rodríguez Sotto. Partida de defunción de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice Guillermo, refiriéndose al nombre, debe decir Guillermino, y donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de matrimonio de Guillermino Rodríguez Sotto con Eduviges Rodríguez, y de nacimiento de los hijos de éstos, Arnoldo, Primitivo y Honorina Rodríguez Sotto: En la partida de matrimonio de los nombrados Guillermino Rodríguez Sotto y Eduviges Rodríguez y en las de nacimiento de sus hijos Primitivo y Honorina, donde el apellido Sotto aparece escrito con una sola t, debe decir Sotto, y en las tres partidas, de nacimiento de Arnoldo, Primitivo y Honorina, donde dice Soto, refiriéndose al apellido del inscripto, al del padre y del abuelo paterno de los mismos, debe decir Rodríguez Sotto. Además, en la partida de Primitivo, al referirse al nombre del abuelo paterno, donde dice Antonino, debe decir Antonio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Septiembre 23 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.4-2157-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Segundas copias de escrituras

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel B. Terra solicitando se le expidan segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o La escritura de venta que otorgó don José E. Terra a don Manuel B. Terra en veintiocho de Abril de mil novecientos dieciséis, autorizada en esta ciudad por el escribano don Bernardino Real, la que se refiere a una fracción de campo con las mejoras que tiene, ubicada en Cebollatí, 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, cincuenta y nueve decímetros, la que linda: al Norte, con Manuel Alves Terra y Plácido Pintos; al Sur, sucesión Terra; al Este, Ismael Terra, y al Oeste, con Idalino Terra. 2.o La escritura de venta que de la fracción relacionada anteriormente otorgó don Idalino L. Terra a favor de don José E. Terra en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Severo Rodríguez el dieciocho de Mayo de mil novecientos seis. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta gestión, por cualquier título, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.7-2226-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan F. de Avila o de Davila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.7-2227-v.oct.18.

Convocatoria

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se convoca a los acreedores en general de la

firma fallido Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia o insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.5-2178-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa C. Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.2-2116-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Suárez, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió Actuario.

Sep.16-1682-v.oct.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Visitación Moreira citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1681-v.oct.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Mutte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió Actuario.

Sep.16-1680-v.oct.18

REMATES JUDICIALES

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de dos solares de terreno situados en el Departamento de Canelones, jurisdicción de Las Piedras, paraje denominado Estación Viale, ubicados en la manzana letra J, y señalados con los números catorce y quince, compuestos, ambos, por estar unidos, de novecientos treinta y un metros, sesenta centímetros cuadrados, con veintiún metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Central, y cuarenta y tres metros treinta y cuatro centímetros de fondo al Oeste, lindando por esta parte con el solar dieciocho; por el Sud, con el dieciséis, y por el Norte, con el trece, habiendo sido avaluados en la suma de $ 244.08. Acto continuo, y en el local situado en la calle Ciudad de Astorga número 569, se procederá a la venta de los demás bienes de esta sucesión. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios de don Enrique Molla, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; el mejor postor del inmueble consignará en manos del infrascripto en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, y el de los demás bienes abonará su importe al contado todo a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2251-v.oct.23.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, del sitio número cinco y parte del cuatro de la manzana cuarenta y ocho del segundo cuartel de esta ciudad, y todas sus mejoras, compuesto el terreno de una superficie de mil trescientos dieciocho metros ocho mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, en cuarenta metros, con la calle Viera Benavidez; por el Sur, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la calle Arapey; por el Este, en treinta y cuatro metros, con Anselmo Angulo y otros, y por el Oeste, en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Sarandí. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Angulo Hermanos y Compañía con Marcos A. Díaz, cobro de pesos", y los títulos respectivos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2234-v.oct.22.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Calixto Martínez Buela", se hace saber al público que el día once de Noviembre próximo, a las quince horas, en el Centro Ganadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veintiséis pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas, 5.536 metros, 3.950 centímetros cuadrados, deslindados así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con una gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patulé; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Beritos y campos de Rosa Lema de Leites, y por el Sud, con el arroyo Valiente, que lo separa, también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc., y el uno por ciento de comisión del remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, a nuestro escritorio, Galicia número 1008.

Oct.6-2216-v.nov.11.

ARTURO MOLINS

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24125 se hace saber que el día diecisiete de Octubre próximo a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de la manzana número 60 A de la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, la que encierra un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros y se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Norte a la calle China; iguales dimensiones y también de frentes al Sur a la calle Australia; al Este a calle pública y al Oeste también a calle pública; lindando calles por medio respectivamente con las manzanas números 33, 69, 59 y 61 letra C. Se previene: Que el referido bien ha sido tasado a razón de cincuenta y cuatro centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación, que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos hállanse de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficinas de este Juzgado, calle Grecia, número 467. — Villa del Cerro, Septiembre 18 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Sep.30-2040-v.oct.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Dominga Castelluccio de Mambredello o Castelluccio de Manfredelli", se hace saber al público que el día 20 del entrante Octubre, a las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes. Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la jurisdicción de Toledo; en la 8.a sección judicial de Canelones, compuesta de 10 hectáreas 8.758 metros y 25 decímetros, que, según la hijuela y plano levantado en el mes de Abril de 1894 por el agrimensor don Marcos Barbot, se deslinda así: por el Norte, tiene 633 metros y 5 centímetros, confinantes con don Federico Vidiella; por el Sud, tiene igual dimensión, lindando con don Angel Reimerzano, don Manuel Carballo y doña Edelmira Alzaga; por el Este, 171 metros 89 centímetros, confinante con la fracción número 6, de don Vicente Fierro, y por el Oeste, con la fracción número 4, de don Marcial Fierro. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 39543, en la suma de $ 2.150.00. 2.o Los derechos y acciones que corresponden a esta sucesión en dos solares de terreno con las poblaciones rústicas y mejoras que contienen, situadas en el pueblo de Toledo, Departamento de Canelones, dando su frente al Sud al Bulevar Montevideo y plaza proyectada, en 25 metros (25 metros); tiene 75 metros (75 metros), de fondo. Encierra un área de 1.875 metros. Estos derechos han sido tasados por el perito Juan Grassi en la suma de $ 300.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para el bien deslindado en primer término que no exceda a la suma que tiene fijada para el pago del impuesto inmobiliario, y para los derechos que se relacionan en segundo término las dos terceras partes de la tasación que tiene asignada en autos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta consignará el 10 o|o en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Acto continuo: Los muebles y semovientes existentes en la chacra (bien descripto en primer término), los cuales se rematarán en tres lotes por las dos terceras partes de sus tasaciones. Se hace constar que los bienes muebles y semovientes se encuentran a disposición de los interesados en la misma chacra que se remata. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Fain, Actuario.

Por datos o carteles, véase al martillero, Pampas 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.30-2052-v.oct.20.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

En la Aguada, tres propiedades modernas, bien situadas.

Produciendo buena renta.

Con bases bajas: dos terceras partes de las tasaciones.

Venta en las mismas, por partición de bienes.

El jueves 14 de Octubre.

1.o A las 15 horas: La esquina José L. Terra número 2603, y Santa María, a 80 metros de la Avenida General Flores.

Se compone de almacén para comercio, casita contigua con dos piezas, altillo, patio con claraboya, cocina, w. c., etc.

Area: 106 metros. Produce $ 400.00 anuales. Base de venta: $ 3.438.

2.o A las 15 horas y 30: La propiedad para renta calle Rocha números 2683|85, casi esquina Vilardebó.

Consta al frente de una casa con cuatro piezas, dos patios con claraboya, cocina, w. c., aljibe, luz eléctrica, aguas corrientes, etc.

Dos apartamentos de tres y dos piezas, cocina, aljibe, despensa, w. c., aguas corrientes.

Area: 341 metros. Produce $ 550.00 anuales. Base de venta: $ 5.185.

3.o A las 16 horas: Casa y apartamento calle Vilardebó números 1680|82, entre Pando y Rocha.

Casa con cinco piezas, cocina, despensa, w. c., dos patios, etc.

Apartamento con dos piezas, altillo, cocina, patio w. c.

Area: 227 metros. Produce $ 384.00. Base: $ 3.425.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Díaz Arnesto", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, y a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que se indicará, los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 549 de esta Capital, compuesto de 105 metros 91 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 449 milímetros de frente al Este sobre la calle José L. Terra, donde la puerta está designada con el número 2603; 14 metros 3 milímetros al Sud, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Santa María: 11 metros 415 milímetros al Norte, lindando con el solar 15, y 9 metros 449 milímetros al Oeste, con don Emilio Pernacetti. Este bien está tasado en la cantidad de 6.155 pesos con 92 centésimos. 2.o A las quince horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Aguada, en la manzana 591 de la nueva ciudad de esta Capital, señalado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 340 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 20 centímetros de frente al Este a la calle Rocha, donde las puertas están desinganadas con los números 2683 y 2685, y 33 metros 40 centímetros de fondo al Oeste por donde linda con el solar 19; por el Norte, con el solar número 3, y por el Sur, con el 5. Este bien está tasado en la cantidad de 7.777 pesos con 44 centésimos. 3.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje conocido por Bella Vista, de la manzana número 591 de esta nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 24 en el plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 226 metros 70 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle Vilardebó, donde las puertas están designadas con los números 1680 a 1682; al Este, 26 metros 28 centímetros, confinando con los solares números 1, 2 y 3, y 26 metros 44 centímetros en el Oeste, lindando con el solar número 23, de don José Ramón Col, y 8 metros 64 centímetros en la línea del fondo al Sur, lindando con el solar número 4. Este bien está tasado en la cantidad de 5.136 pesos con 90 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serles aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y los impuestos y certificados serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes: Piedras 318.

Sep.29-2014-v.oct.14.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Una buena casa-quinta en Atahualpa.

La localidad más alegre, pintoresca, alta sana y linda para vivir.

Calle Gerentes, hoy Florencio Escardó, número 5, con frente también a Comercio, hoy Juan J. Arteaga, eléctrico en sus dos frentes, inmediata a la plaza y a 100 metros de las avenidas Millán y Larrañaga. En un núcleo de valiosas propiedades.

Buena casa, con todas las comodidas, jardín y quinta.

Area superficial: 2.882 metros.

Base regalada: $ 9.959.00.

El jueves 14 de Octubre, a las 17 horas, en la misma, por partición de bienes.

Tiene jardín a un frente y quinta en el otro. Consta de una buena casa de familia con gran galería: comedor, sala, escritorio, cinco dormitorios, patio cerrado, cocina, cuarto de baño, w. c., altillo, sótano, etc. Buena arboleda frutal y forestal.

Casa para quintero, dos piezas, galpón, caballeriza, garage y demás comodidades.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Díaz Arnesto", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de 14.938 pesos con 75 centésimos el siguiente bien: Tres fracciones de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situadas en la manzana número 5 del pueblo Atahualpa, jurisdicción de este Departamento, que por ser contiguas forman una extensión de 2.882 metros 25 decímetros cuadrados, subdivididos en la siguiente forma. El solar número 47, que se compone de 1.323 metros cuadrados, teniendo 21 metros de frente al Norte sobre la calle Gerentes, por 63 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 54, que se describirá; por el Este, con el solar 48, de Artagaveytia, y por el Oeste, con el número 46, del doctor Salvañach; una fracción del solar número 48, que se compone de 236 metros 25 decímetros cuadrados, teniendo 3 metros 75 centímetros de frente al Norte sobre la calle de los Gerentes, por 63 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 55; por el Este, con el resto del solar 48, y por el Oeste, con el solar descripto anteriormente; y el solar número 54, que se compone de 1.323 metros, teniendo 21 metros de frente al Sur sobre la calle Comercio, por 63 metros de fondo al Norte, por donde linda con el solar relacionado en primer término; por el Este, con el solar 55 y por el Oeste, con el 53, de don Gregorio Ibarra (hijo). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficinna Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disopsición de los interesados, 3.o Que los gastos de escrituración y los impuestos y certificados serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes: Piedras 318.

Sep.29-2013-v.oct.14.

DUPONT & LAWRIE

REMATE JUDICIAL

El jueves 14 de Octubre, a las 16 horas.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de Patrocinio Amarain se hace saber al público que el día 14 de entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por los martilleros Dupont y Lawrie, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de un mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centésimos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número doce en la manzana 4 del plano respectivo, y compuesto de cuatrocientos noventa metros y ochenta decímetros deslindados así: Al Este, da frente a la calle Inca, por donde la puerta del edificio tiene el número 75, numeración antigua, hoy 2193; al Norte linda con el solar trece; al Sud, con el solar once, de José Ruoco, y por el Oeste, con el número ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.29-2033-v.oct.14.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El miércoles 13 de Octubre, a las 16 horas, en el paraje de su ubicación.

De una propiedad situada en la calle Porvenir número 929, entre las de Uruguayana y Hervidero, a 100 metros de la calle Agraciada.

Construcción casi moderna, materiales de primer orden, con tranvías en sus alrededores y con las comodidades que en seguida se detallan:

Sala, escritorio, comedor, tres dormitorios corridos, despensa, cuarto de baño, w. c., cocina, cuartos de servicio, con su buena escalera de hierro, gran patio al frente con claraboya, otro patio al fondo, también con claraboya, pisos de mosaico, buena puerta cancel, pisos pino de tea, aguas corrientes, luz eléctrica, caños maestros, etc.

Al costado de esta casa, otra puerta de entrada a un apartamento en los fondos, que tiene tres piezas, patio, cocina y w. c., todo contiranteria de hierro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con don José Barberini, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 13 de Octubre entrante, a las 16 horas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martilero don José L. Laugarou asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado al mejor postor, y en el lugar de su ubicación del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setecientos diecinueve de esta nueva ciudad señalado con el número diez de la fracción letra A en el plano suscripto el quince de Mayo de mil novecientos quince por el agrimensor don Sebastián Martorell y compuesto de cuatrocientos sesenta y un metros ocho decímetros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Porvenir, a la que está señalada la puerta del edificio con el número novecientos veintinueve, entre las calles Uruguayana y Hervidero, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordoeste, por donde linda con los solares cuatro, de la Sociedad Porvenir, y veintinueve, del exponente; por el Nordeste, con los solares nueve, de P. Etcheverry, y dos, de Octavio Bossi, y tres, de Salvador Plana, y por el Sudoeste, con el solar once, de don José María Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Sep.28-1967-v.oct.13.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día quince de Octubre, a las 15 horas, se procederá a la venta en pública subasta, en el lugar de su ubicación, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Una finca y su correspondiente terreno, que es la fracción señalada con la letra B del plano respectivo, del sitio centro número seis de la manzana doce del segundo cuartel de esta ciudad, más la pierna de llave del solar número cuatro y una fracción del número cinco de la misma manzana, que encierra una superficie de mil doscientos seis metros, trece decímetros, y un sobrante de cincuenta y cuatro metros dieciséis decímetros, formando un total de mil doscientos sesenta metros veintinueve decímetros cuadrados, que lindan: por su frente, al Oeste, con la calle Misiones, en 16 metros 10 centímetros; por el Norte, con don Ricardo Farías, en una línea quebrada de 15 metros 5 centímetros y 23 metros 30 centímetros, y con los solares ocho y dos en 34 metros 20 centímetros; por el Este, 17 metros 18 centímetros, con el solar dos y 4 metros 30 centímetros con el número cuatro; por el Sur, 35 metros 10 centímetros, con el número cuatro y 37 metros 40 centímetros con el número cinco, habiendo sido tasado en la suma de $ 1.700.00. 2.o A continuación, y en el mismo lugar, se venderá un nicho de la segunda hilera del cementerio público de esta ciudad, señalado con el número 496, tasado en $ 40.00; y 3.o Los muebles que adornan la casa referida. No se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la respectiva tasación. Pertenecen a la sucesión de don Juan María Alba, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo. El postor de los dos primeros bienes consignará en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, y el comprador de los muebles abonará el importe de su compra al contado. —San José, Septiembre 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.25-1929-v.oct.11.

JUAN PEROLO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Salaverry o Pedro Miguel Salaberry y de doña Gregoria Mendoza o Gregoria Mendoza de Salaberry y otros", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el martillero don Juan Perolo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de pastoreo situadas en la segunda sección del Departamento de Florida, compuesta una de ellas de 55 hectáreas, 3.410 metros y 75 decímetros, lindando: por el Norte, con don Desiderio Mendieta; por el Sur, con don Luciano Vázquez en medio, con el arroyo Santa Lucía Chico; por el Este, con don Cándido Mendieta, y por el Oeste, con la sucesión de doña María Vallejo de Mendoza; y la otra en el propio paraje, compuesta de 12 hectáreas, 7.710 metros 20 decímetros, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de la sucesión Mendoza o sea la fracción deslindada; al Sur, doña Segunda Mendoza, y al Este, el arroyo de Santa Lucía Chico, según título, y según plano que en Octubre de 1912 levantó el agrimensor Carlos Morador y Otero, estas fracciones suman en conjunto por estar unidas, un área total de 66 hectáreas, 8.576 metros cuadrados y 71 decímetros. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 78583, en la suma de $ 4.087.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda el aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que el comprador debe abonar, por concepto de comisión el uno por ciento del precio; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.

—Montevideo, Septiembre 3 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1871-v.oct.14.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Sorrentino", se hace saber al público que el día diez de Octubre próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, formada del solar número 3 y parte del número 2 de la fracción letra B del Barrio Nueva Savona, a inmediaciones del Reducto, en este Departamento, compuesta de 477 metros, 5 decímetros, 48 centímetros y 24 milímetros cuadrados, teniendo 10 metros 93 milímetros de frente al Norte a la calle Cristóbal Colón; 42 metros 443 milímetros al Este, lindando con el solar número 4; en el Oeste, 40 metros 802 milímetros, lindando con el resto del solar número 2, y en el Sud, 12 metros 887 milímetros, lindando con don Federico Amaya. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 123, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Seña: diez por ciento. Comisión de comprá: uno por ciento.

Más informes: ocurrir a Rodolfo M. Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.24-1877-v.oct.9.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Casa baja, calle República número 1966 entre Lima y Miguelete, a un paso de los eléctricos 3, 4, 10, 11 y 12.

Consta de escritorio, sala y tres dormitorios, techo bovedilla, zaguán, cancel, patio mosaico, con galería, una pieza de madera despensa, altillo, cocinas, w. c., caño maestro, afirmado, vereda portland, luz eléctrica, aguas corrientes.

Frente imitación, con tres balcones y balcón volado.

El sábado 9 de Octubre, a las 15 horas en la misma propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Antonio Fagio o Fassio", se hace saber al público que el día 9 del entrante Octubre, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con el edificio que contiene, pago el empedrado del frente, el caño maestro y los arrimos de los costados Norte y Sur, y a cobrar en este último rumbo 2 metros 75 centímetros en toda la extensión que abarca el edificio, ubicado el referido inmueble, en el antiguo barrio del Retiro, en esta ciudad, señalado con el número 5 del plano del agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en Junio de 1903, encerrando aquel solar una superficie de 184 metros 47 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle República, por donde la puerta de entrada del edificio tiene el número 214, entre las calles Suipacha y Lima: 13 metros 97 centímetros en su fondo al Este, confinando con terrenos que fueron de la Sociedad Fomento Territorial; 15 metros 25 centímetros en el Norte, lindero con don Francisco Casal y 18 metros 23 centímetros en el Sur, lindando con el solar número 4. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 3.000.00, según planilla número 17.708. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cargo del comprador el uno por ciento de comisión de rematador, el pago de la escritura de compraventa y los certificados de los registros; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 166 a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. —**Eduardo Díaz Falp**, Actuario.

Sep.23-1841-v.oct.9.

JOSÉ D. AYCAGUER

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en el día, hora y lugar que se expresará se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don José D. Aycaguer, asistido del Actuario y Alguacil de Durazno, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Florentino Sequeira: 1.o El día 14 de Octubre próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, del terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la ciudad de Durazno, calle Caballero, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la citada calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, donde limita con la sucesión de Pedro Saroiberry; por el Norte, con Elvira Ballero de Vera; por el Sud, con Magín Carbonell, encerrando una superficie total de 922 metros 3.512 centímetros y 25 milímetros cuadrados. 2.o El mismo día 14 de Octubre, a las 15 horas, en el local citado, de una fracción de campo de pastoreo, con todas sus mejoras, edificios, alambrados, etc., situado en la 10.a sección del Durazno, compuesto de 858 hectáreas, 52 áreas, 46 centiáreas, que linda: por el Norte, con el arroyo Tomás Cuadra, divisorio con Gustavo Saint Bois; por el Sud, con la sucesión Martínez; por el Este, con Mercedes Martínez y sucesiones de Carmen y Alejandro Martínez, hoy sucesión Máximo Fleurquin, y por el Oeste, camino que conduce a Polanco de Río Negro, divisorio con el nombrado Saint Bois. Se previene: A) Que las ventas se efectuarán al mejor postor; B) El comprador depositará en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que los títulos y antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado.— Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — **Eduardo Díaz Falp**, Actuario.

Sep.18-1779-v.oct.14

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

Propiedad esquina, Maldonado 1204 al 1208, esquina Cuareim.

Base: $ 11.000.00.

El miércoles 20 de Octubre, a las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por doña Josefa Castañeira, Angela Castañeira, Carmen Castañeira de Díaz y otros, sobre venia y venta de bienes en condominio, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de once mil pesos, se procederá a la venta en remate público de una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en esta ciudad, con frente al Norte a la calle Maldonado, por donde mide nueve metros veinte centímetros, y están señaladas las puertas de los edificios con los números 1204, 1206 y 1208, desde donde parte una línea hacia el Oeste, que mide dos metros cuarenta centímetros, que mira al Nordoeste donde el edificio tiene el número 1150; al Oeste, da frente a la calle Cuareim en una extensión de once metros cincuenta y cinco centímetros, teniendo diez metros ochenta y siete centímetros en el costado Sur, lindando con más propiedad de los vendedores, y por el Este, tiene trece metros treinta y siete centímetros, lindando con José Sánchez, encerrando una superficie total de ciento cuarenta y tres metros diez decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Oct.2-2132-v.oct.20.

REMATE JUDICIAL
Alcaldía del 3.er distrito de la 9.a sección de Montevideo

Por disposición del infrascripto, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 9.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber que el día martes diecinueve del corriente, a las nueve horas, y en el Hotel de la Tablada del Norte, se procederá a la venta, al mejor postor, de un caballo de pelo tordillo negro, señalado con la siguiente marca: .

La venta mencionada se ha dispuesto en los autos seguidos ante esta Alcaldía por don Agustín Durán, por daños causados en sus sembrados, para con su importe satisfacer los daños causados por el referido animal y demás prestaciones de ley. — Melilla, Octubre 4 de 1920. — Bartolo Rege, Teniente Alcalde.

Oct.6-2209-v.oct.19.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo don Aníbal Ortiz Garzón dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24164 se hace saber que el día diez de Octubre próximo a las **dieciséis horas**, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, y con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del escribano Actuario Especial que suscribe, **de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 20 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de un área de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, que se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste a la calle Vizcaya; igual dimensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con terreno de la misma manzana; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Austria, y esta misma dimensión también de frente al Norte a la calle China. Se** previene: Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta y seis centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes del caso hállanse de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado, calle Grecia número 467. — Villa del Cerro, Septiembre 18 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Sep.23-1856-v.oct.9.

REMATE PUBLICO
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente "Sucesiones de Juan José Vilela y María Caetano de Vilela, pieza formada por cobro de honorarios", se hace saber que el día 20 de Octubre próximo, por el martillero Saturnino Aguiar, y en el domicilio de éste, calle 25 de Mayo número 734, de esta ciudad, a la venta en remate público de una fracción de terreno de labranza, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de tres hectáreas, seis mil ochocientos noventa y tres metros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el camino nacional a la Villa Río Branco; por el Sur y Este, terreno de don Doroteo Llerena, y, por el Oeste, con terreno de don Isidoro Duarte, con la prevención que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de su tasación, que es de cuarenta y ocho pesos por cada hectárea y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — **Melo, Septiembre 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.**

Oct.1.o-2085-v.oct.19.

LEOPOLDO M. MORELLI
Juzgado L. Departamental de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos seguidos por el señor Agente Fiscal del Departamento contra don Alberto del Cerro, por ejecución de hipoteca, se va a proceder a la venta, por el martillero don Leopoldo M.a Morelli, con asistencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, en el lugar de su ubicación, a las 15 horas, el día 15 de Octubre próximo, y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Un terreno situado en esta ciudad, barrio conocido por Las Quintas, con las mejoras que contiene, compuesto de una superficie de mil ciento ochenta y cinco metros noventa y un centímetros, lindando: por el Este, con camino de Las Quintas; por el Oeste, con Alejandrino Rivero; por el Norte, con Domingo Rivero, y por el Sud, con Fructuoso G. del Busto. 2.o Dos solares de terreno situados en esta ciudad, con el garage y demás mejoras que contiene, que por estar unidos forman uno solo de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Tomás Manzino y Suárez; al Norte, con Guillermo Dall'Orto, y al Sud, Angel Paggi, hoy José Pou Cardoner; y 3.o Otro terreno contiguo al anterior, con las mejoras que contiene, compuesto, más o menos, de ochocientos treinta metros, de forma irregular, y linda: por el Norte, donde mide veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, con el terreno anteriormente deslindado, siguiendo esa línea veintiún metros cuarenta y cinco centímetros en el lado Este del martillo, lindando con los solares anteriormente descriptos; igual área en la línea Norte de dicho martillo, lindando con Suárez y Manzino, y cuarenta y dos metros noventa centímetros en la línea Oeste, lindando con terreno de la Empresa Uruguaya; doce metros noventa centímetros en su línea de frente al Sud sobre la calle Colón, y siguiendo esta línea dieciocho metros, en donde forma un martillo entrante hacia el Norte del terreno reservado por Barrios, y tres metros cuarenta y cinco centímetros en la línea de Sud a Norte, lindera con José Pou Cardoner. Se previene: Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los **efectos del artículo 919 del Código de Pre-**

cedimiento Civil, siendo de su cuenta los gastos de escrituración, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.24-2017-v.oct.14.

ALFREDO CARBAJAL
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos sucesorios de don Juan Félix Hernández, se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situada en este paraje, compuesta de cincuenta metros de frente al Este sobre camino público, por noventa metros de fondo, que lindan: por el Norte, con el solar número cuatro, y por el Sud y Oeste, con terrenos de la policía. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de dos mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Septiembre 25 de 1920. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Sep.29-2031-v.oct 19.

HILARIO S. PORTA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián S. Robaina, se hace saber al público que el día 8 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Hilario S Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de doscientos diecisiete pesos con cincuenta centésimos, de los derechos a una fracción de campo y sus mejoras, compuesta de siete hectáreas, dos mil quintentas doce centiáreas y doce decímetros cuadrados, que corresponden al ausente Ramón Villalba en la sucesión de su padre, don Tomás Villal ba sobre una fracción de campo situada en Santa Lucía, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de setenta y dos hectáreas cinco mil ciento veintiuna centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, ubicada lindando: al Nordeste, con doña Nieves Carreras; al Sudoeste, con campos que fueron de don Clodomiro de Arteaga; al Nordoeste con la sucesión de don Andrés Villalba, y al Sudeste, con don Adolfo Villalba. Se previene: Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Sucesión de Tomás Villalba, venta de inmueble"; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Soller, Actuario.

Sep.25-1888-v.oct.8.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado Letrado Departamental del Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 15 de Octubre de 1920, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un terreno edificado, sito en esta ciudad, en la manzana número cinco, compuesto de nueve metros, cincuenta y cuatro centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gaboto; nueve metros cincuenta y cinco centímetros, la línea del Este, lindando con Camilo Selgas; veinte metros veinticinco centímetros la línea del Sur, sobre la calle Purificación; al Norte, veinte metros diez centímetros, linda con Pedro Echegaray, encerrando una superficie de ciento noventa y un metros seis mil seiscientos veinticinco centímetros cuadrados. Esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Pedro Minelli, sucesión", con la base de $ 850.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental a disposición de los interesados. — Salto, Septiembre 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.28-1982-v.oct.15.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Angela Silveyra de Madrid, se hace público que el 9 de Octubre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del suscripto, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: 1.o Un solar de terreno situado en la Villa de Dolores, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 363 metros cuadrados, y linda: Este, en un frente de 11 metros, con la Avenida Grito de Asencio; por un fondo al Oeste de 33 metros, lindando con Catalina Mendiguibel de Maiztegui y que por formar esquina, lo son también de frente al Norte sobre la calle Aguila; confinan do al Sur con más terreno de la señora Mendiguibel, aforado en $ 1.200.00; y 2.o Otro solar de terreno situado en el pueblo de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 322 metros con 35 decímetros, o sea el segundo medio del solar número 1 de la manzana número 11 del cuartel Oeste, con frente a la calle del Puerto, aforado en $ 1.900.00 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 9 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.14-1623-v.oct.5.

RAMON P. GONZALEZ
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José S. Nattino, dictado en los autos seguidos por don Presentación Santacución de hipoteca, se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo, a las 14 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de Curtina, segunda sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno ubicado dentro de la manzana número 22 del Pueblo Curtina, compuesto de un área superficial de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros cuadrados (1.229 metros 7.873 centímetros cuadrados) y que linda: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Oeste, con el solar número 6, de don Bonifacio Curtina y por el Sur, con el solar número 2. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 2.o Un solar de terreno perteneciente a la misma manzana, y compuesto de un área igual al anterior, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Este, con calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 3.o Otro solar perteneciente a la misma manzana y de igual área que el citado en primer término, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Este y Sur calles públicas; por el Norte solar número 2, y por el Oeste, solar número 4. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 4.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, de igual área que los anteriores, y que linda: por el Este, solar número 3; por el Norte, solar número 5; por el Oeste y Sur, calles públicas. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 5.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y compuesto de igual superficie que los anteriores, que linda: por el Este, con el solar número 2; por el Norte, solar número 6; por el Oeste, calle pública, y por el Sur, solar número 4. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 6.o Otro solar de terreno perteneciente a la manzana número 16 del Pueblo de Curtina, compuesto de la misma área superficial que los citados anteriormente, y que linda: por el Este y Norte, calles públicas; por el Oeste, solar número 6, y por el Sur, solar número 2. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). 7.o Otro solar perteneciente a la aludida manzana número 16, compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en cien pesos ($ 100.00). 8.o Otro solar perteneciente a la manzana número 16 referida, compuesto de la misma área que los anteriores y que linda: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4, de Numerosa Mungay. Tasado en ciento treinta pesos (pesos 130.00). Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación de cada solar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Juez de Paz comisionado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Septiembre 18 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.24-1902-v.oct.13.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Luis Garrots el comercio que en el ramo de lechería tenemos establecido en 25 de Agosto, Departamento de Florida. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Anaya y Añón.

Oct.7-2239-v.oct.27.

Sociedad Editora Uruguaya

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la asamblea general ordinria que tendrá lugar el día 14 de Octubre, a las 18 horas, en el local del diario "La Mañana", a fin de considerar la Memoria anual del Directorio. — El Secretario.

Nota — De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920.

Oct.7-2242-v.oct.14.

Al público y al comercio

La firma comercial Barmaimón Hermanos, de esta plaza, que gira desde hace ocho años, con sucursal en la ciudad de Rivera, previene al comercio de la República y al público en general que no la confundan con la firma Barmaimón, Sabani y Cía., de Rivera exclusivamente, y que apenas cuenta un año de existencia, no habiendo nada de común entre las dos firmas, como no sea el parentesco existente entre los hermanos Barmaimón y el otro que encabeza la referida firma de Rivera.

Oct.7-2241-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano público don Andrés N. Casaglia hemos constituído una sociedad comercial colectiva con el fin de dedicarnos a la exportación e importación de artículos de sederías y demás novedades en general, bajo la firma social de Morón y Barmaimón, y con domicilio en esta ciudad, en la casa calle Zabala número 1327.—Montevideo, Septiembre 30 de 1920.

Oct.7-2240-v.oct.9.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano señor Juan O. Tissoni, he vendido a don Angel Ferreira la mitad del café y billar que tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 1999. Por ante el mismo funcionario establecí sociedad con el expresado señor Ferreira para seguir con el comercio de la referencia. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Sebastián Esteban.

Oct.7-2252-v.oct.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a los señores Sanguiau y Vargas el negocio de mi propiedad sito en la calle Arequita número 2252 — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Teresa Demicheli.

Oct.7-2237-v.oct.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Vicente Lorenzo y Ramón Alonzo el almacén de mi propiedad sito en la calle Soriano número 1449, esquina Médanos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Ramón Sánchez.

Oct.7-2235-v.oct.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores R. Masedo y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Millán número 2949, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Monte-

video, Octubre 5 de 1920. — Rodríguez y García.

Oct.7-2224-v.oct.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público en general y acreedores que hemos resuelto finalizar la sociedad de común acuerdo, que giraba bajo la firma de Moyano y Cardona en el paraje denominado Duraznito, quedando con el activo y pasivo el que firma. —Renato G. Cardona.

Oct.6-2210-v.oct.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma H. Cabral Rendo y Cía. ha prometido vender al señor Juan Salva las existencias de la casa de comercio de su propiedad que en el ramo de zapatería tiene establecida en la Avenida 8 de Octubre número 179, de la Villa de la Unión. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a cobrar a la misma casa, Avenida 8 de Octubre número 179, esquina Cipriano Miró, Villa de la Unión, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la venta definitiva. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — H. Cabral Rendo y Compañía.

Oct.6-2222-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Alfredo Montagnoli y don Alberto Parodi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Grecia número 551, de la Villa del Cerro, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — José Bargés.

Oct.6-2198-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Pedro Pereyra Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Marsellaise número 462, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 3 de 1920. — Domingo A. Cassanello.

Oct.6-2199-v.oct.26.

Al comercio y al público

Por el presente, hago saber al comercio y al público que según compromiso firmado en la escribanía de Juan J. Domínguez, y con la conformidad de mi socio Celestino Pouso, he prometido vender a don José Pouso y don Manuel Pardiñas toda la parte que me correspondía en el establecimiento de panadería y anexos denominado "La Sirena", ubicado en esta ciudad, calle Galicia números 1184 y 1186, así como mi parte en la sociedad "Busto y Pouso". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten al expresado domicilio con los respectivos justificativos. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Ramón Busto. — Celestino Pouso.

Oct.6-2200-v.oct.27.

Al público y al comercio

Ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay fué disuelta la sociedad Casas y Compañía que giraba en esta plaza, Avenida San Martín número 2569 entrando en liquidación a cargo de los socios Delfino Olivera y Gerónimo Parodi, quedando desligado el socio Bernardo Casas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Delfino Olivera. — Gerónimo Parodi. — Bernardo Casas. — Domicilio: Yi 1850.

Oct.6-2201-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Julio de Freitas vendí a don Pedro Cipriano Maiztegui todas las existencias, vidrieras y demás útiles de la tienda que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguayana número 163 f. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Gonzálvez Damasio.

Oct.6-2219-v.oct.28.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio haber vendido a los señores Santiago y Manuel Muiños nuestra casa de comercio denominada "Restaurant Nueva España", situada en la calle Treinta y Tres número 1572. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 31 de 1920. — Lorenzo y Pérez.

Oct.6-2207-v.oct.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a la firma Calvete y Varela el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Convención número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Manuel Valverde Orueta.

Oct.6-2208-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el día de hoy ante el escribano Gregorio Anza, hemos constituído una sociedad que girará bajo la razón de Gallego, Fernández y Cía. Dicha firma ha quedado a cargo del activo y pasivo de la casa comercial que el exponente José Fernández tenía en el Chuy, quinta sección de este Departamento, y también de las casas que en San Miguel y en Gervasio giraban bajo la razón de Leopoldo Fernández y Compañía, cuya sociedad estaba representada por Manuel Gallego y Leopoldo Fernández, y ha sido disuelta, entrando sus componentes a formar parte de la nueva firma social "Gallego, Fernández y Cía". A los efectos establecidos por la ley se hace esta publicación. — Rocha, Septiembre 23 de 1920 —Manuel Gallego. — Leopoldo Fernández —José Fernández. — Jesús Fernández.

Oct.5-2186-v.nov.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Piñeiro Arines las existencias de mi negocio denominado "Provisión Justicia", sito en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Amaro J. Araújo.

Oct.5-2187-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Carlos Clerici, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Artes número 2802 esquina Esperanza (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José Rodríguez.

Oct.4-2146-v.oct.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Susana Luisa Lebahrere el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Buenos Aires número 279. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Sertaje.

Oct.4-2137-v.oct.25.

Venta de peluquería

Por el presente participo al público y al comercio que he vendido a Pablo Balderain una casa de comercio en el ramo de peluquería y mercería que tenía establecida en la calle 18 de Julio, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación — Minas, Octubre 1.o de 1920. — Gabriel Fco. Espinosa.

Oct.5-2182-v.oct.25.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Mallarino el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Villa Colón. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Pedro Magistris.

Oct.4-2136-v.oct.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Sebastián Bonfiglio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Magallanes número 1200, esquina Canelones, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — González y Facal.

Oct.4-2147-v.oct.25.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he prometido vender a don Pantaleón Monteiro Ferraz las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Valle Edén. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Tacuarembó, Septiembre 28 de 1920. — Vicente Díaz.

Oct.4-2156-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 25 del corriente, autorizada por el señor Juan O. Tissoni, fué disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza, calle Yaguarón número 147, bajo la razón de Gil y Domínguez. El socio señor Angel Domínguez se hizo cargo del activo y pasivo social, continuando con el negocio de la referencia. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Angel Domínguez. — Ramón Gil.

Oct.4-2163-v.oct.25.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Marcial Comesaña la parte que tengo en la empresa de taxímetros que gira en esta plaza bajo la firma de Comesaña, Galleras y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Telerino.

Oct.4-2162-v.oct.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al señor don Luis Avila el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Uruguay esquina Juncal. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días, en dicho almacén. — Salto, Septiembre 28 de 1920. — Domingo Amaro Frassinelli. — Luis Avila.

Oct.2-2121-v.oct.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don Nicasio P. Carvalho las instalaciones y existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Agraciada número 1951, de esta ciudad. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — M. Gómez Carballo.

Oct.2-2129-v.oct.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Guldriz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Florentino Torres.

Oct.2-2124-v.oct.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Baldomero Facal el almacén de mi propiedad sito en la calle Presidente Giró número 13. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — María Barreiro.

Oct.2-2130-v.oct.23.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Alfredo Lapetina y Cía. mi casa de comercio en el ramo de elaboración de café situada en la calle Sierra número 1906, de esta ciudad. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos en la calle Daymán número 1096. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José N. Canavero. —

Oct.2-2105-v.oct.23.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de bazar de calzado y talabartería, ubicada en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2240, y que giraba bajo la firma de Vanni y Vila, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Víctor Vanni. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Víctor Vanni. — José Vila.

Oct.2-2098-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano señor Pedro G. Tuboras hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vilamajó y Perrone, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Andrés Vilamajó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos a la calle Cuareim número 1594, para serles satisfechos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vilamajó y Perrone.

Oct.2-2099-v.oct.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Antonio Ferriol (hijo), con todas las existencias y útiles, y libre de deudas y cargos, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 2113, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores se servirán pasar, con sus justificativos, dentro del término de treinta días, por la indicada Avenida Garibaldi número 2111, donde serán atendidos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Samuel Altmon.

Oct.1.o-2079-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y carpintería con la razón social de González y Torres, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el consocio don Máximo Torres. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Septiembre 25 de 1920. — Domingo González Esperón.

Oct.1.o-2084-v.oct.21.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Luis Conforti y Cía. la casa de comercio que en el ramo de electricidad tenía establecida en esta ciudad en la calle 18 de Julio esquina Maciel. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Septiembre 26 de 1920. — Juan Massaferro.

Sep.29-2030-v.oct.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que según escritura que autorizó con esta fecha el escribano doctor Eduardo Roubaud, he vendido a los señores Juan Cámpora y José María Aparicio las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén al por menor, situada en la calle Continuación Agraciada número 218, haciéndose cargo los compradores también del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Pedro Andreu.

Oct.1.o-2092-v.oct.21.

Al público y al comercio

El que suscribe, Balbín Benjamín Falagián, domiciliado en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira número 1667, hace saber al público y al comercio que no tiene nada que ver con la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la misma calle Nueva Palmira en el número 1657, bajo la firma de Balbín Falagián. A los efectos de la responsabilidad comercial hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Balbín Benjamín Falagián.

Sep.30-2047-v.oct.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Silva el comercio que en el ramo de pinturería y mensajería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 469. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Mauricio Lewi.

Sep.30-2065-v.oct.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Manuelo el comercio que en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles tengo establecido en la calle Sierra número 2414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — José Castello.

Sep.29-2000-v.oct.19.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Sarubbi mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de productos porcinos y carnicería tengo establecida en esta ciudad en la calle Nueva Palmira número 1667. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Falajean (hijo).

Sep.28-1973-v.oct.18.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Marcelino Cotelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colonia número 2050, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Lage.

Sep.29-2006-v.oct.19.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he prometido en venta al señor José Martínez la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo instalada en la casa número 1370 de la Plaza Independencia, costado Norte, de esta ciudad, bajo la denominación de "Café y Bar La Tarde". De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a dicha casa, al nombrado señor Martínez, con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de que les sean abonados. —Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Vital Ferreyra.

Sep.29-2004-v.oct.19.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, recreo y cancha de bochas titulado "El Antiguo Tropezón", ubicado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1675, y que giraba bajo la firma de Firelli y Rapetti, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Carlos Rapetti, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Ernesto Firelli. — Carlos Rapetti.

Sep.27-1943-v.oct.18.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he vendido el comercio que en el ramo de artículos para sastres, bajo mi firma, tenía establecido en la calle San José número 1038, siendo comprador don Eugenio López Quintela, y de mi exclusivo cargo el pasivo. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Juan Andrés Maglio, San José número 1040. — Eugenio López Quintela, Pérez Castellanos número 1418.

Sep.27-1967-v.oct.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Lhez mi casa de comercio denominada "Restaurant de L'Avenir", situada en esta ciudad en la calle Piedras números 312 y 316. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del plazo legal, a los efectos de derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Alfredo Puchen.

Sep.27-1965-v.oct.16.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Jaime Roca mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Montevideo, en el pueblo Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, en los ramos de tienda, almacén y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Juan L. Lacaze, Septiembre 23 de 1920. — Marcelino Publil.

Sep.25-1932-v.oct.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley comercial, hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas bajo la firma de Brun y Hornos, con asiento en esta ciudad, por lo que invitamos a los que se consideren acreedores para que se presenten a ejercitar sus cobros dentro del perentorio término de treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Departamento de Flores, Agosto 18 de 1920. — Juan L. Brun. — A ruego de don Hilario Hornos, por no saber firmar: Juan Camilo G. Massimino.

Sep.24-1901-v.oct.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín B. Maciá hemos contratado vender a don Julio Challiol el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1249, esquina Yí, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Benito Peón y Compañía.

Sep.24-1898-v.oct.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Pedro Astraldi y Pablo Rey las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1121, esquina Plaza Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Severino San Román.

Sep.24-1867-v.oct.14.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender a los señores Enrique y Juan Heguy mi casa de comercio en el ramo de frutos del país, establecida en la Avenida 8 de Octubre número 60 (Villa de la Unión), de este Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la citada casa de comercio para serles satisfechos dentro de treinta días. — Montevideo Septiembre de 1920. — Vicente Nicolini.

Sep.24-1868-v.oct.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Fon Amor las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Río Negro número 1680, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Antonio De Angelis.

Sep.23-1847-v.oct.13.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al farmacéutico don Ricardo Figuerido la "Farmacia Echegaray", situada en la calle Burgués esquina Reducto (hoy Avenida San Martín). A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Adrián B. Echegaray.

Sep.18-1765-v.oct.9.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Crus Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrez José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lorza Aurelia
Lantos Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Onate Miguel G.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Péres María A. de
Palan Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Reinsignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos B.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos, Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandeo y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardelle A. B.
Granara y Cía J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignolo y Genaro
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. H.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Ruiz.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio.
Varela y Cía Carlos B.

Paysandú

Herón y Cía Félix y José

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallado Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barnola Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

[illegible] Cisnero.

Montevideo, Octubre 1.o de 1920.

V.o B.o: [illegible]

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Pntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortumé	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre do 1920

La Secretaría.

1522-pte.625.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros hemos prometido vender al señor Cornelio Maciel el negocio de almacén sito en la calle Gaboto número 1546. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 199. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Sardas y Caraco.

Sep.18-1778-v.oct.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo la firma comercial Mespolet y Araby que en los ramos de tienda, almacén y bazar giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fabián S. Mespolet. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Antonio J. Araby. — Fabián S. Mespolet.

Sep.18-1774-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hago saber que en virtud de contrato de sociedad que he celebrado por escritura pública con el señor Jesús Prieto, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), que giraba bajo mi nombre, girará desde la fecha bajo la razón social de Díaz y Prieto. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Ricardo Díaz.

Sep.18-1780-v.oct.9.

Venta de farmacia

La sucesión de don Felipe Arrospide participa al comercio y al público en general que han sido puestas en venta todas las existencias, drogas, específicos, útiles y todo los accesorios a la "Farmacia Nueva", ubicada en la calle Santísima Trinidad número 585, de propiedad del extinto. Publicación esta que se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a algún reclamo que hacer dentro del perentorio término de treinta días. —Trinidad, Septiembre 13 de 1920. — Sucesión de Felipe Arrospide.

Sep.17-1742-v.oct.9.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Nemesio Dapeli la casa de comercio que en los ramos de confitería café y billar tenía establecida en Tararias, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Septiembre 9 de 1920. — Estanislao Dedusse.

Sep.22-1821-v.oct.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida y que explotaba el comercio denominado "El Gladiador", establecido en la casa número 1800 de la calle Uruguay, de esta ciudad, quedando con el activo y el pasivo el señor Alejandro Fernández. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Alejandro Fernández. — José Entrerríos.

Sep.16-1722-v.oct.8.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Melquiades Albernás mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, calle General Rivera. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1920. — Carmelo Lima

Sep.17-1745-v.oct.18

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Juan Bonapelch y Pedro Oyarzabal todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Tablada Norte, quedando a mi cargo el pasivo existente hasta el día de la fecha. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse a cobrarlas con sus respectivos comprobantes en el escritorio de don Francisco Justo, calle 25 de Mayo número 1420, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Antonio Siñaris.

Sep.16-1732-v.oct.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto unirme en sociedad con don José Zabala en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.

Sep.7-1468-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal en esta ciudad, quedó disuelta el día 21 de Agosto del corriente año la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bocalandro, Elicegui y Compañía, quedándose con el activo y pasivo los señores Martín Elicegui y Pedro Irigoyen. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Septiembre 13 de 1920. — Juan Bocalandro. — José Martín Irigoyen. — Martín Elicegui. — Domingo Sburlati. — Benigno Pérez. — Carlos Costa. — Federico Ganguillet. — Rodolfo Vogt. — Nicolás Donato. — Pedro Irigoyen.

Sep.18-1775-v.oct.9.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el seis de Septiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que tenía establecida con don Ignacio Brum en la ciudad de Tacuarembó, en reparaciones de autos y todo trabajo concerniente a la mecánica; casa que giraba bajo la razón social de Domingo M. González y Brum, pasando todo el activo y pasivo a mi poder. Hago esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de 1904, para que todos los acreedores de dicha sociedad pasen a hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de la calle Libertad, dentro del término legal. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Domingo M. Gonzáles.

Sep.14-1621-v.oct.15.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Habiendo el sumariado Agapito Alvarez reconocido la transgresión que en estas actuaciones le fué imputada, desembarque y extracción subrepticia de los efectos aprehendidos por el guarda del Resguardo don Manuel Pereyra, y constituyendo el expresado hecho la infracción aduanera definida por el artículo 7.o de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1918, y penada por el artículo 8.o del mismo texto legal. El Director General de Aduanas, resuelve: A) Decomisar los efectos de referencia, imponiendo al sumariado Agapito Alvarez una multa del mismo importe que el de aquéllos, según la operación de fojas 5 vuelta y las costas causadas; B) Que oportunamente se expida testimonio de los antecedentes de este sumario para ser remitido al Juzgado Letrado de Instrucción que corresponda, publicándose este fallo en el "Diario Oficial" en los términos del artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero del año 1919; C) Que se haga saber a quienes corresponda y que una vez ejecutoriada y cumplida, sean pasados los autos a la División de Contabilidad a los fines consiguientes. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a seis de Mayo de mil novecientos veinte. Doy fe. — Fernando I. Díaz Escribano.

Oct.8-2262-v.oct.8.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — Visto este sumario, mandado instruir con motivo de la detención del sujeto Onofre Villalba; Resultando: Que el día 17 de Marzo del corriente año, siendo las 23 horas, el guarda José Fernández, de turno en la salida de la calle Marsellaise, detuvo al estibador Onofre Villalba que llevaba un lata con útiles para tomar mate, doce portalámparas eléctricas, en la cintura un cuchillo, y debajo de las ropas que vestía, alrededor del cuerpo, tres metros de género; Resultando: Que el sumariado Villalba confesó, al declarar en el referido sumario, que hubo esos efectos por hurto efectuado a bordo de un buque, cuyo nombre ignora, con excepción del cuchillo, que era prenda de uso (diligencia de fojas 1 vuelta y 2); Resultando: Que el aprehensor José Fernández ratificó su denuncia a fojas 3 vuelta y 4, y que el valor de los artículos detenidos es de un peso con veinte centésimos; Resultando: Que llamados autos para sentencia, con noticia de las partes no se ha producido prueba ni pedido diligencia de ninguna clase; y Considerando: Que tanto la forma en que Villalba conducía los efectos de referencia, como la hora y el sitio empleados para su extracción del recinto aduanero coinciden con la definición que del delito de contrabando hace el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, en los incisos A, D y E, por lo cual corresponde hacer aplicación de las sanciones establecidas en la ley mencionada; Considerando: Que la propia confesión del inculpado hace plena prueba del delito que se le imputa, lo cual exime de mayor comprobación. El Director General de Aduanas, definitivamente juzgando en primera instancia, falla: A) Declarando el comiso de los efectos que le fueron secuestrados a Onofre Villalba, los que serán entregados al empleado aprehensor, como lo establece el artículo 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos; B) Imponer al referido Villalba una multa igual en su valor al que las mercaderías tienen, de acuerdo con la liquidación de fojas 4 vuelta y 5, y las costas del juicio; C) Que se expida testimonio de lo actuado y se remita con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, y se publique la presente en oportunidad en el "Diario Oficial" como lo prescribe el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último. Hágase saber, y ejecutoriada y cumplida, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintisiete de Mayo de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.8-2261-v.oct.8.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Vistos y Considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o incisos A, D y E, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ley ya citada, de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de la mercadería que le fué secuestrada a Luis Rodríguez, la que será entregada al empleado aprehensor, sin deducción alguna, e imponer al sumariado una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 7, y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; en oportunidad expídase testimonio de lo actuado y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, y publíquese la presente en la forma prescripta por el art. 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último, y ejecutoriada y cumplida, vuelva para proveer y demás que corresponda. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a diez de Noviembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.8-2258-v.oct.8.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Vistos y Considerando: Que tanto de las diligencias del sumario, como por la propia confesión del prevenido, se evidencia la constatación de una operación irregular, que corresponde a la infracción definida por el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, incisos A, D y E, por lo cual se impone la aplicación de las sanciones establecidas en la citada ley. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la antedicha ley, y el 280 del Reglamento de Aduana y Resguardos y demás concordantes, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los efectos que le fueron secuestrados a José García, los que serán entregados al empleado aprehensor, como lo dispone el artículo 286 del Reglamento ya mencionado; imponer al sumariado García una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 6 vuelta, y las costas del juicio. Hágase saber; expídase testimonio de lo actuado y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente; publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial", como lo ordena el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero último; anótese en la División de Resguardos, y pase, a sus efectos, a la de Contabilidad, la que oportunamente dará cuenta, y ejecutoriada y cumplida, con las debidas constancias, vuelva para proveer lo demás que corresponda. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a primero de Septiembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.8-2263-v.oct.8.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela rural número 11 en Marincho, Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo, el día 22 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.8-2257-v.oct.22.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO MOREIRA de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Paz número 1874, y doña ROSARIO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Paz número 1874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y la firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

960-v.oct.15.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los in-

teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO ESPINEL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1583, y doña MARIA JULIA SANNA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1692.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 969-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS VENTRE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1651; y doña AGUSTINA CRAVEA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 970-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MICHEL MATEO MULET BARDIER, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1600, y doña [illegible]INA ESCRIBANIS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 968-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BENGOA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1510, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 967-v.oct.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO CALVIÑO, de nacionalidad ciudadano legal, de 70 años, de estado viudo, de profesión rentista, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1195, y doña MAGDALENA OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 65 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1195.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 975-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR BONOMI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida San Martín número 2211, y doña MARIA ESPERANZA MAURO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tala número 2161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 974-v.oct.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO CIUFFO, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano) domiciliado en Maroñas, y doña CLARA SOCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 977-v.oct.15.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pública sin número, y doña MARIA CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 976-v.oct.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO SANTIAGO FIGUEROA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1204, y doña AIDA SEGALERBA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 978-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MARIA MILBURN, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asencio número 1146, y doña MARIA MERCEDES SALVAGNO CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 979-v.oct.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle José L. Terra número 2410, y doña SARA CADENAS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 981-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAPO, de nacionalidad italiano de 24 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Patria número 1259 y doña SOFIA IIZZO, de nacionalidad italiana, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 980-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO SILVANO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Municipio número 2144, y doña ROSA BUSSOLO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 2144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 972-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2054, y doña ANA MERCEDES ALONSO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 971-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS HOMERO GRAZIDE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Independencia número 1638, y doña NATALIA COIROLO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 973-v.oct.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela o Adelina Sánchez de Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.8-2273-v oct.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Villanueva contra Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, o cualquier otra persona que se considere con derecho al terreno situado en la manzana número 17 tinta negra, 41 roja, del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 4.427 metros, 2.860 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, calle pública, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este y al Oeste, las calles 18 de Julio y Nueva Troya, respectivamente, en la extensión de 51 metros 54 centímetros cada una, y al Sur, linda con el resto de la manzana, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2265-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Montero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2278-v.nov 8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Juan Santini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado en forma en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.8-2269-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vázquez Camaño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-2268-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Salomoni o Salomone, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Viglietti, Billetti o Biliette, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-2264-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.8-2274-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Contrina T. González de Jorge, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 1.o de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2259-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2260-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Mazzeo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.8-2284-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Bernabé Alegre, Juana Fatalini, Bernabé Ciriaco Mónico Alegre y Severo Sabino Alegre, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 23 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.8-2282-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Cal de Araújo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.8-2281-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo sita en El Aguila, 8.a sección del Departamento de Minas, compuesta de un área de ciento treinta y cinco hectáreas y un mil metros cuadrados, lindante: Al Nordeste, una recta, con campo de don Victoriano W. Corbo; al Noroeste, otra recta, por donde linda con don Ignacio Larrea; al Sudeste, una línea quebrada, por donde linda con campo de don Francisco Cal; al Sur, otra línea quebrada, que la separa de campo de don Cándido Fernández Cal, y por el Sudoeste, también una línea quebrada, divisoria con campo de don Santiago Núñez, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: Juan José Murua y sus hijos Miguel, Rafael e Isabel Murua de Barrera, prescripción treintenaria", dentro del término de noventa días, y se presenten como corresponda en juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación. — Minas, Octubre 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2277-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace sabre al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Perla de Balán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Solliez, Actuario.

Oct.8-2276-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Camacho de Medina, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 20 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2270-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Antelo de Cardona, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2272-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro y don Francisco Cerdeña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2271-v.oct.19.

Rebeldía

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por decreto de fecha siete de Septiembre último, dictada en los autos sucesorios de doña Ramona Rodríguez de Bentancur, se ha declarado en rebeldía a doña Adelina Bentancur. Y a los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2275-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Insúa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 27 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.8-2283-v.oct.19.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De un valioso campo ubicado en la 3.a sección del Departamento de Artigas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta del escritorio Jentschik, calle Misiones 1482, se va a proceder a vender, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1609, y compuesta de 1.699 hectáreas, 1.568 centiáreas, 18 decímetros, según el título de propiedad, y de 1.751 hectáreas, 9.708 centiáreas, según plano levantado por el agrimensor don Orosmán Acosta Viera en Marzo de 1910, lindando: al Norte, con el río Cuareim; al Sud, con don Casimiro Severo; al Este, con el arroyo de la Invernada, que lo separa del campo de la sucesión Osorio, y al Oeste, el arroyo de las Sepulturas por medio, con don Santiago Bordaberry. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Se dan facilidades.

Seña: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones 1482.

Oct.8-2279-v.nov.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de la señora Estrella Rozes el almacén de comestibles situado en la calle Mercedes número 1519, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Abelardo Pérez.

Oct.8-2280-v.oct.28.

Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea General

No habiéndose inscripto el número de acciones suficientes para celebrar la asamblea general ordinaria, se convoca por segunda vez, la que se efectuará el día 30 del corriente mes, a las 16 horas, en el local social, Avenida Millán número 2441, con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

ORDEN DEL DÍA:

Lectura de la Memoria anual, informe de la Comisión Fiscal, aprobación del balance general, forma de distribución de utilidades, préstamo hipotecario, elección de titulares y suplentes y Comisión Fiscal, nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las inscripciones para tener entrada se recibirán en el local social hasta el día 27 del corriente mes, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 30 del Estatuto social.

Oct.8-2265-v.oct.1?.